



<b>ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE JULIO DE 2020</b>
---

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veintisiete de julio de dos mil veinte**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

**ASISTENTES:**

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> LUSCINDA CARRERES VILLENA	PRIMERA TTE. ALCALDE
D. JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LÓPEZ VÍLLORA	CUARTO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	QUINTA TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> JESÚS LÓPEZ INIESTA	SEXTA TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	SÉPTIMO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . SONIA CHICO MARÍN	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D. MANUEL SERENA FERNÁNDEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . SONIA MASCUÑAN ALFARO	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . MIRIAM GARCÍA NAVARRO	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . ANA MARÍA GARCÍA LÓPEZ	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . MARGARITA FERNÁNDEZ BLEDA	CONCEJALA
D. PEDRO RAFAEL GARCÍA SEQUERO	CONCEJAL
D. JUAN DÍAZ SÁNCHEZ	CONCEJAL
D. MARIO ANTONIO ARTESERO GARCÍA	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . RAQUEL TOMÁS PEDROSA	CONCEJALA

SECRETARIO GENERAL:  
INTERVENTORA ACCTAL.:

D. FÉLIX NUÑEZ HERRERO  
D. ESTHER ALGABA NIETO

**NO ASISTE:**

D. ARMENTARIO LÓPEZ CASTILLO

CONCEJAL

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D<sup>a</sup>. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

**DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.**

Siendo las once horas y dos minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de julio de 2020, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:

- |  |
|--|
| 1. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. |
|--|



2. Expediente de modificación de créditos 2SC/2020 por suplemento de crédito.
3. Expediente de modificación de créditos 3CE/2020 por créditos extraordinarios.
4. Expediente de modificación de créditos 3SC/2020 por suplemento de crédito.
5. Aprobación, si procede, de la Cuenta General 2019.
6. Dar cuenta de informes de Intervención del 1º trimestre de 2020, sobre: a) Cumplimiento Plan de Ajuste. b) Periodo Medio de Pago. c) Morosidad. d) Estado de Ejecución.
7. Dar cuenta del plan anual de control financiero.
8. Levantamiento de cargas parcela nº 4 del sector La Fuente.
9. Enajenación, si procede, por opción de compra de la parcela nº 27 del sector La Fuente.
10. Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza Municipal del Taxi.
11. Propuesta de nombramiento de representante de la Corporación ante órganos colegiados y centros docentes del Municipio.
12. Solicitudes de designación de nombre de calles.
13. Propuesta de creación de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Hellín.
14. PROPUESTAS Y MOCIONES:
<u>Moción del Grupo Municipal del Partido Popular:</u> A) Solicitud al programa europeo "Edusi-Área funcional de Hellín" de inclusión de obras de recuperación integral de la calle Cruz de la Langosta y zonas de uso público. B) Elaboración de Plan Estratégico Industrial y Plan Especial de Diversificación para la revitalización de Polígonos Industriales y reforzar su competitividad, para dinamizar y reactivar la actividad económica.
<u>Mociones del Grupo Municipal de Ciudadanos:</u> A) Solicitando se pinten líneas en las aceras del Municipio a la entrada de comercios y establecimientos de servicios para garantizar distancia sanitaria de clientes. B) Reclamando medidas de garantía para la seguridad y la convivencia ciudadana frente a la ocupación ilegal de viviendas.
15. Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
<u>ASUNTOS INCLUIDOS POR VÍA DE URGENCIA:</u>
16. Expediente de contratación y pliego de cláusulas administrativas enajenación y/o arrendamiento parcelas Polígono Industrial "San Rafael", sector "La Fuente".
17. Proyecto "Experiencia piloto de compostaje doméstico y comunitario en Pedanía de Nava de Campaña".
18. Ruegos y preguntas.

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se somete a votación la aprobación del Acta de la sesión celebrada con carácter ordinario, el día 29 de junio de 2020, manifestando el **Sr. Alcalde** que se aprueba por unanimidad.



**2. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2SC/2020 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, dictaminó favorablemente el expediente de modificación de créditos 2SC/2020 por suplemento de créditos, cuyo dictamen, que incorpora el informe de Intervención, queda como sigue:

**“6º.- Expediente de modificación de créditos 2SC/2020 por suplemento de créditos.**

Por parte de la Sra. Interventora se pasa a explicar el informe de intervención que a continuación se transcribe:

Dª. Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

**PRIMERO.** - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de suplementos de crédito para aumentar la consignación de la partida de otros gastos diversos del Plan de Empleo.

**TERCERO.** - Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe el que existe es insuficiente son los siguientes:

**Alta en partida de gastos para suplemento de crédito**

Aplicación	Descripción	Importe
2410 22690.00	Gastos diversos Plan de Empleo	25.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>25.000,00 €</b>

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Importe
------------	-------------	---------



3380 22609.03	Festejos Pedanías	25.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>25.000,00 €</b>

**CUARTO.-** Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

**QUINTO.** - Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

**SEXTO.** - Órgano competente.

Corresponde la aprobación del presente expediente al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRL, sin que la mencionada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local exija quorum reforzado o especial alguno, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

**SEPTIMO.** - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRBRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.

Se somete a votación la aprobación del expediente de modificación de créditos 2SC/2020, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (4,76%).”

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el expediente de modificación de créditos por suplemento de crédito 2SC/2020, cuyo importe asciende a **25.000 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:



Alta en partida de gastos para suplemento de crédito

Aplicación	Descripción	Importe
2410 22690.00	Gastos diversos Plan de Empleo	25.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>25.000,00 €</b>

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

2. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Importe
3380 22609.03	Festejos Pedanías	25.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>25.000,00 €</b>

**2º.-** Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3º.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

**4º.-** Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención municipal a los efectos procedentes en Derecho.

**3. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3CE/2020 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Interventora** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, dictaminó favorablemente el de modificación de créditos 3CE/2020 por créditos extraordinarios, cuyo dictamen, que incorpora el informe de Intervención, queda como sigue:

**“Asuntos urgentes:**

**a) Expediente de modificación de créditos 3CE/2020 por créditos extraordinarios.**

Por parte de la Sra. Interventora se pasa a explicar el informe de intervención que a continuación se transcribe:

D<sup>ª</sup> Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,



**PRIMERO.** - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario con destino a aportar el 10% de las obras en infraestructuras de la comunidad de regantes.

Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario son los siguientes:

**Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios**

	<b>Alta en Gastos</b>	
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1610 78000.00	Aportación a la Cdad. de regantes para inversiones en infraestructuras	50.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>50.000,00 €</b>

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

**Bajas de Créditos**

	<b>Baja en Gastos</b>	
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1640 62200.00	Adquisición terrenos cementerio	17.760,94 €
3420 62200.00	Palacio Municipal de los Deportes	18.298,29 €
4220 62200.00	Centro de transformación en el Polígono La Fuente	1.438,21 €
1610 61900.00	Aportación Cdad. Regantes inversiones de reposición en infraestructuras	12.502,56 €
	<b>Total</b>	<b>50.000,00 €</b>

**TERCERO.-** Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de



Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

**CUARTO.-** La financiación de las aplicaciones presupuestaria 1640 62200.00 “Adquisición de terrenos del cementerio”, 3420 62200.00 “Palacio Municipal de los Deportes” y 4220 62200.00 “Centro de transformación del Polígono” figuran con cargo al Préstamo formalizado con Caja Castilla La Mancha en 2007, por lo que se deberá aprobar por el Ayuntamiento Pleno con el quórum exigido de mayoría absoluta, al igual que fue necesario para la constitución del préstamo inicial, según determina el art. 47.2.l.) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, para aprobación del cambio de finalidad y su inclusión en el expediente de modificación de créditos antes referido.

**QUINTO.** - Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

**SEXTO.** - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.

Se somete a votación la aprobación del expediente de modificación de créditos 3CE/2020, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (4,76%).

A continuación, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para recordar que este Ayuntamiento debe pagar el 10% de la inversión en nuevas infraestructuras que está realizando la Comunidad de Regantes, por lo que esos 50.000 euros corresponden a esa aportación municipal, que estaban previstos en el capítulo VI, pero que al ser una entidad privada quien las hace, deben ir en el capítulo VII.



Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios 3CE/2020, cuyo importe asciende a **50.000 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios**

	<b>Alta en Gastos</b>	
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1610 78000.00	Aportación a la Cdad. de regantes para inversiones en infraestructuras	50.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>50.000,00 €</b>

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

2. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

**Bajas de Créditos**

	<b>Baja en Gastos</b>	
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1640 62200.00	Adquisición terrenos cementerio	17.760,94 €
3420 62200.00	Palacio Municipal de los Deportes	18.298,29 €
4220 62200.00	Centro de transformación en el Polígono La Fuente	1.438,21 €
1610 61900.00	Aportación Cdad. Regantes inversiones de reposición en infraestructuras	12.502,56 €
	<b>Total</b>	<b>50.000,00 €</b>

**2º.-** Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3º.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

**4º.-** Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención municipal a los efectos procedentes en Derecho.

**4. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3SC/2020 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Interventora quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal,





Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, dictaminó favorablemente el expediente de modificación de créditos 3SC/2020 por suplemento de créditos, cuyo dictamen, que incorpora el informe de Intervención, queda como sigue:

**“Asuntos urgentes:**

a) **Expediente de modificación de créditos 3SC/2020 por suplemento de créditos.**

Por parte de la Sra. Interventora se pasa a explicar el informe de intervención que a continuación se transcribe:

D<sup>ña</sup>. Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

**PRIMERO.** - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de suplementos de crédito para aumentar la consignación de la partida de mantenimiento de alumbrado público con el fin de realizar el pago anticipado del canon de inversión requerido para justificar la subvención concedida por el IDAE.

**TERCERO.** - Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito suficiente, son los siguientes:

**Alta en partida de gastos para suplemento de crédito**

Aplicación	Descripción	Importe
1650 22701.00	Mantenimiento alumbrado público	520.426,60 €
	<b>Total</b>	<b>520.426,60 €</b>

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

3. a) Con cargo al Remanente de Tesorería.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación		Importe
870.00	Remanente líquido de Tesorería	264.348,80 €
	<b>Total</b>	<b>264.348,80 €</b>



4. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.  
Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Importe
1330 62500.00	Mobiliario dependencias Policía	5.000,00 €
3322 62500.00	Mobiliario archivo	8.350,00 €
1610 61900.00	Comunidad regantes	37.497,44 €
3410 64100.00	Programa informático deportes	12.000,00 €
9200 22700.00	Limpieza edificios oficiales	48.749,06 €
2310 22700.00	Ayuda a domicilio	51.000,00 €
3110 22699.01	Campaña sin tabaco	3.000,00 €
3380 22609.04	Festejos Feria y carrozas	90.481,30 €
	<b>Total</b>	<b>256.077,80 €</b>

<b>Importe total de la financiación:</b>	<b>520.426,60 €</b>
--	---------------------

**CUARTO.-** Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

No obstante, se hace la advertencia que, al utilizar el Remanente Líquido de tesorería para financiar esta operación, es posible un incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto al final del ejercicio.

**QUINTO.** - Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

**SEXTO.** - Órgano competente.

Corresponde la aprobación del presente expediente al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRL, sin que la mencionada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local exija quorum reforzado o especial alguno, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

**SEPTIMO.** - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRBRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.



El Sr. Serena Fernández pregunta por la baja en el contrato de ayuda a domicilio.  
Por parte del Sr. Presidente le contesta que son economías que se han producido.

Se somete a votación la aprobación del expediente de modificación de créditos 3SC/2020, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (4,76%).”

A continuación, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para indicar que al utilizar esos 264.000 del remanente líquido de Tesorería, eso nos puede llevar a que cuando terminemos el ejercicio, en la liquidación no tengamos superávit, y nos saltamos la regla de gasto, pero lógicamente no podíamos dejar perder una subvención de 1.400.000 euros. También indica que, una vez aprobado y publicado este expediente de modificación de créditos, el Ayuntamiento tiene que adelantar 2.200.000 euros a la empresa Elecnor, que es la parte de inversión que hay que pagar para poder recibir esa subvención. En principio, a día de hoy no hay problema de Tesorería para pagar ese dinero, pero si hubiese algún problema tendríamos que ir a una operación de Tesorería para no tener que retrasar los pagos a los proveedores, a la espera que el IDEA nos reintegre esa subvención de 1.400.000 euros.

El **Sr. Serena Fernández** indica que su Grupo apoyará la medida, porque entiende que es un ejercicio de responsabilidad y es algo que redundará en beneficio de los ciudadanos de Hellín, y lógicamente, si esta decisión, obligase a tener que pedir un crédito el Grupo Popular también lo apoyaría.

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el expediente de modificación de créditos 3SC/2020 por suplemento de crédito, cuyo importe asciende a **520.426,60 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Alta en partida de gastos para suplemento de crédito**

Aplicación	Descripción	Importe
1650 22701.00	Mantenimiento alumbrado público	520.426,60 €
	<b>Total</b>	<b>520.426,60 €</b>

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

5. a) Con cargo al Remanente de Tesorería.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación		Importe
870.00	Remanente líquido de Tesorería	264.348,80 €
	<b>Total</b>	<b>264.348,80 €</b>



6. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.  
Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Importe
1330 62500.00	Mobiliario dependencias Policía	5.000,00 €
3322 62500.00	Mobiliario archivo	8.350,00 €
1610 61900.00	Comunidad regantes	37.497,44 €
3410 64100.00	Programa informático deportes	12.000,00 €
9200 22700.00	Limpieza edificios oficiales	48.749,06 €
2310 22700.00	Ayuda a domicilio	51.000,00 €
3110 22699.01	Campaña sin tabaco	3.000,00 €
3380 22609.04	Festejos Feria y carrozas	90.481,30 €
	<b>Total</b>	<b>256.077,80 €</b>

<b>Importe total de la financiación:</b>	<b>520.426,60 €</b>
--	---------------------

**2º.-** Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3º.-** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

**4º.-** Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención municipal a los efectos procedentes en Derecho.

## **5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2019.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Interventora** quien procede a exponer que la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 22 de julio de 2020, se dio por enterada del certificado de NO alegaciones a la Cuenta General 2019, cuyo dictamen queda como sigue:

“La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2020 se dio por enterada del siguiente punto:

### **1º.- Certificado de No alegaciones a la Cuenta General 2019.**

Se da cuenta del certificado de Secretaría:

Que en el B.O.P. nº 58, de fecha 1 de junio de 2020, consta anuncio correspondiente a la exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2019 por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones,



las cuales, en su caso, deberán ser examinadas por la Comisión Especial de Cuentas para la emisión de nuevo informe antes del sometimiento a aprobación por parte del Pleno de dicha Cuenta General.

Que, salvo error u omisión, una vez finalizado el plazo indicado para la presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, el cual concluyó en fecha 3 de julio de 2020, en el expediente correspondiente a dicha Cuenta General NO consta la formulación de reclamación, reparo u observación alguno.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde – Presidente. La Comisión se da por entera”

Asimismo, expone su informe, de fecha 15 de mayo de 2020, en el que, en síntesis se indica que, según el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales la Cuenta General será informada por el órgano Interventor de la Entidad y se someterá antes del 1º de junio, juntamente con todos los justificantes, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, la cual, después de examinar las cuentas y justificantes, emitió informe con fecha 20 de mayo de 2020, tanto las cuentas como el informe emitido por la Comisión fueron expuestos al público durante un plazo de 15 días para durante dicho plazo y 8 días más los interesados pudieran presentar por escrito reclamaciones. Con fecha 1 de junio fue publicada. Una vez finalizado este plazo para alegar no consta la formulación de reclamación, reparo u observación alguna, y por tanto, se somete la Cuenta General a aprobación por el Pleno de la Corporación.

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.-** Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.019 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**2º.-** Remitir la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**3º.-** Expedir certificación del presente Acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos procedentes en Derecho.

**6. DAR CUENTA DE INFORMES DE INTERVENCIÓN DEL 2º TRIMESTRE DE 2020, SOBRE: A) CUMPLIMIENTO PLAN DE AJUSTE, B) PERIODO MEDIO DE PAGO, C) MOROSIDAD Y D) ESTADO DE EJECUCIÓN.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Interventora quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre cumplimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 2º trimestre de 2020, cuyo dictamen, que incorpora el informe de Intervención, queda como sigue:

**a) CUMPLIMIENTO PLAN DE AJUSTE.**



**“5º.- Dar cuenta de informes segundo trimestre 2019.**

**a) Dar cuenta del informe Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste segundo trimestre 2020.**

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre cumplimiento del Plan de Ajuste del segundo trimestre de 2020, que a continuación se transcribe:

La funcionaria que suscribe, Interventora del excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores y en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente informe,

**PRIMERO.** - Normativa aplicable

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
- Artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.

**SEGUNDO.-** Según con lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Administración que cuente con un Plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a) Avaluables públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Ente avalista	Saldo a:			
	31 de marzo	30 de junio	30 de septiembre	31 de diciembre
Administración General del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00
CCAA	0,00	0,00	0,00	0,00
EELL	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	0,00	0,00	0,00	0,00

- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	Año 2020 (acumulados)				2018	2019	Ejercicios anteriores	Total
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre				
Capítulo 2	305.422.67	<b>244570.38</b>	0.00	0.00	2726.39	0.00	805.710.37	1.053.007.14 €
Capítulo 6	29.994.13	<b>1091.02</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	32.764.54	33.855.56 €



Otra deuda comercial	0.00	<b>0.00</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	- €
<b>Total</b>	335416.80	<b>245661.40</b>	0	0.00	2726.39	0.00	838.474.91	1.086.862.70 €

c) Operaciones con derivados.

Operaciones con derivados	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
operación 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de operaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>		0,00	0,00	0,00	0,00

d) Cualquier otro pasivo contingente.

Otro pasivo contingente	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
Pasivo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de pasivos contingentes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>		0,00	0,00	0,00	0,00

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día 15 del primer mes de cada trimestre, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto.

Ejecución trimestral de derechos reconocidos netos (datos acumulados) (miles de €)								
Ingresos	Dato de la liquidación ejercicio 2019	Dato del Plan de Ajuste	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2020 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste
Ingresos corrientes	20988.81	18822.92	2858.46	<b>5758.38</b>	0.00	0.00	20257.79	8%
Ingresos de capital	2.45	1346.91	0.00	<b>-24.13</b>	0.00	0.00	0.00	-100%
Ingresos no financieros	20991.26	20169.83	2858.46	<b>5734.25</b>	0.00	0.00	20257.79	0%
Ingresos financieros	0.00	594.99	0.00	<b>0.00</b>	0.00	0.00	0.00	-100%
Ingresos totales	20991.26	20764.82	2858.46	<b>5734.25</b>	0.00	0.00	20257.79	-2%

Ejecución trimestral de obligaciones reconocidas netas (datos acumulados)
---



Gastos	Dato de la liquidación ejercicio 2019	Dato del Plan de Ajuste	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2020 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste
Gastos corrientes	18254.36	15176.93	3786.43	<b>7546.34</b>	0.00	0.00	16676.28	9.88%
Gastos de capital	3208.35	2844.28	37.99	<b>51.63</b>	0.00	0.00	602.91	-78.80%
Gastos no financieros	21462.72	18021.21	3824.42	<b>7597.97</b>	0.00	0.00	17279.19	-4.12%
Gastos operaciones financieras	3017.26	2349.15	884.21	<b>1469.70</b>	0.00	0.00	2978.60	26.79%
Gastos totales (1)	24479.97	20370.36	4708.63	<b>9067.68</b>	0.00	0.00	20257.79	-0.55%
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al ppto al final de cada trimestre	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	
Período medio de pago a proveedores (en días)	8.77	30.00	14.78	9.48	0.00	0.00	0.00	
Gasto financiado con remanente de tesorería (afectado y/o gastos generales)	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, y en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

Ingresos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)				Proyección anual 2020 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Descripción medida de ingresos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre		
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponible no gravados	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS CORRIENTES	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%





Gastos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)					
Descripción medida de gastos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2020 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (medidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15)	40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Ahorro en capítulo 4 del Pto consolidado (medida 8)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en capítulo 6 del Pto consolidado (medida 11)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16)	646,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto no corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS CORRIENTES</b>		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS</b>	686,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%

- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

Por esta Intervención se subraya la dificultad para valorar las medidas establecidas en el Plan de Ajuste, no se pone en duda si dichas medidas son o no un ahorro, sino su valoración económica al respecto. Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2020, se deberá analizar con datos ciertos, el grado de cumplimiento del plan de ajuste, y adoptar en su caso las medidas que procedan.

**CUARTO.** - De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, del presente informe debe darse cuenta al Pleno de la Corporación. Los datos contenidos en el mismo deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto.

**A los efectos oportunos, este es mi informe que emito sin perjuicio de cualquier otro, mejor fundado en derecho."**

**El Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

#### **b) PERIODO MEDIO DE PAGO.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Interventora quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal,



Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago correspondiente al 2º trimestre de 2020, cuyo dictamen, que incorpora el informe de Intervención, queda como sigue:

**“b) Dar cuenta del informe Intervención sobre Periodo Medio de Pago segundo trimestre 2020.**

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre Periodo Medio de Pago del segundo trimestre de 2020, que a continuación se transcribe:

La funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tengo a bien emitir el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**SEGUNDO.** El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:



- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
- Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judicial o administrativa.

**CUARTO.** Cálculo del periodo medio de pago:

a) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio.de.las.operaciones.pagadas} = \frac{\sum(\text{número.de.días.de.pago} * \text{importe.de.la.operación.pagada})}{\text{importe.total.de.pagos.realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de pagos realizados	1.039.006,61 €
Ratio operaciones pagadas	10,61

b) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio.operaciones.pendiente.de.pago} = \frac{\sum(\text{número.días.pendientes.de.pago} * \text{importe.operación.pendiente.pago})}{\text{importe.total.de.pagos.pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

El cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de operaciones pendiente de pago	138.044,65 €
Ratio operaciones pendientes de pago	0,93



c) El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo.medio.pago.entidad} = \frac{(\text{ratio.operaciones.pagadas} * \text{importes.pagos.realizados}) + (\text{ratio.operaciones.pendientes.pago} * \text{importes.pagos.pendientes})}{(\text{importe.total.pagos.realizados} + \text{importe.total.pagos.pendientes})}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Periodo Medio de Pago	9,48
-----------------------	------

Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Comisión se da por enterada.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

### c) MOROSIDAD.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Interventora** quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre Morosidad correspondiente al 2º trimestre de 2020, cuyo dictamen, que incorpora el informe de Intervención, queda como sigue:

#### **“c) Dar cuenta del informe de Intervención sobre Morosidad segundo trimestre 2020.**

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención sobre morosidad del segundo trimestre de 2020, que a continuación se transcribe:

La funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

**PRIMERO.** - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad

**SEGUNDO.** Lo dispuesto en este informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público. Así, según establece el artículo 198 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que



se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

**TERCERO.** Se acompaña en este informe la relación sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones e intereses de demora liquidados en el trimestre y las obligaciones pendientes de pago a la terminación del trimestre.

**CUARTO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

A la vista de ello, esta Interventora emite el siguiente,

**INFORME**

Correspondiente al periodo del primer trimestre de 2020, según se desprende de los datos contabilizados a fecha 30 de junio de 2020:

a) Pagos realizados en el trimestre

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	15,94	1151	957.778,20 €	62	39.949,44 €
20- Arrendamientos y Cánones	20,80	5	2.040,00 €	0	0
21- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	16,61	151	68.302,20 €	10	6.585,81 €
22- Material, Suministro y Otros	15,87	985	887.004,15 €	52	33.363,63 €
23- Indemnización por razón del servicio	12,37	10	431,85 €	0	0
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro					
Inversiones reales	19,96	9	41.162,82 €	1	116,15 €
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto					
<b>TOTAL, pagos realizados en el trimestre</b>	<b>16,10</b>	<b>1.160</b>	<b>998.941,02 €</b>	<b>63</b>	<b>40.065,59 €</b>

b) Intereses de demora pagados en el periodo.

<b>Intereses de Demora Pagados en el Periodo</b>	Intereses de demora Pagados en el Periodo
--	---



	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		
Inversiones reales		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		
<b>TOTAL, Intereses de demora pagados</b>	0	0

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	14,56	94	122.067,07 €		
20- Arrendamientos y Cánones	8	1	408,00 €		
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	12,46	26	3.358,21 €		
22- Material, Suministro y Otros	14,56	67	118.300,86 €		
23- Indemnización por razón del servicio					
24- Gastos de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. De lucro					
Inversiones reales	13,94	2	1.143,78 €		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto					
<b>TOTAL, operaciones pendientes de pago al final del trimestre</b>	15,11	96	123.210,85 €		

La Comisión se da por enterada”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

#### d) ESTADO DE EJECUCIÓN.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Interventora** quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre Estado de Ejecución del Presupuesto, una vez finalizado el 2º trimestre de 2020, cuyo dictamen, que incorpora el informe de Intervención, queda como sigue:



**"c) Dar cuenta del informe de Intervención sobre el estado de ejecución del presupuesto segundo trimestre 2020.**

La Sra. Interventora da cuenta del informe emitido sobre Estado de Ejecución del Presupuesto del segundo trimestre de 2020:

Asunto: Ejecución Presupuesto segundo trimestre 2020												
La funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad, remite al Pleno, por conducto de la Presidencia, información relativa a la ejecución del Presupuesto de manera trimestral, que se resume en la siguiente tabla:												
CAPÍTULOS	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	GASTOS COMPROMETIDOS	COMPROMETIDOS S/ CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	O. R. S/ CRÉDITOS DEFINITIVOS	PAGOS LÍQUIDOS	PAGOS LÍQUIDOS S/ CRÉDITOS DEFINITIVOS	PAGOS LÍQUIDOS S/ O. R.	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	REMANENTE DE CRÉDITO
1.- Gastos de personal	9.440.480,50	1.404.222,03	10.844.702,53	4.527.460,35	41,75 %	4.527.460,35	41,75 %	4.381.227,32	40,40 %	96,77 %	146.233,03	6.317.242,18
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	6.800.125,04	156.092,73	6.956.217,77	3.777.096,96	54,30 %	2.888.729,15	41,53 %	2.582.741,53	37,13 %	89,41 %	305.987,62	4.067.488,62
3.- Gastos financieros	132.640,78	0,00	132.640,78	73.759,93	55,61 %	73.759,93	55,61 %	68.083,22	51,33 %	92,30 %	5.676,71	58.880,85
4.- Transferencias corrientes	162.400,00	0,00	162.400,00	50.574,61	31,14 %	50.574,61	31,14 %	35.410,08	21,80 %	70,02 %	15.164,53	111.825,39
5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	140.634,40	-140.634,40	0,00	0,00	---	0,00	---	0,00	---	---	0,00	0,00
6.- Inversiones Reales	515.410,00	199.167,09	714.577,09	115.435,48	16,15 %	51.627,48	7,22 %	50.536,46	7,07 %	97,89 %	1.091,02	662.949,61
7.- Transferencias de capital	87.500,00	0,00	87.500,00	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	---	0,00	87.500,00
8.- Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	---	0,00	---	0,00	---	---	0,00	0,00
9.- Pasivos financieros	2.978.600,64	0,00	2.978.600,64	1.469.704,80	49,34 %	1.469.704,80	49,34 %	1.436.234,86	48,22 %	97,72 %	33.469,94	1.508.895,84
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>20.257.791,36</b>	<b>1.618.847,45</b>	<b>21.876.638,81</b>	<b>10.014.032,13</b>	<b>45,78 %</b>	<b>9.061.856,32</b>	<b>41,42 %</b>	<b>8.554.233,47</b>	<b>39,10 %</b>	<b>94,40 %</b>	<b>507.622,85</b>	<b>12.814.782,49</b>

La Comisión se da por enterada"

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

**7. DAR CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Interventora quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, se dio cuenta del Plan anual de control financiero, cuyo dictamen queda como sigue:

**"7º.- Dar cuenta del plan anual de control financiero.**

Por parte de la Sra. Interventora se da cuenta del plan anual de control financiero, que a continuación se transcribe:

**PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO**

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. INTRODUCCIÓN



3. **REGULACION JURIDICA**
4. **AMBITO SUBJETIVO**
5. **ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020**
6. **CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO**
  - 1- ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES
  - 2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.
  - 3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS
7. **ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES**
8. **CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO**
  - 1-ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS
  - 2-ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE
9. **CONTROL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES**
10. **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO**
  - 1-DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO
  - 2-RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO
  - 3- INFORME RESUMEN ANUAL
  - 4-PLAN DE ACCIÓN
  - 5- SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN.

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

Mediante el presente Plan Anual de Control Financiero que, comprenderá el ejercicio 2020, se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria de Municipio y de sus entes dependientes.

Según el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor será el encargado de elaborar este Plan Anual de Control Financiero capaz de recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

El presente Plan, se ha realizado en base a los objetivos y prioridades establecidos el análisis previo de riesgos, entendiéndose este como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Por lo que, identificados y evaluados dichos riesgos, el órgano interventor procede a elaborar el presente Plan concretando en él las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de estas medidas.

El presente Plan Anual de Control Financiero así elaborado se remitirá a efectos informativos al Pleno.

#### INTRODUCCIÓN

El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

- La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Dicha función se viene ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos; siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos a dicho régimen susceptibles de otra fiscalización posterior plena mediante técnicas de muestreo.

Los informes resultantes de esta fiscalización limitada previa, en su caso, podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

- El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su





*gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

*El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

*Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.*

*Este control financiero comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales:*

- Control Permanente: *comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo)*

*Se ejercerá sobre el Excmo. Ayuntamiento de Hellín*

- Auditoría pública que comprende:
  - o Auditoría de cuentas: *Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. No existe ningún ente dependiente sujeto a esta modalidad de auditoría pública.*
  - o Auditoría de cumplimiento y operativa: *comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación, así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. No existe ningún ente dependiente sujeto a esta modalidad de auditoría pública.*

**1. REGULACION JURÍDICA**

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL)*
- *Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante TRLRHL).*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local tras su entrada en vigor. (en adelante RD 424/2017).*
- *Asimismo, se regulará por la normativa de control interno de la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación.*

**2. ÁMBITO SUBJETIVO**

	FUNCION INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO		
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA	
			DE CUENTAS	De cumplimiento/ Operativa
AYUNTAMIENTO	SI	SI	NO	NO



### 3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre del 2020.

No obstante, lo anterior, hay que formular la siguiente salvedad:

1.- El control permanente se llevará a cabo en el ejercicio 2020 sobre acciones del ejercicio 2019.

### 4. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del R.D. 424/2017<sup>1</sup>.

En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan anual de Control Permanente y de Auditorías.

#### 1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

Las recogidas en el apdo. 1b) del art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a saber:

- 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- 6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Así mismo, también se deberán de llevar a cabo por el órgano interventor dentro de este apartado todas aquellas obligaciones atribuidas al órgano interventor que dimanen de, entre otras, las siguientes normas:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- b) Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo.
- c) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

---

<sup>1</sup> Art. 31.2. R.D. 424/2017: "2. El Plan Anual de Control financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptible de generar incumplimientos de la normativa aplicable, la falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generan debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control



d) Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP):

e) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

## 2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

### 2.1- Objetivos y finalidades del Plan

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

- a) Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función Interventora previa y mejorar de forma más eficiente los recursos públicos.
- b) Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.
- c) Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económica-financiera.
- d) Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
- e) Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.
- f) Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes. Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el art. 220 del TRLRHL<sup>2</sup>

### 2.2- Asignación de prioridades.

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

- a) La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
- b) La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

### 2.3.-Medios disponibles.

Los medios disponibles son la Interventora General, ya que el resto de componentes del servicio de Intervención son un técnico A2, tres administrativos y un auxiliar Administrativo.

Es necesaria la existencia, al menos, de un técnico A1 en Intervención, en primer lugar, porque es obligatorio por Ley en cuanto a sustituciones de la Interventora General, y en segundo lugar para poder crear un servicio de control financiero y auditoría, entre otras cosas. Ya que, con los medios personales existentes, los contenidos y obligaciones que exige el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, son imposibles de conseguir.

Por lo tanto, las actuaciones de control se van a planificar con estas premisas y sabiendo que, incluso así, difícilmente se podrán realizar.

## 3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El art. 31.3 del R.D. 424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el primero de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Hellín, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores; lo que obliga a aplicar criterios basados en la experiencia acumulada de los ejercicios anteriores de la función Interventora Plena.

<sup>2</sup> Art. 220 del TRLRHL: 1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.



*Con el transcurso de los años y la ejecución de controles financieros se irá alcanzando experiencia que mejorará las acciones de control financiero.*

*En línea con lo anteriormente expuesto, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características al de Hellín, han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de los mismos.*

*Resultado de esa experiencia acumulada, se han establecido los contenidos del control financiero permanente y de auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.*

## **5. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.**

*El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del R.D. 424/2017, establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar.*

*De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgos como que se generan debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

*Para este Plan Anual de control financiero, para seleccionar los riesgos y asignarles una prioridad, en materia de control financiero, se ha seleccionado capítulos que pueden generar incumplimiento normativo como pueden ser los contratos menores, subvenciones, gastos de personal e ingresos, los porcentajes de recaudación o la liquidación de ICIO.*

*En definitiva, este primer plan pretende ser el punto de arranque de la función de control financiero que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.*

*A tal objeto se aplican atendiendo a la información de que dispone de la propia Entidad, al menos en primer año en que se realizan, atendiendo a la gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgos o probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia el coste de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.*

*De este análisis realizado en la Intervención Municipal y Tesorero Municipal se han seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos.*

*En el ejercicio del Control Financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigente en cada momento para el Sector público Estatal, entre ellas, las vigente Resolución de 30 de julio de 2015, y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.*

## **6. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO**

### 1-ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS

*Se estructura la descripción de los contenidos del PACF 2020 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública; no obstante, se pone de manifiesto que, tanto en un caso como en el otro, constituirá un objetivo para ambas modalidades el control de eficacia, que comporta la verificación de:*

- *Grado de cumplimiento de los objetivos programados para este Plan Anual 2020*

### 2-ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

#### 2.1-Ambito subjetivo de aplicación del Control Permanente

*El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos. Atendiendo a este razonamiento, el ámbito subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que, en el Ayuntamiento de Hellín, son:*

- *Ayuntamiento de Hellín.*

#### 2.2-Ambitos objetivos de aplicación del control permanente



*Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el art. 4.1b) del RD 128/2018, así como con cualquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.*

*Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y específicas (caso, por ejemplo, de la emisión de informes o participación en órganos) no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.*

*Sin perjuicio de lo recogido en los dos párrafos anteriores el ámbito objetivo del control permanente los constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos a dicho control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren conforme al modelo antes detallado.*

*En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económica-financiera que se relacionan a continuación:*

**2) En materia de ingresos.**

*Comprobación de que las liquidaciones del ICIO y las tasas municipales se adecuan a la normativa general y municipal de aplicación, en extremos relacionados con la determinación de las cuotas, identificación de sujetos pasivos, notificaciones, etc.*

**3) En materia de gastos:**

**A) Gastos de personal** (capítulo 1 de gastos):

*Análisis de la correcta aplicación de la normativa en las retribuciones de los empleados públicos.*

**B) Gastos de contratación** (Capítulo 2 de gastos):

*a) Análisis de los contratos menores al amparo de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).*

*b) Contratación*

*Verificar por cada fase (aprobación, formalización, facturación, liquidación) de los expedientes seleccionados, que el gasto en materia de contratación se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar la racionalidad económico-financiera de las contrataciones efectuadas y su ajuste a los principios de buena gestión.*

**C) Gastos de Transferencias y Subvenciones** (Capítulo 4 de gastos):

*Control financiero de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva y nominativas, justificadas y abonadas en el año.*

**3) Registro contable de facturas:**

*Comprobar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.*

*Este control financiero a posteriori se realizará sobre una muestra representativa, a través de técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente, y/o, técnicas de muestro.*

**2.3 Ejecución del control permanente**

- *En resumen, la ejecución de lo anterior se ajustará, de conformidad con el art. 32 del R.D. 424/2017:*
  - a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extienden la función interventora.*
  - b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*
  - c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*
  - d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*
  - e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*
  - f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con transcendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soportes de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*



- *El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*
- *Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.*
- *En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*
- *Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras en:*
  - a) *El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*
  - b) *El examen de operaciones individualizadas y concretas*
  - c) *La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
  - d) *La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
  - e) *El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
  - f) *La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
  - g) *Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

#### **7. CONTROL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES**

*De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones el control financiero de éstas se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento, otorgadas con cargo al Presupuesto.*

*El control financiero de subvenciones tendrá por objeto verificar:*

- a. *La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.*
- b. *El cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradas de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
- c. *La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- d. *La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*
- e. *La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19<sup>3</sup> de la ley.*
- f. *La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*

#### **8. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO**

##### **1-DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.**

*Conforme a lo previsto en el art. 35.1 del RD 424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto del control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

*Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al art. 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

<sup>3</sup> 19.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: 3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada



## 2- RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO.

A la luz de lo establecido en los arts. 35, 36 y 37 del R.D. 424/2017, los resultados de control financieros se tramitarán conforme se indican a continuación:

- Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en un informe provisional por la Intervención General.
- De dicho informe provisional se dará traslado a las áreas afectadas a fin de que puedan formular alegaciones.
- La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
- Los informes definitivos serán puestos en conocimiento al Alcalde, y, a través de éste al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día para su análisis.

## 3- INFORME RESUMEN ANUAL

Con ocasión de la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en el art. 37 del R.D. 424/2017.

## 4- PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el art. 38.1 y 3 del D.R. 424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión del Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias y errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- Los responsables de su aplicación.
- El calendario de implementación.

## 5- SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso, los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio de control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico-financiera.

En la remisión anual a la Intervención General del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

## 8. LEVANTAMIENTO DE CARGAS PARCELA Nº 4 DEL SECTOR LA FUENTE.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, dictaminó favorablemente el expediente de levantamiento de cargas de la parcela nº 4 del Polígono Industrial San Rafael, Sector La Fuente, cuyo dictamen queda como sigue:

### “2º.- Levantamiento de cargas parcela nº 4 del sector La Fuente.

Se da cuenta del escrito presentado por D. CALS, con DNI XXX, en representación y en calidad de administrador de la empresa LUCAS HELLÍN S.L. con CIF nº B02629053, en el que solicita la anulación de cargas de la parcela nº 4 del sector La Fuente

Consta informe jurídico en el que se concluye que teniendo en cuenta que se han cumplido las obligaciones asumidas en la escritura de compraventa y pliego de condiciones, procede el



levantamiento de las cargas existentes en el Registro de la Propiedad, condición resolutoria y derecho de tanteo y retracto, sobre la finca Registral 48.794 proponiéndose la adopción del correspondiente acuerdo al Pleno que deberá adoptarse por mayoría simple del mismo.

Se somete a votación la aprobación del levantamiento de cargas de la parcela nº 4 del sector La Fuente, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (4,76%).”

En el expediente consta el informe jurídico, de fecha 15 de julio de 2020, en el que se indica lo siguiente:

**“Levantamiento de cargas parcela nº 4 P.I. “San Rafael” Sector La Fuente.**

En relación con la solicitud de fecha de entrada 06/07/2020 presentada por D. CALS, con NIF XXX, en representación de la empresa LUCAS HELLÍN, S.L. con CIF B02629053, sobre levantamiento de cargas vigentes existentes sobre la finca registral nº 48.794, parcela nº 4 del Polígono Industrial San Rafael, Sector “La Fuente”, derivada del procedimiento de enajenación de las parcelas, al haber cumplido las condiciones exigidas en el mismo; por medio del presente se informa lo siguiente:

**Primero.** Por acuerdo de Pleno de fecha 28/08/2017 se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas particulares para la enajenación y/o arrendamiento con opción a compra de parcelas en el Polígono Industrial Polígono Industrial San Rafael, Sector “La Fuente”, mediante procedimiento abierto.

**Segundo.** Por Resolución de Alcaldía nº 2646 de fecha 14/11/2017 se efectuó la adjudicación directa de la parcela nº 4 del Polígono Industrial San Rafael “Sector La Fuente” a la mercantil VICENTE LUCAS DE HELLÍN, S.A., con CIF A-02065662, comprometiéndose la adjudicataria al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el pliego y otorgándose escritura de compraventa con fecha 27/12/2017.

**Tercero.** La finca objeto de la solicitud se encuentra gravada en el Registro de la Propiedad por una condición resolutoria si no se realizaba la actividad comprometida para la adjudicación de la parcela y por un derecho de tanteo y retracto establecido en el artículo 83 del TRLOTAU.

**Cuarto.** El solicitante, D. CALS, administrador único de LUCAS HELLÍN, S.L., aporta escritura de fecha 29/05/2020 de escisión de la sociedad VICENTE LUCAS DE HELLÍN, S.A., donde figura el traspaso de la parcela nº 4 a la nueva mercantil LUCAS HELLÍN, S.L.

**Quinto.** En relación con el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego, consta Sentencia nº 69/2019, de fecha 28/03/2019, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Albacete, declarando que ha quedado acreditado el cumplimiento por parte de la mercantil de las obligaciones previstas en la cláusula vigésima del pliego de condiciones al haber destinado la parcela objeto de





compraventa a la ampliación de la actividad que venía ejerciendo en la parcela nº 3 y colindante con la parcela nº 4.

**Sexto.** En cuanto al cumplimiento del derecho de tanteo y retracto existente, se trata de una garantía más prevista en el pliego para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de los adjudicatarios de las parcelas. Quedando acreditado en el expediente que no ha existido incumplimiento alguno de obligaciones, procede el levantamiento de dicha carga.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que se han cumplido las obligaciones asumidas en la escritura de compraventa y pliego de condiciones, procede el levantamiento de las cargas existentes en el Registro de la Propiedad, condición resolutoria y derecho de tanteo y retracto, sobre la finca Registral 48.794 proponiéndose la adopción del correspondiente acuerdo al Pleno que deberá adoptarse por mayoría simple del mismo.

Lo que se informa a los efectos indicados.”

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el levantamiento de las cargas existentes en el Registro de la Propiedad, condición resolutoria y derecho de tanteo y retracto, sobre la finca Registral 48.794, al haberse cumplido las obligaciones asumidas en la escritura de compraventa y pliego de condiciones.

**2º.** Notificar el presente Acuerdo al interesado, así como al resto de Servicios Municipales afectados, debiéndose expedir certificación de este Acuerdo para Secretaría General.

**9. ENAJENACIÓN, SI PROCEDE, POR OPCIÓN DE COMPRA DE LA PARCELA Nº 27 DEL SECTOR LA FUENTE.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, dictaminó favorablemente el expediente de enajenación, por opción de compra, de la parcela nº 27 del Polígono Industrial San Rafael, Sector La Fuente, cuyo dictamen queda como sigue:

**“3º.- Opción de compra de la parcela nº 27 del sector La Fuente.**

Se da cuenta del escrito presentado por D<sup>a</sup> GT, en representación de la mercantil MACLEAN ALMENDRAS HELLÍN S.L., con CIF: B02456218 en el que expresa el deseo de ejercitar el derecho de opción a compra de la parcela 27 del polígono industrial San Rafael, sector “La Fuente”, en virtud del contrato privado de arrendamiento con opción a compra formalizado con este Ayuntamiento con fecha 29 de junio de 2016, ofreciendo el pago del precio en cinco anualidades a razón de un veinte (20%) por ciento cada una de ellas, más los intereses que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el expresado contrato.

Consta en el expediente informe favorable de los servicios jurídicos, en el que se establece que la opción de compra se ejercita dentro del plazo de cinco años, habiendo



manifestado la mercantil en su solicitud someterse a las mismas obligaciones establecidas para la compra, que expresamente declara conocer y aceptar, tal y como exige la cláusula 22ª.7.

En cuanto al precio de adquisición de la parcela, de conformidad con el informe de Intervención, es de 134.654,99 euros. Al optar la mercantil por la modalidad de precio aplazado, dicha cantidad será abonada en cinco anualidades, en la forma convenida en la cláusula 19ª del pliego.

Se somete a votación la opción de compra de la parcela nº 27 del sector La Fuente, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (4,76%)."

En el expediente consta el informe jurídico, de fecha 17 de julio de 2020, en el que se indica lo siguiente:

**“Informe sobre opción compra parcela nº 27 P.I. “San Rafael” Sector La Fuente.**

En relación con la solicitud de fecha de entrada 25/06/2020 presentada por Dª GT, con NIE XXX, en representación de la empresa MACLEAN ALMENDRAS HELLIN, S.L. con CIF B02456218, interesando ejercitar la opción de compra sobre la parcela nº 27 del Polígono Industrial San Rafael “Sector La Fuente” que tiene arrendada, optando por la modalidad de plazo aplazado en cinco años; se informa lo siguiente:

**Primero.** Mediante acuerdo de Pleno de fecha 25/05/2016 se adjudicó a la mercantil ALVALGO INVERSIONES Y PROYECTOS, S.L. (en la actualidad MACLEAN ALMENDRAS HELLIN SL, S.L.) la enajenación de la parcela nº 29 del Polígono Industrial San Rafael Sector “La Fuente” y el arrendamiento con opción a compra de las parcelas nº 25 y nº 27, formalizándose contrato privado de arrendamiento con fecha 29/06/2016.

**Segundo.** De acuerdo con la cláusula 22ª.4 del pliego de cláusulas que rigió la enajenación y/o arrendamiento de parcelas, aprobado por pleno 25/05/2016, el arrendatario-optante, en el momento de notificar al Ayuntamiento la intención de ejercitar la opción de compra, deberá acreditar el cumplimiento de las previsiones puestas de manifiesto en la solicitud y en la propuesta de actividad entregada en la documentación presentada para participar en el concurso.

**Tercero.** La memoria de actividad aportada por la empresa para la adjudicación de la parcela propone la instalación de una industria de nueva creación destinada a partidora de almendras, ampliando sucesivamente las instalaciones y la maquinaria de producción.

**Cuarto.** Consta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 20ª del pliego rector de la licitación al haberse destinado las parcelas a la instalación



de la actividad industrial prevista en la memoria y estar en funcionamiento en el plazo de dos años desde la firma del contrato.

A tal efecto, se indica en el informe del Área de Urbanismo de fecha 17/07/2020 que ALVALGO INVERSIONES Y PROYECTOS, S.L. (en la actualidad MACLEAN ALMENDRAS HELLIN, S.L.) cuenta con licencia para el ejercicio de la actividad de PARTIDORA DE ALMENDRAS concedida por Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo nº1895 de 31/08/2016, así como licencia urbanística nº 79/2016 concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02/09/2016, para construcción de nave partidora de almendras, ambas licencias con emplazamiento en la parcela 29 del P.I. La Fuente de este término municipal.

El informe de la Inspección de obras de fecha 16/07/2020 especifica además que la mercantil MACLEAN ALMENDRAS HELLIN, SL, actualmente, está haciendo uso de las parcelas 29, 27 y 25 del citado Polígono, existiendo sobre la parcela 29 dos naves adosadas y el porche metálico, donde se desarrolla la actividad, y sobre la parcela 27 acopio de materiales relacionados directamente con la actividad principal (cáscara de almendras, sacas, etc.) y varias casetas prefabricadas sobre solera de hormigón.

**Quinto.** Según el pliego rector de la licitación, cláusula 22ª.3, el Ayuntamiento concederá al arrendatario-optante, el derecho de opción de compra del inmueble arrendado desde el inicio de vigencia del contrato y hasta la finalización de los cinco años de duración del mismo.

**Sexto.** La opción de compra se ejercita dentro del plazo de cinco años, habiendo manifestado la mercantil en su solicitud someterse a las mismas obligaciones establecidas para la compra, que expresamente declara conocer y aceptar, tal y como exige la cláusula 22ª.7.

**Séptimo.** En cuanto al precio de adquisición de la parcela, de conformidad con el informe de Intervención, es de 134.654,99 euros. Al optar la mercantil por la modalidad de precio aplazado, dicha cantidad será abonada en cinco anualidades, en la forma convenida en la cláusula 19ª del pliego.

**Octavo.** Corresponde al Pleno en cuanto órgano de contratación, aprobar la opción de compra de la parcela nº 27.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el ejercicio de la opción de compra sobre la parcela nº 27 de Polígono Industrial San Rafael "Sector La Fuente", solicitado por la mercantil MACLEAN ALMENDRAS HELLIN, S.L., al ajustarse a lo dispuesto en el pliego de condiciones para la enajenación y/o arrendamiento con opción de compra de las parcelas.

Lo que se informa a los efectos indicados."

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar la opción de compra sobre la parcela nº 27 de Polígono Industrial San Rafael "Sector La Fuente", solicitado por la mercantil MACLEAN ALMENDRAS HELLIN, S.L. al ajustarse a lo dispuesto en el pliego de condiciones para la enajenación y/o arrendamiento con opción de compra de las parcelas.

**2º.** El precio de adquisición de la parcela, de conformidad con el informe de Intervención, es de 134.654,99 euros. Al haber optado la mercantil por la modalidad de



precio aplazado, dicha cantidad será abonada en cinco anualidades, en la forma convenida en la cláusula 19ª del pliego.

3º. Notificar a la mercantil el presente Acuerdo, dándose traslado del mismo al resto de Servicios Municipales afectados.

**10. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL TAXI.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 22 de julio de 2020, dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del Taxi, cuyo dictamen queda como sigue:

**“4º.- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal del Taxi.**

Por parte de la concejala de urbanismo, Sra. Carreres Villena, se pasa a explicar la redacción definitiva de la ordenanza municipal del taxi, indicando que, en el periodo de exposición pública, se han presentado alegaciones, para las cuales se propone la estimación de la alegación respecto a la placa “sp” y la desestimación del resto.

Constan en el expediente el informe jurídico de Secretaría y la propuesta de la concejalía delegada de urbanismo y educación.

Por parte de la Sra. Tomás Pedrosa se plantean dos cuestiones sobre la ampliación del coeficiente y la obligatoriedad de llevar la tarjeta de transporte.

Ambas cuestiones son aclaradas por la Sra. Carreres Villena

Se somete a votación la aprobación la ordenanza municipal del Taxi, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (4,76%).”

En el expediente consta la propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Educación, de fecha 16 de julio de 2020, en la que se indica lo siguiente:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO Y EDUCACIÓN**

Finalizado el trámite de exposición pública de la Ordenanza del taxi para nuestra ciudad a fin de su adaptación a la Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, donde se regula dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el Servicio de Transporte Público Interurbano en Automóviles Turismos y el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los



Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, se han presentado las alegaciones que constan en el informe de Secretaria.

Desde esta Concejalía se han mantenido contactos con los representantes de los taxistas, habiéndose llegado a un consenso en relación a la imagen del taxi para nuestra ciudad, que es la que se incorpora en las figuras 1 y 2 anexas a esta propuesta.

Respecto al resto de alegaciones, se considera adecuado lo informado por Secretaria y por tanto se propone resolver en el sentido contenido en el informe jurídico.

Por ello, se da cuenta de la propuesta a la Comisión Informativa para su Dictamen, de forma previa a su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.”

En el expediente consta el informe jurídico, de fecha 20 de julio de 2020, en el que se indica lo siguiente:

### **“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación de una nueva ordenanza reguladora del servicio municipal de taxi, adaptada a Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha donde se regula dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el Servicio de Transporte Público Interurbano en Automóviles Turismos y el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, se informa:

**Primero.** Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2020 fue aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de junio de 2020 y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se dio traslado a la Asociación Provincial del taxi.

**Segundo.** Se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Con fecha 28/4/2020 por D. Francisco José Pérez Morcillo y otros, que, aunque presentadas con anterioridad a la aprobación Plenaria deben considerarse como tales y dentro de plazo.

2. Con fecha 20 de mayo por D. Javier Lozano Fernández y otros.

**Tercero.** La primera alegación solicita en primer lugar modificación del art. 7, mediante la ampliación del coeficiente para determinar el número de licencia de la ciudad pasando de 2.000 a 3.000.

Respecto a la misma el art. 12 del Decreto 12/2018 de 13 de marzo, establece como regla general la cifra máxima en los municipios con población entre 5.000 y 50.000 habitantes en una licencia por cada 2.000 habitantes. Estableciendo a continuación que de manera excepcional los municipios pueden establecer un módulo específico aun cuando resulte un número de licencias superior al del baremo general, si bien para ello se precisa de un estudio técnico y económico acreditativo de las circunstancias del mercado, urbanísticas, poblacionales, etc. Por ello y habiendo tomado la decisión el Ayuntamiento de acogerse a la regla general y no habiéndose realizado estudio técnico y económico alguno, procedería mantener el coeficiente en la



cifra de 2.000 habitantes por licencia fijado en la Ordenanza Municipal y Decreto 12/2018.

Como segunda cuestión se plantea propuesta respecto al diseño fijado por el Ayuntamiento para la imagen de los taxis de la ciudad. En este sentido la imagen que se pretenda del taxi en Hellín es una decisión de carácter político, en la que a nivel jurídico no puede entrar este informe. No obstante, parece ser que existe una propuesta actual diferente de la señalada en la ordenanza que cuenta con el consenso de todas las partes afectadas.

Finalmente se discrepa del art. 73.g en lo referente a la obligación de llevar a bordo la tarjeta de transporte. Esta es una obligación fijada por la normativa estatal, siendo intrascendente que la misma se expida telemáticamente ya que ello no impide disponer de una copia bien telemática, bien física, para su acreditación; siendo además necesaria para el transporte interurbano.

Por todo lo anterior se propone la desestimación de las alegaciones planteadas.

**Cuarto.** Respecto a las alegaciones de D. Javier Lozano Fernández y otros. Igualmente se refieren a la imagen del taxi, por lo que nos remitimos a lo expuesto con anterioridad. Y respecto a la obligatoriedad de llevar la placa de servicio público, "SP"; y de conformidad con lo establecido en el art. 23 f del Decreto 12/2018, los vehículos deberán llevar la placa de servicio público y los distintivos propios que los identifiquen como tales, por lo que se añade un apartado 3 al art 28 de la Ordenanza. Por lo que se propone, la estimación de la alegación respecto a la placa "SP" y la desestimación del resto.

**Quinto.** Siguiendo con el procedimiento, procede como siguientes trámites, la aprobación definitiva por mayoría simple por el Pleno del Ayuntamiento estimando o desestimando las alegaciones presentadas y a continuación la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. Su entrada en vigor, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se producirá cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (quince días hábiles).

Lo que se informa en relación con el expediente de referencia."

A continuación, concedida por la Presidencia hace uso de la palabra la **Sra. Carreres Villena**, quien explica todo el procedimiento que ha seguido esta Ordenanza hasta su aprobación definitiva, habiéndose presentado alegaciones a la misma, las cuales han sido debidamente informadas por el Servicio Jurídico de Secretaría General, indicando en cada alegación el informe emitido. Y da las gracias a todos los taxistas de Hellín por haber intentado llegar a acuerdos concretos con esta nueva Ordenanza que espera que sirva a que este Servicio de Taxi funcione mucho mejor.

La **Sra. Tomás Pedrosa** indica que la tarjeta de transporte se realiza de forma telemática, por lo que ya no existe obligación de llevarla, ni física ni telemáticamente.

La **Sra. Carreres Villena** responde que esto ya se ha informado por Secretaría, y que da igual la forma como se lleve, si física o telemáticamente, pero es obligatoria llevarla a nivel estatal, sobre todo en los viajes interurbanos se tiene que llevar esa documentación junto con el resto de documentación del vehículo.



El **Sr. Serena Fernández** felicita a la Concejala de Urbanismo por haber cogido este tema y haberlo llevado hasta el final, pero también felicita al resto de grupos políticos que han hablado con los taxistas, y han intentado que entre todos llegásemos a un acuerdo. E indica que al Grupo Popular le hubiera gustado que se hubiesen hecho alegaciones también por parte de los usuarios de este servicio, si bien no se han realizado aportaciones desde este sector. En conjunto, es una Ordenanza bastante completa que ayudará a la regulación y mejora de este Servicio, por lo cual, el voto de su Grupo será favorable obviamente.

La **Sra. Carreres Villena** corrobora esas reuniones mantenidas desde la oposición con el colectivo de taxistas, y señala las dificultades que han existido en llegarse a un acuerdo consensuado entre los taxistas, pero que finalmente se ha conseguido entre todos, por lo que agradece el esfuerzo realizado tanto dentro como fuera del Equipo de Gobierno en este sentido.

Finalmente, el **Sr. Alcalde** se une a esas felicitaciones generales tanto a los grupos políticos de la oposición, como al colectivo de taxistas y Concejala de Urbanismo, que han hecho posible ese acuerdo, porque va a servir para actualizar esa Ordenanza que le hacía falta a Hellín, por lo desfasada que estaba la anterior Ordenanza reguladora de este Servicio.

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco José Pérez Morcillo y otros, con fecha 28/4/2020, en base a lo recogido en el informe jurídico anteriormente expuesto.

**2º.** Estimar la alegación presentada por D. Javier Lozano Fernández y otros, con fecha 20/05/2020, respecto a la placa "SP", y desestimar el resto de alegaciones planteada, en base a lo recogido en el informe jurídico anteriormente expuesto.

**3º.** Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi del Ayuntamiento de Hellín, cuyo contenido se expone en el Anexo 1.

**4º.** Proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, cuya entrada en vigor, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se producirá cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (quince días hábiles).

**5º.** Notificar el presente Acuerdo a los interesados, así como al resto de Servicios Municipales afectados.

## ANEXO I

### ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXI

#### TITULO PRELIMINAR

#### Exposición de Motivos



La entrada en vigor de Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha donde se regula dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el Servicio de Transporte Público Interurbano en Automóviles Turismos y el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo. (DOCM 23 de marzo de 2018), ha venido a ordenar el sector del taxi en la Comunidad Autónoma mediante unas normas que actualizan una legislación necesitada de revisión.

Con base en esta regulación el Excmo. Ayuntamiento de Hellín se ha propuesto redactar una nueva Ordenanza reguladora, a fin de adaptar este servicio a las condiciones actuales de la ciudad, regulando de forma clara los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio y de los usuarios del mismo, incorporando las nuevas disposiciones en lo que se refiere al transporte de personas con movilidad reducida, nuevos sistemas de pago, incorporación de combustibles y motores menos contaminantes y regulando con más detalle todos los aspectos del servicio de taxi.

La presente Ordenanza se estructura en siete Títulos, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única, y dos Disposiciones Finales.

**El Título I** establece las normas generales, donde se destacan los principios en los que se fundamenta la intervención municipal y la concreción de las competencias municipales de ordenación y gestión.

**El Título II** está dedicado a las licencias, transmisiones, visado, supuestos de extinción y de suspensión y el contenido del Registro Municipal de licencias, entre otras cuestiones.

**El Título III** se destina a la regulación de los vehículos afectos al servicio. Número de plazas, elementos técnicos, tales como módulos, lectores de pago por medios electrónicos y las características que deben reunir. En este Título se contempla, además, el establecimiento de medidas para promover la incorporación de combustibles y motores menos contaminantes.

**En el Título IV** se regula la prestación del servicio y los requisitos del personal encargado de prestarlo, concretándose los supuestos de excepción a la prestación del servicio por el titular de la licencia, en los que de forma tasada se permite la contratación de conductores en concepto de asalariado. En este Título se regulan los requisitos precisos para obtener el certificado municipal de aptitud para conducir taxi y se formulan las pautas para mejorar la cualificación profesional de los conductores.

**El Título V** especifica los distintos aspectos relacionados con la prestación del servicio. Derechos y deberes de quienes prestan el servicio y sus usuarios, incluso en la concertación previa de servicios a través de sistemas de radiotelecomunicación u otros medios telemáticos, así como la extensión del taxi adaptado a personas con discapacidad.





**Los Títulos VI y VII** regulan, respectivamente, el régimen tarifario y el de la inspección y sanciones.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en uso de su potestad reglamentaria, dicta la presente Ordenanza, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así, tras el presente Título Preliminar, se determinan la distribución en los títulos siguientes:

**TÍTULO I.- NORMAS GENERALES. Objeto, régimen jurídico, y ámbito de aplicación. Definiciones, principios.**

**Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.**

**Artículo 2. Definiciones.**

**Artículo 3. Principios.**

**Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.**

**Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.**

**TITULO II. DE LAS LICENCIAS**

**CAPITULO I. La licencia como título habilitante**

**Artículo 6. Titularidad**

**CAPITULO II. Determinación del número de licencias**

**Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.**

**Artículo 8. Modificación del número de licencias.**

**CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias**

**Artículo 9. Adjudicación de licencias.**

**Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.**

**Artículo 11. Autorización de transporte interurbano.**

**CAPITULO IV. Transmisión de las licencias.**

**Artículo 12. Transmisión**

**CAPITULO V. Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias**

**Artículo 13. Vigencia de las licencias.**



**Artículo 14. Visado de las licencias.**

**Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias.**

**Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.**

**Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.**

**Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.**

**Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.**

**Artículo 20. Caducidad de las licencias.**

**Artículo 21. Revocación de las licencias.**

**Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia.**

**Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.**

#### **CAPÍTULO VI. Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia**

**Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.**

#### **CAPÍTULO VII. Registro de licencias**

**Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi.**

### **TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I. Vehículos**

**Artículo 26. Adscripción a la licencia.**

**Artículo 27. Características de los vehículos**

**Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi**

#### **CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.**

**Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio**

#### **CAPÍTULO III. Revisión municipal**

**Artículo 30. Revisiones ordinarias y extraordinarias.**

**Artículo 31. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.**

#### **CAPÍTULO IV. Fomento de la reducción de contaminantes**

**Artículo 32. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.**

#### **CAPÍTULO V. Publicidad en los vehículos**



**Artículo 33. Autorización de publicidad exterior e interior**

**Artículo 34. Retirada de publicidad sin autorización.**

#### **TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

##### **CAPÍTULO I. Conductores.**

**Artículo 35. Prestación por la persona titular de la licencia.**

**Artículo 36. Excepciones a la prestación por la persona titular.**

**Artículo 37. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.**

**Artículo 38. Requisitos de los conductores.**

##### **CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.**

**Artículo 39. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.**

**Artículo 40. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.**

**Artículo 41. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.**

**Artículo 42. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.**

**Artículo 43. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.**

**Artículo 44. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.**

##### **CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.**

**Artículo 45. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.**

**Artículo 46. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.**

**Artículo 47. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.**

#### **TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

##### **CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios**

**Artículo 48. Dedicación al servicio.**

**Artículo 49. Prestación del servicio.**

##### **CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.**

**Artículo 50. Formas de concertación del servicio de taxi.**

**Artículo 51. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.**

**Artículo 52. Concertación del servicio en parada de taxi.**

**Artículo 53. Concertación previa del servicio.**



### **CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio.**

**Artículo 54. Inicio del servicio.**

**Artículo 55. Espera a los viajeros.**

**Artículo 56. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.**

**Artículo 57. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.**

**Artículo 58. Interrupción circunstancial del servicio.**

**Artículo 59. Elección del itinerario.**

**Artículo 60. Cobro del servicio y cambio de monedas.**

**Artículo 61. Expedición de recibos del servicio.**

**Artículo 62. Prohibición de fumar.**

**Artículo 63. Imagen personal del conductor.**

**Artículo 64. Pérdidas y hallazgos.**

**Artículo 65. Servicios complementarios.**

### **CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi.**

**Artículo 66. Normas generales.**

**Artículo 67. Autorización de paradas de taxi.**

### **CAPÍTULO V. Derechos y deberes.**

**Artículo 68. Derechos de los usuarios de taxi.**

**Artículo 69. Deberes de los usuarios de taxi.**

**Artículo 70. Derechos del conductor del vehículo taxi.**

**Artículo 71. Deberes del conductor de vehículo taxi.**

**Artículo 72. Quejas y reclamaciones.**

**Artículo 73. Documentación a bordo del vehículo.**

### **CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi.**

**Artículo 74. Taxis adaptados.**

**Artículo 75. Conductores de taxis adaptados.**

**Artículo 76. Accesibilidad en la concertación del servicio.**

### **TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO**

**Artículo 77 Tarifas.**

**Artículo 78. Aprobación de las tarifas.**

**Artículo 79. Supuestos especiales.**

### **TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I. Inspección.**



**Artículo 80.- Inspección.**

**Artículo 81. Procedimiento Sancionador.**

## **CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador.**

**Artículo 82.- Responsabilidad administrativa.**

**Artículo 83.- Clases de infracciones.**

**Artículo 84.- Infracciones muy graves.**

**Artículo 85.- Infracciones graves.**

**Artículo 86.- Infracciones leves.**

**Artículo 87- Cuantía de las sanciones.**

**Artículo 88.- Determinación de la cuantía.**

**Artículo 89.- Medidas accesorias.**

**Artículo 90.- Revocación de licencias y autorizaciones.**

**Artículo 91.- Competencia.**

**Artículo 92.- Prescripción de las infracciones y sanciones.**

**Artículo 93.- Procedimiento sancionador.**

**Artículo 94.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones.**

**Artículo 95. - Exigencia del pago de sanciones.**

**Artículo 96.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.**

**Disposición Transitoria Primera**

**Disposición Transitoria Segunda**

**Disposición Transitoria Tercera**

**Disposición Derogatoria Única**

**Disposición Final Primera**

**Disposición Final Segunda**

**Anexo. Figuras**

## **TÍTULO I.**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación**

1. El objeto es la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial establecido en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre modificada por Ley 1/2018 de 11 de enero Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de



Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo. (DOCM 23 de marzo de 2018), así como las disposiciones obligatorias de esta Ordenanza dispuestas en el Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros. En la prestación de los servicios regulados en este Reglamento se deberán respetar las normas previstas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y demás normas complementarias, en relación a los transportes interurbanos, sin perjuicio de lo establecido.

2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 1/2018 de 11 de enero Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, y al Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo. (DOCM 23 de marzo de 2018) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. El ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal de Hellín.

## **Artículo 2. Definiciones**

A los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Servicio de taxi o autotaxi: transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo, con una capacidad igual o inferior a las nueve plazas, incluida la del conductor, realizado por cuenta ajena y con el derecho a percibir el pago de un precio por dicha prestación.

2. Servicio urbano: servicio prestado dentro de un mismo término municipal o de un Área Territorial de Prestación Conjunta, en los términos previstos en el presente reglamento.

3. Servicio interurbano: todos los que no estén comprendidos en la definición anterior.

4. Vehículos de turismo: vehículos automóviles distintos de las motocicletas concebidos y contruidos para el transporte de personas con una capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

5. Conductor o conductora de vehículos de turismo de transporte público de personas: persona física que conduce un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser el titular de los títulos habilitantes requeridos en el presente reglamento, bien por ser asalariado de aquel.

6. Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi.

7. Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.



8. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

### **Artículo 3. Principios**

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

### **Artículo 4. Sometimiento a previa licencia**

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 12/18 de 13 de marzo, la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte Terrestre de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

### **Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión**

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes, además de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, y el Decreto 12/2018 de 13 de marzo.



- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
- b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

## **TITULO II. DE LAS LICENCIAS**

### **CAPITULO I. La licencia como título habilitante**

#### **Artículo 6. Titularidad**

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica (según su concesión), y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.





3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

## **CAPITULO II. Determinación del número de licencias**

### **Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi**

1. Se define el coeficiente de licencias de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por dos mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial.

2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, con las cifras oficiales establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.

### **Artículo 8. Modificación del número de licencias**

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.



d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos.

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio según lo previsto en el artículo 74 de esta Ordenanza.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados. Todo ello previo informe, de carácter preceptivo y vinculante, de la Conserjería competente, donde se remitirá el expediente una vez cumplimentado el trámite de audiencia, recogido en el párrafo anterior.

### **CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias**

#### **Artículo 9. Adjudicación de licencias**

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del Concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación, cuyas bases deberán someterse a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, debiendo respetarse en todo caso la legislación vigente en materia de contratación.

Solo podrán ser titulares de licencias de autotaxi las personas físicas o jurídicas, que no sean titulares de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.

#### **Artículo 10. Procedimiento de adjudicación**

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).



- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Hellín
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración Municipal hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

#### **Artículo 11. Autorización de transporte interurbano**

La Administración Municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano. Para el inicio de los transportes interurbanos se actuará conforme al artículo 46 de la Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, así como los requisitos establecidos en el Decreto 12/18 de 13 de marzo.

#### **CAPITULO IV. Transmisión de las licencias.**

##### **Artículo 12. Transmisión**

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" con las circunstancias y requisitos fijados en esta Ordenanza y Decreto 12/2018 de 13 de marzo.

2. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
- b) En el supuesto de jubilación del titular, cese voluntario, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.



3. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

4. La transmisión de la licencia de autotaxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos tres años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de autotaxi y de la autorización interurbana de taxi.

La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi, o, en el caso de las personas jurídicas titulares de la licencia, cuando se haya disuelto o liquidado la sociedad.

b) Si el Ayuntamiento, se encuentra tramitando procedimiento de extinción o suspensión temporal de la licencia.

c) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

d) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

e) Si el adquirente, ya fuese titular de otra licencia de autotaxi.

5. El vehículo a que se refiera la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida, cuando el adquirente de éstas hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido o bien ser otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

6. La persona que transmita una licencia de autotaxi no podrá volver a ser titular de otra licencia en este municipio, hasta que transcurriese un periodo de tres años desde la transmisión.

7. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesaridad.

8. La transmisión de las licencias de autotaxi incumpliendo las condiciones y requisitos impuestos en este artículo será causa de revocación de la licencia.

## **CAPITULO V. Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias**

### **Artículo 13. Vigencia de las licencias**



1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

#### **Artículo 14. Visado de las licencias**

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia, en el primer trimestre del año.

2. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias. No será necesaria la presentación de documentación que obren a en poder del Ayuntamiento.

3. La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo en la que, en la forma en que se determine mediante procedimiento municipal oportuno.

4. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo haya pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

5. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas ambas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

#### **Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias**

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

#### **Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal**

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, la Administración Municipal constate el incumplimiento de las condiciones que



constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega a la Administración Municipal, de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado.

No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

#### **Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad**

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 4 años, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal o, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de 4 años. En este caso, los asalariados tendrán el régimen de dedicación exclusiva.

#### **Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular**

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por la Administración Municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de 4 años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

2. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio los indicadores luminosos y a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia a la Administración Municipal, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

#### **Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi**



1. La licencia de taxi se extingue por:
  - a) Renuncia de su titular.
  - b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos
  - c) Caducidad
  - d) Revocación por el órgano municipal competente, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.
  - e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento

2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

#### **Artículo 20. Caducidad de las licencias**

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en las Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 21. Revocación de las licencias**

Constituyen motivos de revocación de la licencia de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.



2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.
3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal.
5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.
6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

#### **Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia**

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física o jurídica, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".
  - b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado, en caso de existir.
  - c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi
  - d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
  - e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
  - f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Hellín tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
  - g) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Hellín, salvo las excepciones previstas legalmente.





- h) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- i) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- j) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- k) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- l) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.1 de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra k) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

### **Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.**

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.



## **CAPÍTULO VI. Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia**

### **Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.**

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de treinta a sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Administración.

## **CAPÍTULO VII. Registro de licencias**

### **Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi**

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
- b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
- c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la



inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.

g) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

h) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

i) Las transmisiones de la licencia, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

j) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

k) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3. La Administración Municipal informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

### **TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I. Vehículos**

##### **Artículo 26. Adscripción a la licencia.**

1. La licencia de taxi o autotaxis deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La antigüedad de los vehículos a los que estará adscrita la licencia no superará en ningún caso los diez años y en el momento en que solicite la licencia no podrá tener una antigüedad superior a 2 años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.



4. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro, cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo. Sólo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en este reglamento y no rebase la antigüedad de dos años, contados desde su primera matriculación o, en otro caso, no supere la antigüedad del vehículo sustituido.

5. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, la persona titular podrá continuar prestando el servicio, durante el tiempo que dure la reparación, mediante un vehículo de similares características al accidentado o averiado y que cumpla el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente para poder prestar el servicio, previa comunicación al Ayuntamiento o ente correspondiente de las circunstancias que lo justifican y de la entrega de la copia del permiso de circulación del vehículo de sustitución. El vehículo que sustituya al originalmente adscrito a la licencia tendrá temporalmente el carácter de adscrito a la misma. Una vez superadas las circunstancias que le obligaron a sustituirlo provisionalmente, la persona titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento o ente correspondiente, en el plazo de diez días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo adscrito a la licencia.

6. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La Administración Municipal comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

### **Artículo 27. Características de los vehículos**

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad conforme a su categoría descrita en Anexo II Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2018, de 11 de enero, y el Decreto 12/18 de 13 de marzo u otra normativa que la sustituya o modifique.

3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.



4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros, como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada de cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio. Los vidrios serán transparentes e inastillables.

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.

h) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización de la Administración Municipal.

i) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

j) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.



k) Existencia de extintor.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en este reglamento, los vehículos destinados al transporte público de personas en vehículos de turismo contarán con una capacidad como mínimo para cinco y como máximo para siete plazas, incluida la del conductor.

6. Asimismo, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de siete plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

7. Con carácter excepcional, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluida la del conductor, atendiendo a las características orográficas, demográficas, actividad económica o distribución de servicios de la zona donde haya de prestarse el servicio.

## **Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi**

### **1. Pinturas, distintivos y adhesivos.**

a). Los vehículos destinados al servicio de Autotaxi serán de color blanco y llevarán en ambos laterales la imagen, con las dimensiones y características de la figura 1, inserta al final de esta Ordenanza.

b). En el exterior del vehículo deberán figurar el número de la licencia municipal, y el adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Hellín, así como el título "Hellín", según figura 1 y 2.

### **2). Vehículos accesibles o adaptados**

Los vehículos calificados como tales llevarán en una de las esquinas inferiores del cristal trasero el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501 que indica que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Podrán llevar también un adhesivo con una superficie inferior a 300 cm<sup>2</sup> que advierta que debe respetarse una distancia mínima en la que no deben estacionarse vehículos para que las ayudas puedan ser desplegadas. Este adhesivo se colocará en la puerta que disponga de la ayuda para el acceso.

### **3). Servicio Público.**

Asimismo, llevarán fijadas permanentemente dos placas rectangulares, colocadas en la parte izquierda delantera una, y otra en la parte trasera derecha, con las letras SP, con las dimensiones establecidas en el Reglamento General de vehículos, señal V-9 u otro que lo sustituya.

## **CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.**



### **Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio**

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- b) Expendedora o talonario de recibos de los servicios.
- c) Lector para el pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

### **CAPITULO III. Revisión municipal**

#### **Artículo 30. Revisiones ordinarias y extraordinarias**

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten los procedimientos municipales oportunos.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

#### **Artículo 31. Subsanción de deficiencias y medidas cautelares.**

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.



2. Sin perjuicio de todo ello, la Administración Municipal podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

#### **CAPÍTULO IV. Fomento de la reducción de contaminantes**

##### **Artículo 32. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes**

La Administración Municipal, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considera la creación de distintivos en los vehículos, tales como ecotaxi.

#### **CAPÍTULO V. Publicidad en los vehículos**

##### **Artículo 33. Autorización de publicidad exterior e interior**

1. Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad el Ayuntamiento de Hellín podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para contratar y colocar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, siempre que se conserve la estética del vehículo y no impidan la visibilidad o generen riesgo o peligro alguno y no se atente contra la imagen del sector, permitiendo su adecuada identificación como taxi de la ciudad de Hellín.

2. Las solicitudes de autorización para contratar y colocar publicidad en el interior y exterior de los vehículos de auto-taxi se realizarán por los titulares de las licencias a través de las asociaciones y/o entidades representativas del sector a las que pertenezcan, indicando el número de licencia para los que se solicita la autorización, salvo aquellos titulares que no pertenezcan a ninguna de estas asociaciones o entidades que presentarán la solicitud en nombre propio. Las autorizaciones se otorgarán por periodos máximos de 2 años, pudiendo ser renovadas previa solicitud.

3. Los titulares de licencia deberán indicar en la correspondiente solicitud el lugar de ubicación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo."

4. Con el fin de aplicar unos criterios uniformes y objetivos técnico-administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones de publicidad en los vehículos, se hace necesario concretar los lugares donde se puede ubicar la publicidad en el auto-taxi; su formato y dimensiones; y el





modo de fijación y materiales empleados para la misma, siempre con sujeción a las disposiciones legales de toda índole y los documentos que acrediten su homologación.

5. Considerando lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ordenanza, la pintura, los distintivos exteriores y equipamientos serán los exigidos en esta Ordenanza y normas de desarrollo y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia. En las puertas delanteras de los vehículos destinados al servicio del taxi no se podrá instalar ningún otro distintivo que no sea la imagen que esta Ordenanza establece.

6. Se prohíbe la publicidad ilícita en los términos previstos en la normativa general de publicidad, pudiendo ejercerse las acciones previstas en la normativa indicada. Específicamente se prohíbe la publicidad que atente contra los Derechos Humanos y de la mujer, como aquella que incite o favorezca la prostitución y no deberá contener frases, símbolos, dibujos o cualquier otro objeto considerado como sexista, discriminatoria o análoga.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de insertar publicidad institucional, turística o cultural de forma gratuita en los vehículos auto-taxis. Así mismo se reserva la potestad de ordenar la retirada de la publicidad existente en el vehículo auto-taxi, si de la misma se desprenden indicios de vulneración de la dignidad e igualdad de las personas y los derechos individuales o colectivos.

8. Los materiales de los anuncios, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, no podrán ser reflectantes, fluorescentes ni luminosos, salvo cuando la publicidad interior se realice por medios audiovisuales.

#### **A) Publicidad en el exterior del vehículo**

1. Queda prohibida la instalación de publicidad en las lunas delanteras del vehículo.
2. Solo se admite la publicidad en la luneta trasera y en las puertas laterales traseras, pudiendo cubrir la totalidad de la puerta hasta la altura del inicio de la zona acristalada en los términos previstos en el Reglamento General de Vehículos. Se admitirá un máximo de tres anuncios de marca, modelo, servicio o actividad, uno por cada lateral y el tercero en la luneta trasera. Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, sin dañar la pintura del vehículo y susceptible de ser retirados o sustituidos con facilidad y rapidez.
3. Las láminas adhesivas al objeto de publicidad se podrán colocar en el cristal de la luna trasera un vinilo impreso microperforado, específico y homologado. Se situará de modo que no altere la estética del vehículo, ni impida o dificulte la visibilidad del conductor, y cumpliendo la normativa vigente establecida en el Reglamento General de Vehículos.



4. Las Asociaciones y Entidades representativas del sector serán responsables de la distribución y colocación de estas campañas de publicidad institucional, turística o cultural entre sus asociados.

#### **B) Publicidad en el interior del vehículo**

1. La publicidad en el interior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

a) En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión de las tarifas y de la vía.

b) Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas, tipo TFT o similar, deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo e integradas en los reposacabezas de los asientos delanteros. El modelo de reposacabezas/pantalla que se emplee será similar para toda la flota de autotaxis y deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa correspondiente en materia de Industria.

c) Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos o reposacabezas de los asientos delanteros o, en su caso, sobre la parte equivalente de la mampara.

2. Su dimensión máxima será de 20 cm. por 15 cm.

3. Para la fijación de los distintivos mencionados, podrán utilizarse adhesivos permanentes, prohibiéndose, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas. Se colocará en lugar visible del interior del vehículo un impreso en el que figurarán las tarifas vigentes y sus condiciones de aplicación.

#### **Artículo 34. Retirada de publicidad sin autorización**

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

### **TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I. Conductores**

#### **Artículo 35. Prestación por la persona titular de la licencia**

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente. Asimismo, podrá disponer de un conductor asalariado, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en los términos del art. 37.



### **Artículo 36. Excepciones a la prestación por la persona titular**

1. Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.

Podrá, asimismo, contratarse los servicios de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora, durante un plazo máximo de 24 meses a contar desde el momento de la jubilación, cuando el titular de la licencia se haya jubilado. Transcurrido dicho tiempo máximo deberá transmitir la licencia o el ente correspondiente procederá a su revocación.

b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

c) Licencias cuyo titular sea una persona jurídica.

### **Artículo 37. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular**

La contratación de conductor asalariado para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.

### **Artículo 38. Requisitos de los conductores**

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados, los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.



d) Régimen de dedicación exclusiva de los asalariados, en relación con el artículo 17.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración Municipal deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

## **CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi**

### **Artículo 39. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud**

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Hellín, se presentará instancia debidamente cumplimentada en el Registro Municipal, siendo necesario ser declarado apto en el examen convocado por la Administración Municipal y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Hellín, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica.

3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que



imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

4. La Administración Municipal podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo ,estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

6. La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

7. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

#### **Artículo 40. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi**

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, interrumpido o no, y haya trabajado en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

#### **Artículo 41. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi**

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 39 de esta Ordenanza. Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Administración Municipal podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.



#### **Artículo 42. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi**

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

#### **Artículo 43. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi**

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.



2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por la Administración Municipal la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

#### **Artículo 44. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi**

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de conductor de taxi**

#### **Artículo 45. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor**

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Hellín expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

#### **Artículo 46. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor**

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
- b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.



2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

#### **Artículo 47. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor**

1. La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la Administración Municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

### **TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios**

##### **Artículo 48. Dedicación al servicio**

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

##### **Artículo 49. Prestación del servicio**

1. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación el servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por la Administración Municipal o circulando.





2. Servicios especializados: Para los servicios especializados, se estará a lo dispuesto en Decreto 12/18 de 13 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos Turismo.

## **CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi**

### **Artículo 50. Formas de concertación del servicio de taxi**

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
  - a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
  - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
  - c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi, teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos.
  - d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.
2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

### **Artículo 51. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi**

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ordenanza.
2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.
3. En estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por la Administración Municipal, así como en su área de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

### **Artículo 52. Concertación del servicio en parada de taxi**



1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas que se determinen, por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a declinar el orden por motivos justificados y tomar el siguiente en el mismo orden de parada.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

### **Artículo 53. Concertación previa del servicio**

1. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración Municipal

2. La concertación previa de servicios, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

3. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, los titulares de licencias de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos. Igualmente, el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado podrá desistir de este si el retraso es superior a cinco minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

## **CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio**

### **Artículo 54. Inicio del servicio**

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Hellín. A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Hellín podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

### **Artículo 55. Espera a los viajeros**



1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

#### **Artículo 56. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo**

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

#### **Artículo 57. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios**

Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados y atendiendo a lo dispuesto conforme al artículo 10, del texto Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial sobre normas generales de comportamiento en la circulación a usuarios, conductores y titulares de vehículos, y conforme a los artículos 39 y 40 del mencionado texto en cuanto a las normas generales de parada y estacionamiento, así como del resto de disposiciones en la legislación vigente en materia de tráfico.

#### **Artículo 58. Interrupción circunstancial del servicio**

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

#### **Artículo 59. Elección del itinerario**

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y



destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de iniciar el servicio, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

#### **Artículo 60. Cobro del servicio y cambio de monedas**

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo con las tarifas visibles.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50€, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, no se producirá incremento en el servicio.

3. En el supuesto de que, finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá cobrar el desplazamiento hasta el lugar donde el usuario pueda efectuar el cambio de moneda.

4. En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcione, el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario, sin coste para este.

#### **Artículo 61. Expedición de recibos del servicio**

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio y a ponerlo a disposición del usuario.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

#### **Artículo 62. Prohibición de fumar**



Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

### **Artículo 63. Imagen personal del conductor**

Los conductores de taxi deberán prestar los servicios debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados, entendiéndose como tal, la utilización en cualquier época estacional de pantalón largo, camisa o camiseta de manga corta en época estival y zapatos o zapatillas en consonancia a la vestimenta.

En ningún caso se permitirán zapatillas de uso exclusivamente deportivo, chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

### **Artículo 64. Pérdidas y hallazgos**

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la policía local.

### **Artículo 65. Servicios complementarios**

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro, conforme a la normativa aplicable en materia de tráfico.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

## **CAPÍTULO IV. Organización de la oferta de taxi**

### **Artículo 66. Normas generales**



1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza corresponde a la Administración Municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, la Administración Municipal podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
- b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
- c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios y calendarios, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
- d) La dispuesta en el artículo 37 de esta Ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la Administración Municipal, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

#### **Artículo 67. Autorización de paradas de taxi**

1. La Administración Municipal, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Hellín estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada en los horarios establecidos. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.



4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

## **CAPÍTULO V. Derechos y deberes**

### **Artículo 68. Derechos de los usuarios de taxi**

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta Ordenanza.

4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 62 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

7. Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.



10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 68 de esta Ordenanza.

11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

14. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

#### **Artículo 69. Deberes de los usuarios de taxi**

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
5. Respetar la prohibición de fumar.
6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

#### **Artículo 70. Derechos del conductor del vehículo taxi**





1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
  - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
  - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
  - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.
  - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo.
  - f) Cuando exista una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.
- En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

#### **Artículo 71. Deberes del conductor de vehículo taxi.**

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:



- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 59 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de no fumar.
- f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 68 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 56 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50€, de conformidad con el artículo 60 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 63 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

## **Artículo 72. Quejas y reclamaciones**

1. En tanto la Administración Municipal no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones.



3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración Municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

### **Artículo 73. Documentación a bordo del vehículo**

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- f) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal
- g) Tarjeta de transporte.
- h) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- i) El certificado de aptitud profesional de conductor.
- j) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
- k) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del asalariado.
- l) Talonario de recibos o tickets de impresora del servicio, en los términos del artículo 61 de la presente Ordenanza.
- m) Ejemplar de esta Ordenanza y del Reglamento 12/2018 de 13 de marzo.
- n) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.



ñ) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios y en formato accesible, es decir, en tinta impresa con la incorporación de código QR para su lectura por dispositivos táctiles, lectura fácil, y en braille.

o) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 72 de esta Ordenanza.

p) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 53 de esta Ordenanza.

q) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

## **CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi**

### **Artículo 74. Taxis adaptados**

1. Al menos un 5 por ciento, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi del municipio o corresponderán a vehículos adaptados, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Los titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, la Administración Municipal exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea accesible.

2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás autotaxis.

3. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

### **Artículo 75. Conductores de taxis adaptados**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, la Administración Municipal exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.



2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 56 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

#### **Artículo 76. Accesibilidad en la concertación del servicio**

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. La Administración Municipal promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

### **TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO**

#### **Artículo 77 Tarifas**

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

#### **Artículo 78. Aprobación de las tarifas**

1. Corresponde a la Administración Municipal establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

#### **Artículo 79. Supuestos especiales**



1. En los servicios que se realicen con origen o destino las pedanías de Hellín, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. La Administración Municipal, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que, por sus especiales características, así lo requieran.

## **TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I. Inspección**

#### **Artículo 80.- Inspección**

1. Corresponde las funciones de vigilancia e inspección al Ayuntamiento de Hellín, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 14/2005 de Ordenación del transporte de Castilla La Mancha.

2. La labor de inspección será llevada a cabo por la policía local. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.



5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo. Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado de los instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.



### **Artículo 81. Procedimiento Sancionador**

1. El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en el TÍTULO V, Régimen sancionador y de control de los transportes terrestres, y de sus actividades auxiliares y complementarias y en concreto en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, modificada por Ley 9/2013 vigente a partir del 25 de Julio de 2013 de Ordenación de los Transportes Terrestres y disposiciones de desarrollo, y en el ámbito territorial establecido en la Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas en la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. El procedimiento sancionador en materia de transportes se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, contado desde la notificación o publicación del Acuerdo de iniciación del procedimiento.

### **CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador**

#### **Artículo 82.- Responsabilidad administrativa**

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.





2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

### **Artículo 83.- Clases de infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 84.- Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por carretera en Castilla La Mancha las siguientes:

1. La realización de transportes públicos de personas viajeras careciendo de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras de los transportes terrestres.

La prestación de servicios para los que se requiera conjuntamente alguna de las concesiones o autorizaciones especiales reguladas en esta Ley y la autorización habilitante para el transporte discrecional de personas viajeras se considerará incluida en la infracción tipificada en este apartado tanto si se carece de la una como de la otra.

A los efectos de su correcta calificación, se consideran incluidos en el presente apartado los siguientes hechos:

1.1 La prestación de servicios de transporte público que excedan del ámbito territorial específicamente autorizado.

1.2 La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional.

1.3 La prestación material de servicios regulares de transporte de personas careciendo de la preceptiva concesión o autorización especial, aun cuando la correspondiente empresa no contrate con las personas usuarias y se limite a actuar bajo la dirección del organizador del transporte, siempre que en dicho caso la Administración haya hecho advertencia del carácter ilegal del transporte.

1.4 El transporte de personas o grupos distintos de aquellos a que específicamente se encuentra referida la correspondiente autorización durante la realización de un transporte regular de uso especial.



1.5 La realización de servicios con cobro individual o con reiteración de itinerario o turísticos al exclusivo amparo de autorizaciones de transporte discrecional, fuera de los supuestos expresamente permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas para ello.

1.6 La realización de transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo el original de la correspondiente copia certificada de la autorización o licencia cuando ésta hubiera sido expedida en la modalidad prevista en el párrafo b) del apartado 2 del artículo 92 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres o de la documentación acreditativa que resulte asimismo necesaria para controlar la legalidad del transporte, conforme a lo que, al efecto, determine el departamento ministerial competente en materia de transportes, cuando el transporte se realice al amparo de autorizaciones otorgadas en las modalidades previstas en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 92 de la anterior Ley.

1.7 La realización de transportes públicos careciendo de autorización, aun cuando se lleve a bordo del vehículo una autorización o licencia, o una copia de éstas, que se encuentre caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

1.8 La realización de transporte público al amparo de autorizaciones que únicamente habiliten para efectuar un tipo de transporte de características distintas del efectivamente realizado.

No se apreciará la infracción tipificada en el presente apartado cuando la misma concorra con la señalada en el apartado 2 del presente artículo.

2. La realización de transporte público de personas viajeras, incumpliendo los requisitos personales exigidos en el artículo 42.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás normativa aplicable. No se apreciará dicha falta cuando la misma concorra con la carencia del necesario título habilitante, en cuyo caso será únicamente esta última la que será objeto de la correspondiente sanción.

3. La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de las personas titulares a favor de otras personas, incluyendo la transmisión de las licencias municipales de autotaxi en contra de lo establecido en esta norma.

4. El abandono de las concesiones de transporte regular de personas viajeras o la paralización de los servicios de las mismas sin causa justificada durante el plazo que reglamentariamente se determine, sin el consentimiento de la Administración.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte.



6. El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización o precintado de vehículos o locales.

7. La falsificación de títulos administrativos habilitantes para la realización de transporte público de personas, o de alguno de los datos que deban constar en aquéllos. La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen falsificado el título, o colaborado en su falsificación o comercialización a sabiendas del carácter ilícito de su actuación, como a las que lo hubiesen utilizado para encubrir la realización de transportes o actividades no autorizadas.

8. El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier título, certificación o documento que haya de ser expedido por la Administración a favor del solicitante o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.

9. El falseamiento de cualesquiera documentos contables, estadísticos o de control que la empresa se encuentre obligada a llevar o de los datos obrantes en los mismos.

10. La realización de transporte público regular de personas viajeras por carretera de uso general cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

10.1 La falta de explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

10.2 El incumplimiento de los tráficos, itinerario, expediciones o puntos de parada establecidos cuando no constituya abandono de la concesión en los términos señalados en el apartado 4 de este artículo.

10.3 Denegar la venta de billetes o el acceso al vehículo a quienes los hubieran adquirido, salvo que se den circunstancias legal o reglamentariamente establecidas que lo justifiquen.

Especialmente se considerará incluido en la anterior circunstancia impedir o dificultar el acceso o utilización de los servicios de transporte a personas con discapacidad, aun en el supuesto de que no exista obligación de que el vehículo se encuentre especialmente adaptado para ello, siempre que, en este último supuesto, dichas personas aporten los medios que les resulten precisos para acceder y abandonar el vehículo e instalarse en una plaza ordinaria.

10.4 La realización del servicio transbordando injustificadamente a las personas usuarias durante el viaje.

10.5 El incumplimiento del régimen tarifario.



11. La realización de transportes públicos regulares de personas de uso especial cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

11.1 En los transportes de uso especial de escolares y de menores, la ausencia de una persona mayor de edad idónea, distinta de la persona que conduce, encargada del cuidado de los menores, cuando su presencia resulte preceptiva.

11.2 En los transportes de uso especial de escolares y de menores, la falta de plaza o asiento para cada menor, así como la inexistencia de plazas cercanas a las puertas de servicio que sean necesarias para personas de movilidad reducida.

11.3 La realización de transporte público regular de personas de uso especial incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en la correspondiente autorización con el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

12. El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros que resulten preceptivos conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Además de las infracciones recogidas en las normas citadas, tendrán la misma consideración de infracciones de muy graves tipificadas en la ordenanza las siguientes:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o



autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

9. El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier título, certificación o documento que haya de ser expedido por la Administración a favor del solicitante o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.

#### **Artículo 85.- Infracciones graves**

Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por carretera en Castilla-La Mancha las siguientes:

1. La realización de transporte público regular de personas de uso general cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1.1 No disponer del número mínimo de vehículos o el incumplimiento por éstos de las condiciones exigidas en el título concesional.

1.2 No prestar los servicios suplementarios ofertados por el adjudicatario de la concesión y recogidos en el título concesional.

1.3 Incumplir la obligación de transporte gratuito del equipaje de las personas viajeras en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte obligatorio.

1.4 Vender un número de plazas por vehículo superior al de las autorizadas en el título concesional.

1.5 Realizar transporte público regular de personas de uso general incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en el título concesional o autorización especial con el



carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

2. El incumplimiento de la obligación de devolver a la Administración una autorización o licencia de transporte, alguna de sus copias o cualquier otra documentación cuando, por haber sido caducada, revocada o por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida, debiera haber sido devuelta, siempre que el documento de que se trate conserve apariencia de validez.

3. La obstrucción que dificulte gravemente la actuación de los servicios de inspección cuando no concurra alguno de los supuestos que, conforme a lo señalado en el apartado 5 del artículo anterior, implicarían que dicha obstrucción debiera ser calificada como infracción muy grave.

4. La venta de billetes para servicios de transporte de personas no autorizados en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines. La responsabilidad corresponderá al titular de la industria o servicio al que esté destinado el local.

5. La venta de billetes para servicios de transporte de personas no autorizados.

6. El incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido, salvo que, por tratarse de un Transporte público regular de personas de uso general, deba calificarse como infracción muy grave de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

7. El reiterado incumplimiento injustificado superior a 15 minutos de los horarios de salida en las cabeceras de las líneas de servicios públicos regulares de transporte de personas de uso general, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

8. La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control, estadística o contable cuya cumplimentación resulte obligatoria, así como la ocultación o falta de conservación de la misma y demora injustificada de la puesta en conocimiento o la falta de comunicación de su contenido a la Administración, incumpliendo lo que al efecto se determine reglamentariamente.

Especialmente se considerará constitutiva de esta infracción la carencia del preceptivo documento en que deban formularse las reclamaciones de los usuarios y usuarias y la negativa u obstaculización a su uso por el público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Inspección del Transporte de las reclamaciones o quejas consignadas en dicho documento, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

9. La realización de servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo iniciados en término municipal distinto al que corresponda la licencia de transporte urbano, salvo en los supuestos reglamentariamente exceptuados.



10. El incumplimiento por los titulares de autorizaciones de transporte público sanitario de las exigencias de disponibilidad temporal para la prestación del servicio que reglamentariamente se encuentren determinadas, salvo causa justificada.

11. La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, les resulten de aplicación.

12. La carencia, o el inadecuado funcionamiento imputable al titular del taxi, de sus elementos u otros instrumentos o medios de control que obligatoriamente deban llevarse instalados en el vehículo.

13. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Además de las infracciones recogidas en las normas citadas, tendrán la misma consideración de infracciones de graves tipificadas en la ordenanza las siguientes:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 43 de la presente Ordenanza, y en particular, las siguientes:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.



- e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
- h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
- i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
- j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente los elementos automáticos de control.

5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal, de conformidad con la presente Ordenanza.





11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

#### **Artículo 86.- Infracciones leves**

Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por carretera en Castilla-La Mancha las siguientes:

1. La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

2. La realización de transportes públicos de personas viajeras careciendo de la autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladoras de los transportes terrestres, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del inicio del expediente sancionador.

3. La realización de transportes públicos de personas sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestarlos o que resulte exigible para la determinación de la clase de transporte que se está realizando, salvo que dicha infracción deba ser calificada como muy grave conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1.

4. La realización de transporte público regular de personas por carretera de uso general incumpliendo el calendario establecido.

5. La realización de transportes públicos regulares de personas de uso especial incumpliendo el itinerario, calendario, horario, expediciones, puntos de parada o alguno de los requisitos establecidos en la correspondiente autorización de uso especial. Asimismo, en el transporte de escolares y menores, el incumplimiento de las obligaciones sobre parada de vehículos en el centro escolar y acceso y abandono de los vehículos en los términos regulados en las normas sobre seguridad en esta clase de transportes.

6. El trato desconsiderado de palabra u obra con las personas usuarias por parte del personal de la empresa en el transporte de personas.

7. En el transporte escolar y de menores, el incumplimiento de la obligación de exigir la entidad contratante al titular del servicio los documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

8. La realización de transporte público regular de personas por carretera de uso general o especial incumpliendo cualquiera de las condiciones señaladas en el título concesional o



autorización especial sin el carácter de esenciales cuando dicho incumplimiento no se encuentre expresamente tipificado de otra manera en esta Ley.

9. La carencia de los distintivos o rótulos exigidos por la normativa vigente, relativos a la naturaleza o al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, llevarlos en lugar no visible o en condiciones que dificulten su percepción, utilizarlos de forma inadecuada o llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

10. En el transporte de personas, la carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que, en su caso, se encuentre reglamentariamente determinada.

11. El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio establecidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2 y 41.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, salvo que las normas en que se contengan dichas reglas consideren expresamente su incumplimiento como infracción grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este apartado el incumplimiento por los usuarios de los transportes de personas de las siguientes prohibiciones:

11.1 Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

11.2 Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

11.3 Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

11.4 Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

11.5 Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

11.6 Viajar en lugares distintos a los habilitados para ello.

11.7 Fumar en los vehículos y en lugares distintos a los habilitados a tal fin en estaciones de transporte en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.

11.8 Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.



11.9 Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.

12. La realización del transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otras personas o empresas transportistas o utilizar la colaboración de éstos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 55. En idéntica infracción incurrirán las empresas que actúen como colaboradores, incumpliendo las obligaciones que les afecten.

Además de las infracciones recogidas en las normas citadas, tendrán la misma consideración de infracciones de leves tipificadas en la ordenanza las siguientes:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 € conforme al artículo 66 de esta Ordenanza.



10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
- e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
- h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
- i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

12. No poner las indicaciones de libre u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.



13. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario.

14. Ausentarse de las paradas dejando el autotaxi en las mismas, en concordancia con el artículo 73.c.

15. No presentarse a la guardia nocturna sin justificación suficiente.

16. Realizar un servicio de más de 50 km fuera de población en la guardia nocturna, sin nombrar sustituto para la guardia, previo conocimiento de la Policía Local.

### **Artículo 87- Cuantía de las sanciones**

1. Se sancionará conforme a Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por carretera en Castilla-La Mancha conforme a los artículos siguientes:

Artículo 58. *Sanciones por infracciones muy graves.*

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

Artículo 59. *Sanciones por infracciones graves.*

1. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

Artículo 60. *Sanciones por infracciones leves.*

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las muy graves con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.

2. Las graves con multa de 750,01 euros a 1.500 euros.

3. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 750 euros o, con ambas medidas.

3. Las infracciones que con ocasión del servicio no se encuentren recogidas en la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por carretera en Castilla-La Mancha, ni en la Ordenanza Municipal se atenderá a lo dispuesto en la 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás disposiciones.

La cuantía de la sanción pecuniaria podrá reducirse hasta en un 50% de su totalidad, cuando el pago se haga antes de que se dicte Resolución sancionadora.

En la graduación de las infracciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Solo podrá imponerse las sanciones de suspensión o retirada del permiso municipal de conductor de autotaxi, a los conductores que sean titulares de la correspondiente licencia de autotaxi o a los conductores asalariados de aquellos. Las sanciones que consistan en suspensión o retirada de la licencia municipal de taxi solo podrán imponerse a los titulares de las mismas.

### **Artículo 88.- Determinación de la cuantía**



La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Para la determinación de las cuantías de las sanciones cuando se trate de vehículos con capacidad igual o inferior a nueve plazas se aplicará para las infracciones muy graves la escala prevista en el artículo 59 y para las infracciones graves la escala recogida en el artículo 60 de la presente Ley.

#### **Artículo 89.- Medidas accesorias**

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 92 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 92 además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal o adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

#### **Artículo 90.- Revocación de licencias y autorizaciones**

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales



de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

### **Artículo 91.- Competencia**

El Ayuntamiento de Hellín como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia. Cuando las competencias sean de ámbito superior al municipal se actuará conforme a las disposiciones de la Ley de Ordenación del Transporte de Personas por carretera en Castilla La Mancha y Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de carácter nacional (LOTT).

### **Artículo 92.- Prescripción de las infracciones y sanciones**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

#### **Artículo 93.- Procedimiento sancionador**

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, contados desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, y su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

#### **Artículo 94.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones**

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

#### **Artículo 95. - Exigencia del pago de sanciones**

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.





2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

### **Artículo 96.- Rebaja de la sanción por pago inmediato**

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

### **Disposición Transitoria Primera**

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza Municipal lo antes posible y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26. En todo caso se establece el plazo máximo de 6 meses para el cumplimiento íntegro de lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Disposición Transitoria Segunda**

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26. En todo caso se establece el plazo máximo de 6 meses para aportar la documentación requerida, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza



### **Disposición Transitoria Tercera**

El Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes procederá a otorgar una nueva numeración a las licencias vigentes, teniendo en cuenta la antigüedad de su fecha inicial de concesión o en su caso de la última transmisión

### **Disposición Derogatoria Única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de Hellín anteriores a la entrada en vigor de ésta.

### **Disposición Final Primera**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la legislación estatal y autonómica en materia de transportes.

### **Disposición Final Segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/85.



**FIGURA 1**



Vinilo impreso cuatricromia y laminado segun dimensiones.



135 cm. x 35 cm.



21 cm. x 7 cm.

TAXI

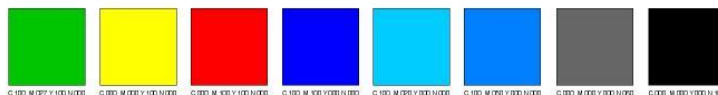
16 cm. x 4 cm.

00

10 cm. x 6 cm.



20 cm. x 20 cm.



C 100 M 00 Y 100 H 000    C 000 M 000 Y 100 H 000    C 000 M 100 Y 100 H 000    C 100 M 100 Y 000 H 000    C 100 M 000 Y 000 H 000    C 100 M 000 Y 000 H 000    C 000 M 000 Y 000 H 100    C 000 M 000 Y 000 H 100



FIGURA 2



**11. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN ANTE ÓRGANOS COLEGIADOS Y CENTROS DOCENTES DEL MUNICIPIO.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que se ha presentado solicitud del Grupo Municipal del Partido Socialista, indicando que, ante el cese del exconcejal de dicho Grupo; D. JCCP, y a efectos de darlo de baja como representante en los diversos órganos colegiados y Centros Docentes del Municipio; se solicita ante la Secretaría General el alta del Concejal Francisco López VÍLLORA, con domicilio en XXX de Hellín, y correo electrónico; XXX, en los siguientes órganos colegiados y Centros Docentes de este Municipio:

- I.E.S. Izpisúa Belmonte
- C.P. Ntra. Sra. Del Rosario
- Representante Municipal en el Comité Local de Cruz Roja

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar la solicitud del Grupo Municipal del Partido Socialista para nombrar a D. FRANCISCO LÓPEZ VÍLLORA en los siguientes órganos colegiados y Centros Docentes de este Municipio:

- I.E.S. Izpisúa Belmonte
- C.P. Ntra. Sra. Del Rosario
- Representante Municipal en el Comité Local de Cruz Roja

**2º.** Notificar el presente Acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los responsables de los distintos órganos colegiados y Centros Docentes de este Municipio indicados en el mismo.

**12. SOLICITUDES DE DESIGNACIÓN DE NOMBRE DE CALLES.**



Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Jiménez Requena**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, celebrada el día 17 de febrero de 2020, dictaminó favorablemente las solicitudes presentadas por la Cofradía del Santísimo. Cristo de la Clemencia y por D. JMEM y 450 personas más, sobre solicitud de designación de nombres de calles, cuyo dictamen queda como sigue:

**“LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, FERIA Y FIESTAS**, en sesión ORDINARIA celebrada el 17 de febrero de 2020, y con la salvedad de los términos que resulten de su aprobación, emitió entre otros el siguiente DICTAMEN

### **3) DAR CUENTA SOBRE SOLICITUDES DE CALLES.**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de las solicitudes que han tenido entrada para poner nombre a calles de Hellín, estas solicitudes son:

- De la Cofradía del Santísimo. Cristo de la Clemencia, para poner el nombre de “Cofradía del Santísimo Cristo de la Clemencia”, a una calle del Calvario.
- De D. JMEM y 450 personas más, para poner el nombre de “Juan Antonio Muñoz Moreno, a una calle de Hellín.

La Sra. Presidenta informa que calles sin nombre no hay, ni en el Calvario ni en Hellín.

Tras su debate con el voto favorable de los concejales del Grupo PSOE, de la concejala de la AEH, la concejala del Grupo Vox Hellín, el Concejal de C’s Hellín y la abstención de los concejales del Grupo PP, la Comisión dictamina favorablemente que las dos solicitudes queden a expensas de que cuando se cree una nueva calle en el Calvario se le ponga el nombre de “Cofradía del Santísimo Cristo de la Clemencia” y que cuando se cree una nueva calle en Hellín se le ponga el nombre de “Juan Antonio Muñoz Moreno”.

Concedida por la Presidencia hace uso de la palabra la **Sra. Jiménez Requena**, quien indica que en la Comisión Informativa celebrada el día 17 de febrero de 2020 se aprobó poner los nombres que ha leído el Sr. Secretario en las calles que se creen, y pide disculpas por el retraso en traerse a Pleno estas peticiones, pero por motivo de la pandemia no ha sido posible. Agradece a la familia de Juan Antonio Muñoz Moreno la presencia esta mañana en el Salón de Plenos, así como a las 450 personas que han avalado con su firma poner el nombre a dicha calle. Y en cuanto a la propuesta de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Clemencia indica que era una de sus actividades conmemorativas con motivo de su décimo aniversario, y por ese motivo solicitaron el nombre de esta calle, y se solicita en el Barrio del Calvario para estar en consonancia con el resto de las calles que llevan nombres de cofradías y hermandades de esta Ciudad.

El **Sr. Serena Fernández** explica que el voto de abstención en Comisión de su Grupo fue debido a creer que podría haberse cambiado el nombre de alguna calle existente para poner estos nombres, pero es cierto que ello podría haber generado



confusión a los vecinos, por ello, esta solución que se ha buscado de poner los nombres de estas calles a aquellas calles que se creen les parece una buena alternativa, y por ese motivo votarán ahora a favor, porque es una buena solución a corto plazo para atender esa petición popular y de esta cofradía.

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar que ambas solicitudes de designación de nombre de calles queden a expensas de que cuando se cree una nueva calle en el Calvario se le ponga el nombre de “Cofradía del Santísimo Cristo de la Clemencia” y que cuando se cree una nueva calle en Hellín se le ponga el nombre de “Juan Antonio Muñoz Moreno”.

**2º.** Notificar el presente Acuerdo a los interesados, así como al resto de Servicios Municipales afectados.

### **13. PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Rodríguez Rodríguez**, Concejala Delegada de Mujer e Igualdad, quien procede a exponer su propuesta sobre creación de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Hellín, la cual fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Servicios Sociales, Mujer e Igualdad, Participación Ciudadana y Semana Santa, de fecha 21 de julio de 2020, cuyo dictamen queda como sigue:

“La **COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, MUJER E IGUALDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SEMANA SANTA**, en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 21 de julio de 2020, dictaminó favorablemente el siguiente punto incluido en el Orden del Día de dicha sesión:

### **7. PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE MUJER E IGUALDAD SOBRE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.**

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la **Sra. Rodríguez Rodríguez**, Concejala Delegada de Mujer e Igualdad, quien procede a exponer su propuesta, en relación con la creación de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Hellín, indicando lo siguiente:

El artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que “1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral. 2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad (...) que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.



El R.D.-Ley 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modifica la obligatoriedad cuantitativa para la elaboración de los Planes de Igualdad en cuanto al número de trabajadores en plantilla que debe tener la entidad. La entrada en vigor de tal R.D.L determina la obligatoriedad de elaborar el plan de Igualdad de manera escalonada en el tiempo para las empresas en función de dicho número de personas que conforman su plantilla.

Por todo ello, y en relación a la creación de la Comisión de Igualdad que ha de regir la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Igualdad de las Trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento de Hellín, se propone como miembros de la misma:

Por parte de la Corporación Local:

Presidente;	D. Ramón García Rodríguez
Suplente;	D. Julián Martínez Lizán
Vocal PSOE;	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Carmen Rodríguez Rodríguez
Suplente;	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Dolores Vizcaino Pellicer
Vocal PP;	D <sup>a</sup> . Sonia Mascuñán Alfaro
Suplente;	D <sup>a</sup> . Margaret Fernández Bleda.
Vocal AEH;	D <sup>a</sup> . María Jesús López Iniesta
Suplente;	D <sup>a</sup> . Sonia Chico Marín
Vocal VOX;	D <sup>a</sup> . Raquel Tomás Pedrosa
Suplente C's;	D. Mario Antonio Artesero García

Por parte de la representación sindical:

Vocal UGT;	D <sup>a</sup> ., Lourdes Ferrándiz García
Suplente;	D <sup>a</sup> . María Ángeles Andújar García
Vocal CC.OO.;	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Pilar Moreno Sánchez
Suplente;	D. Francisco Javier Lozano Martínez
Vocal CSIF;	D <sup>a</sup> . María Jesús Alfaro Martínez
Suplente;	D. Rafael Hermosilla López
Vocal Contigo SI;	D. Antonio González Hernández
Suplente;	D. David Soler Oti
Vocal SPL;	D. Pedro Molina Rodas
Suplente;	D. José Alcaraz Pérez

Tras su debate, y sometida a votación, el **Sr. Presidente** manifiesta que la Comisión de Servicios Sociales, Mujer e Igualdad, Participación Ciudadana y Semana Santa, con los votos a favor del Grupo PSOE (2 concejales), del Grupo PP (2 concejales), del Grupo AEH (1 concejala), del Grupo Vox Hellín (1 concejala), y con la abstención del Grupo C's (1 concejal), DICTAMINA favorablemente la creación de la





Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Hellín, con la composición de miembros anteriormente expuesta.”

A continuación, concedida por la Presidencia hace uso de la palabra el **Sr. Artesero García** para pedir que se especifique que él es suplente del Grupo Municipal de Ciudadanos, ya que tal y como se ha puesto, parece que lo es del Grupo Municipal de Vox Hellín.

La **Sra. Rodríguez Rodríguez** responde que toma nota para que se corrija según la petición realizada por el Sr. Artesero García.

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar la creación de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Hellín que ha de regir la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Igualdad de las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento de Hellín, la cual estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la Corporación Local:

Presidente;	D. Ramón García Rodríguez
Suplente;	D. Julián Martínez Lizán
Vocal PSOE;	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Carmen Rodríguez Rodríguez
Suplente;	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Dolores Vizcaino Pellicer
Vocal PP;	D <sup>a</sup> . Sonia Mascuñán Alfaro
Suplente;	D <sup>a</sup> . Margaret Fernández Bleda.
Vocal AEH;	D <sup>a</sup> . María Jesús López Iniesta
Suplente;	D <sup>a</sup> . Sonia Chico Marín
Vocal VOX;	D <sup>a</sup> . Raquel Tomás Pedrosa
Suplente C's;	D. Mario Antonio Artesero García

Por parte de la representación sindical:

Vocal UGT;	D <sup>a</sup> ., Lourdes Ferrándiz García
Suplente;	D <sup>a</sup> . María Ángeles Andújar García
Vocal CC.OO.;	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Pilar Moreno Sánchez
Suplente;	D. Francisco Javier Lozano Martínez
Vocal CSIF;	D <sup>a</sup> . María Jesús Alfaro Martínez
Suplente;	D. Rafael Hermosilla López
Vocal Contigo SI;	D. Antonio González Hernández
Suplente;	D. David Soler Oti
Vocal SPL;	D. Pedro Molina Rodas
Suplente;	D. José Alcaraz Pérez



2º. Notificar el presente Acuerdo a los interesados, así como al resto de Servicios Municipales afectados.

#### 14. PROPUESTAS Y MOCIONES:

##### **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR:**

##### **A) SOLICITUD AL PROGRAMA EUROPEO “EDUSI-ÁREA FUNCIONAL DE HELLÍN” DE INCLUSIÓN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE CRUZ DE LA LANGOSTA Y ZONAS DE USO PÚBLICO.**

Concedida por la **Presidencia**, hace uso de la palabra el **Sr. Serena Fernández, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular**, para realizar la exposición de esta moción, en relación con la solicitud al programa europeo “Edusi-Área Funcional de Hellín”, de inclusión de las obras de recuperación integral de la calle Cruz de la Langosta y las zonas de uso público allí existentes como medida de regeneración social y ambiental de la Barriada de la Ribera, en la cual se indica literalmente lo siguiente:

##### “Exposición de motivos:

El barrio de la Ribera, en la zona noroeste de la ciudad presenta un grado de degradación social ciertamente preocupante, que hace de esta zona uno de los principales problemas del municipio.

La escasa y deficiente dotación de espacios y servicios públicos en esa zona de Hellín viene ocasionando desde la creación de los núcleos de viviendas de promoción pública, allá por los años ochenta y noventa del siglo pasado, una barriada con un marcado desapego, donde la calidad de vida dista mucho de la media del municipio.

El tramo de calle denominada “Cruz de la Langosta”, que discurre entre la avenida de la Constitución y la calle Ribera se encuentra en unas pésimas condiciones, ya que la misma fue construida en aquellos momentos sobre los escombros que cubrían el paraje conocido como “Huerto de la Hoya”. Charcos, deficiencia en el alumbrado público, suciedad, abandono e inseguridad forman la tarjeta de visita que se obtiene de ese lugar.

Además, el Centro de Salud nº2 de Hellín está ubicado en ese lugar, y concretamente el ingreso al servicio de urgencias sanitarias 24 horas de la localidad tiene su acceso por la citada vía pública, siendo de obligada utilización por toda la población local hellinera.

Existe en ese lugar una amplia zona de uso público, de aproximadamente 4.000 metros cuadrados cuyo estado actual es sencillamente lamentable, hecho por todos conocido. Esta superficie, que pertenece al barrio, debería convertirse en un espacio de convivencia de sus vecinos y no en un lugar donde únicamente crecen las malas hierbas y proliferan las basuras.

Uno de los objetivos fundamentales que sustenta el programa europeo EDUSI, que gestiona nuestra Diputación Provincial, es la “regeneración física, económica y social



de entorno urbano del Área Funcional de Hellín”, encontrándose la barriada de “La Ribera” expresamente incluida entre las actuaciones prioritarias del mismo.

Todo lo expuesto hace que los concejales del Grupo Municipal del Partido Popular de Hellín presenten al pleno de la corporación para su estudio, debate y aprobación (si procede) la presente

### MOCIÓN:

Que el pleno de la Corporación Municipal determine como actuación esencial la inmediata y completa recuperación urbanística de la calle Cruz de la Langosta y del espacio de uso público colindante a la misma, de unos cuatro mil metros cuadrados de superficie, para hacer de ella un espacio regenerado dentro de la barriada de “La Ribera”, mejorando la accesibilidad integral a la zona y consiguiendo un lugar de convivencia intergeneracional donde en la actualidad reina la suciedad y el abandono.

Para ello, y mediante la redacción del correspondiente proyecto técnico, se solicite a la Excm. Diputación Provincial de Albacete la aprobación de la expresión de interés que se puede denominar: “Recuperación integral de espacios públicos urbanos desfavorecidos en la barriada La Ribera”, dentro del programa europeo EDUSI -Área Funcional de Hellín- mediante la cual revertir la actual situación antes expuesta y convertir esta zona en un espacio integrado en la ciudad y reductor de desigualdades sociales.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la **Sra. Tomás Pedrosa** para recordar que gracias a un ruego realizado por el Grupo Vox Hellín en octubre de 2019, hoy el Partido Popular haya traído a Pleno esta moción, en la que se pide, en parte, lo que nuestro Grupo ya pidió en su día, por lo que espera que esta moción prospere y sea una realidad próximamente.

El **Sr. Andújar Buendía** piensa que esta moción del Partido Popular no trata sino cubrir un expediente ante la opinión pública, que se ha presentado sin haberse informado previamente, y recuerda que Concejales del Partido Popular de la anterior Corporación tenían toda la información acerca del EDUSI, la cual rememora. Había dos propuestas posibles, una era el arreglo de la Plaza Sabino Cuerdo y la Ctra. de Liétor, y la otra era hacer una actuación en la zona de la Piscina de la calle Ribera, la cual al final se descartó. Toda esa información se la podían haber solicitado a él antes de haber presentado esta moción, e incluso hay una página web del EDUSI, y les indica que el proyecto que presentan en su moción tiene difícil encaje en el EDUSI actual, a no ser que se busquen fondos de otro sitio para llevarlo a cabo.

El **Sr. Serena Fernández** le responde que conoce perfectamente esa página web, le indica que el total del EDUSI para el Área Funcional de Hellín son 3.869.000 euros. Y dentro de la línea de actuación que se está hablando, de Regeneración Física, Económica y Social del Entorno de Áreas Urbanas Desfavorecidas a través de Estrategias Urbanas Integradas, existen 1.241.000 euros, de lo cuales ya se ha aprobado un proyecto de 869.858,54 euros, por lo que quedan 371.000 euros pendientes en esta línea de actuación, por lo que ese dinero, más la baja que pueda haber en la obra de la Ctra. de Liétor, nos da margen para plantear otra obra en las zonas donde Hellín las puede plantear, como es el Calvario y en la calle Ribera, por lo que se plantea en esta moción es algo lógico, y casi continuista con la línea que



ustedes ya han emprendido, e incluso está en consonancia con el ruego que hizo el Grupo Vox en octubre de 2019.

La **Sra. Tomás Pedrosa** reitera lo dicho anteriormente, e indica que han hecho lo mismo con otro ruego del grupo Ciudadanos, que hacen mociones de ruegos realizados por otros grupos.

El **Sr. Andújar Buendía** desconoce de dónde le salen las cuentas al Sr. Serena, ya que el documento oficial del EDUSI de Acondicionamiento de Zonas Desfavorecidas, Rehabilitación Integral de los Entornos Urbanos en el Barrio del Calvario, que está dentro del objetivo temático 9, que es promover la igualdad, la salud y la inclusión social, tiene un presupuesto de 869.858,54 euros, menos el proyecto que son 859.994 euros, le salen unos 10.000 euros, pero es que al Técnico de la Diputación y a la Consultora les sale lo mismo.

Ante las dudas suscitadas por los datos facilitados por el Sr. Andújar Buendía, el **Sr. Alcalde** hace uso de la palabra para indicar que esos datos son los que les han facilitado desde la Diputación Provincial, y son los propios Técnicos de la Diputación quienes dicen que no existe presupuesto, por lo que es materialmente imposible hacerlo a través del EDUSI. E indica que, recientemente visitó esa zona con la Concejala de Obras y Servicios y con la Concejala de Deportes, y se están estudiando diversas opciones que no tendrían un alto coste económico para este Ayuntamiento, incluido hacerlo con los propios Planes de Empleo, tratando a cada zona según la consideración que tengan, como zona verde o zona urbana, y con el consentimiento de los vecinos.

El **Sr. Serena Fernández** responde que el Partido Popular también tiene personal en la Diputación Provincial y les han dicho que existe un margen para hacer esa obra, por lo que pide que revisen esa información, porque si existiese ese margen y nosotros no lo pedimos, lo pedirán otros municipios de la Provincia.

El **Sr. Andújar Buendía** aclara que dentro del objetivo temático 9 tiene dos partidas, una para Acondicionamiento de Zonas Desfavorecidas, Rehabilitación Integral de los Entornos Urbanos en el Barrio del Calvario, , uno que corresponde con esos 869.858,54 euros, y otro de 371.000 euros para la Formación e Integración en el Mercado Laboral, que se corresponde con las actuaciones que se han hecho en el Centro de Formación Municipal, y debe ser lo que el Sr. Serena no ha tenido en cuenta, y que sumados dan esa cantidad de 1.241.000 euro a la que hacía referencia. En cualquier caso, si después de acometer dichas obras, existiese remanente, se podrían acometer otras actuaciones de pequeña cuantía.

El **Sr. Artesero García** indica que lo que sí que está claro es que la zona de la Cruz de la Langosta merece que se haga algún tipo de remodelación, por lo que pide al resto de grupos políticos que esa remodelación, caso de no poderse llevar a cabo ahora con fondos del EDUSI, se busque alguna forma de financiación para poderse acometer en un futuro.

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular (7 concejales), de un concejal del Grupo Ciudadanos, de una concejala del Grupo Vox-Hellín, y con el voto



en contra del Grupo PSOE (10 concejales) y de una concejala del Grupo AEH, **ACUERDA** rechazar el contenido de la presente moción.

**B) ELABORACIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO INDUSTRIAL Y PLAN ESPECIAL DE DIVERSIFICACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE POLÍGONOS INDUSTRIALES Y REFORZAR SU COMPETITIVIDAD, PARA DINAMIZAR Y REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Concedida por la **Presidencia**, hace uso de la palabra el **Sr. Serena Fernández, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular**, para realizar la exposición de esta moción, en relación con la elaboración de un Plan Estratégico Industrial y un Plan Especial de Diversificación para la revitalización de Polígonos Industriales y reforzar su competitividad, para dinamizar y reactivar la actividad económica, en la cual se indica literalmente lo siguiente:

“Antecedentes:

En estos momentos, los polígonos industriales de la ciudad deben ser una prioridad para el Ayuntamiento de Hellín. No podemos permitir el estado de abandono en el que se encuentran. Habría muchos ejemplos que harían referencia a dicho abandono, pero que no creemos haga falta incidir en ellos, sino buscar soluciones para mejorar y modernizar esos enclaves industriales. Es urgente y necesaria una dotación presupuestaria para las actuaciones de renovación y mantenimiento que precisan nuestras infraestructuras básicas. El sector industrial tiene que mirar a Hellín como uno de los municipios más pujantes para la inversión.

El sector industrial es uno de los motores de empleo en la ciudad. Es de importancia capital que el Ayuntamiento de apoye activamente a este sector estratégico para el empleo. Hay que recordar que en nuestro municipio, por desgracia aún tenemos 3.062 personas en paro. Por ello, para el Partido Popular era y sigue siendo primordial desarrollar con un Plan Estratégico Industrial. Una herramienta centrada en dos objetivos básicos. Por un lado, rehabilitar y modernizar los polígonos industriales de la ciudad, incorporarlos al siglo XXI y a las nuevas tecnologías. Y por otra parte, captar inversiones industriales y tecnológicas en colaboración con los agentes sociales para revitalizar esos polígonos y reactivar la economía y crear empleo.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta la siguiente

**MOCIÓN:**

Instar al Gobierno Municipal a dotar en el próximo presupuesto municipal, una consignación presupuestaria suficiente para:

**Primero.-** Elaborar un Plan Estratégico Industrial que sienta las bases para su rehabilitación, modernización y sostenibilidad, así como para captar inversiones industriales y tecnológicas en colaboración con los agentes sociales para lograr inversiones de producciones industrial y tecnológica que permitan revitalizar los polígonos y reactivar la economía.



**Segundo.-** Elaborar un Plan Especial de Diversificación que permita la implantación de otras actividades económicas en las zonas industriales de la ciudad, reforzando la competitividad y dinamizando la actividad económica.

**Tercero.-** Posibilitar la creación de un PAIT (Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación) en el que se preste servicio a los emprendedores y se les asesore.

Los PAIT son oficinas que hacen una labor de facilitación de acceso para que el que lo desee pueda convertirse en emprendedor. Los servicios que ofrecen estos puntos hacen referencia tanto a la gestación, como a la tramitación administrativa y a la puesta en marcha de sus iniciativas empresariales durante los primeros años de su actividad. Estos servicios también son conocidos como PAE, Puntos de Atención al Emprendedor, que prestan también algunas asociaciones y entidades privadas.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Artesero García**, quien indica que votará a favor de esta moción porque todos los polígonos industriales de Hellín deben revitalizarse y modernizarse, reclamar empresas y crear empleo, pero para ello pide más concreción en esta moción, que se hubiese presentado un Plan real y concreto de desarrollo de estos polígonos industriales. Recuerda que algunos de los puntos de esta moción ya están contemplados dentro del programa de actuación de la Concejalía de Industria, aunque éste, por motivo del Covid ha sufrido un cierto retraso. Y con respecto a crear un PAE era uno de los puntos estratégicos que llevaba el Grupo Ciudadanos en su programa electoral.

La **Sra. Tomás Pedrosa** indica que esta moción que trae hoy a Pleno el Grupo Popular no es otra cosa que el reflejo de lo que queremos todos los grupos de la oposición y, en general, la ciudadanía de Hellín. Vox Hellín apoyará lógicamente esta moción ya que creemos que abandonar el triste título de zona rural deprimida pasa por un desarrollo industrial sólido y estable, en el que es necesaria la implicación de todos los entes públicos para su consecución.

La **Sra. López Iniesta** indica que esta moción pone de manifiesto que a todos nos preocupa la situación del Polígono, e incluso hoy, por urgencia, se saca a licitación un total de 1.900.000 euros de suelo público en el Polígono Industrial, y esperemos que se puedan vender todas estas parcelas, aparte de las empresas que están pasando de alquiler con opción a compra a compra. Un Plan Estratégico no es algo que se haga en un momento, ni que sea fácil saber su coste, y menos aún de incluirlo en un Presupuesto. Indica que su Concejalía está estudiando la forma de desarrollar nuestros Polígonos y su visibilidad cara al exterior, como zona de interés de inversiones. También indica que nuestros Polígonos se están modernizando, concretamente, el año pasado se metió fibra óptica por parte de una empresa privada. E indica que si todavía no existe un Plan Director de Industria es precisamente por esa dificultad de evaluarlo, a pesar de que el tema de Industria le lleve mucho más tiempo que otros aspectos de su Concejalía. Indica que en los últimos veinte años se ha gastado por parte de este Ayuntamiento muy poco dinero en la promoción industrial, comercial y turística de Hellín, y por ello es muy difícil ahora hacer en un año lo que no se ha hecho en veinte. Por todo ello, y porque lo que hay que hacer es revertir esta situación que arrastramos desde hace tiempo, es por lo que su voto será en contra. Y pide que si realmente el resto de grupos de la oposición quieren ayudar en este



aspecto, presenten un Plan poniendo números de verdad, por ello, hasta tanto no conozca exactamente su coste ella no lo llevará recogido en los Presupuestos.

El **Sr. Andújar Buendía** corrobora lo dicho por la Sra. López Iniesta, indicando que lo primero que hay que hacer es saber su coste, y recuerda que no es sólo importante hacer un Plan Estratégico de Industria sino también un proyecto de seguimiento de dicho Plan. Recuerda al Sr. Serena Fernández que en Hellín ya existen tres puntos PAE, y que este Ayuntamiento ya tuvo un servicio parecido al punto PAE, como fue la Agencia de Desarrollo Local, que se dedicaba al acompañamiento de cualquier emprendedor o empresa durante todo el proceso. Y una de las cosas que hizo el Gobierno Regional, la Diputación y este Ayuntamiento, gobernados por el Partido Popular, fue quitar las subvenciones a los Ayuntamientos para mantener este servicio. Indica que un punto PAE también un coste, ya que requiere de un Técnico y de un Administrativo, y por eso pide al Grupo Popular que cuanto presente mociones las detallen más en cuanto a los costes que la misma conlleva.

El **Sr. Serena Fernández** lamenta que la Concejala de Industria vea esta moción como un ataque a su concejalía, porque nada más lejos de la realidad, ya que lo único que queremos es que se ponga el punto de interés en nuestros polígonos industriales. Recuerda que el sentido de esta moción no es otro que elaborar un Plan Director en el que se diga lo que tenemos en Hellín, en cuanto a ubicación, situación laboral, tecnología disponible, disponibilidad de suelo industrial, e incluya también las bonificaciones y subvenciones existentes por instalarse en ese suelo industrial, las tasas municipales. Lamenta que tanto el Grupo Socialista como AEH no vean esta moción como necesaria en este momento para Hellín, porque lo primero que hay que hacer para desarrollar una industria es saber qué es lo que se quiere hacer con ella, y por mucho que se adecúe el vivero de empresas, si éstas no se dotan de un objetivo o función muy clara, no vale para nada si no está antes plasmado en algún documento.

La **Sra. López Iniesta** manifiesta que solamente la catalogación de suelo disponible tiene un coste aproximado de entre 30.000 y 60.000 euros. Y todos estamos de acuerdo que eso lo necesitamos, y también todos estamos de acuerdo en saber lo que queremos que sea Hellín en un futuro, es decir, el tipo de industria que queremos que se instale en Hellín. También hay que conocer el perfil de la gente que esta en situación de desempleo en Hellín, que en nada coincide con industrias del tipo de nuevas tecnologías o que requiera personal cualificado. Y nada coincide la estructura de parados de Hellín con los deseos de industrias de la oposición. Entiende que primero tenemos que vender Hellín y su potencial, y a partir de ahí construiremos el Plan Estratégico, y no pensar lo contrario, que teniendo el Plan Estratégico ya tenemos todo lo demás, porque si no eso ya se habría hecho antes.

El **Sr. Andújar Buendía** insiste que lo primero que hay que hacer es un estudio sobre las características de las parcelas que tenemos, no un Plan, que se haría posteriormente en base a unos objetivos y a unos plazos de consecución. Y con todos esos datos, se podrá posteriormente encargar a una empresa la redacción de ese proyecto, o su licitación, y meter en los Presupuestos correspondientes las partidas que sean necesarias, pero tal y como viene detallado en la moción es muy difícil explicarle a ninguna empresa qué es lo que queremos hacer.



El **Sr. Alcalde** indica que el objetivo de los 21 concejales es el mismo, industrializar Hellín, pero como se ha dicho, hay que ser más concreto no ya en lo que queremos sino en la forma de hacerlo, por lo que propone al Sr. Serena Fernández dejar sobre la mesa esta moción, y elaborar un documento dentro de la propia Comisión de Industria para consensuar todos estos aspectos, ya que prefiere esa opción a tener que votar en contra.

El **Sr. Serena Fernández** responde que esta cuestión debería estar hecha ya hace mucho tiempo, por lo que, si dejándola sobre la mesa, conseguimos llegar a un acuerdo por el bien de Hellín, y sentemos las bases de una partida presupuestaria que lleve a tener un Plan Industrial para Hellín, no sólo unos Polígonos Industriales, acepta que la presente moción quede sobre la mesa, con el compromiso de que se lleve a la próxima Comisión Informativa, y se contemple en el próximo Presupuesto la cantidad que se consensue entre todos para realizar ese Plan Industrial.

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA** dejar sobre la mesa la presente moción.

#### **MOCIONES DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS:**

##### **A) SOLICITANDO SE PINTEN LÍNEAS EN LAS ACERAS DEL MUNICIPIO A LA ENTRADA DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR DISTANCIA SANITARIA DE CLIENTES.**

Concedida por la **Presidencia**, hace uso de la palabra el **Sr. Artesero García, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos**, para realizar la exposición de esta moción, en relación con la solicitud para que se pinten líneas en las aceras del Municipio a la entrada de comercios y establecimientos de servicios para garantizar la distancia sanitaria entre los clientes, en la cual se indica literalmente lo siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estamos viendo como lamentablemente los rebrotes de contagios de la COVID-19 se suceden por todo el país sin parar. Los epidemiólogos insisten en que es vital para evitar estos rebrotes guardar las tres medidas de seguridad básica (distancia, higiene y mascarilla). Al principio de la alarma sanitaria se dijo que la mascarilla era útil sobre todo cuando no se podía guardar la distancia de seguridad. Pero últimamente, los mismos expertos instan a compaginar la distancia de seguridad a la utilización de la mascarilla. para alcanzar una forma de prevención más eficaz.

Podemos comprobar como es habitual en Hellín ver en la puerta de algunos establecimientos y servicios la aglomeración de gente que espera en pelotón sin guardar la distancia de seguridad. Esto obliga además a los viandantes a pasar por entre estas aglomeraciones de gente o bajar a la calzada si desean evitarlas. Y aunque en la mayoría de los casos estas personas llevan la mascarilla protectora, sería aconsejable unir a esta medida la distancia de seguridad, como hemos visto antes si deseamos conseguir un mejor sistema de prevención ente posible rebrotes.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos de Hellín propone:

#### **ACUERDOS**





1. Que desde el correspondiente servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, se realice una campaña de pintado, a la altura de la entrada de comercios y distintos establecimientos de servicios, de líneas en las aceras que marquen la posición de espera de clientes y usuarios de distintos comercios y establecimientos de servicios que garanticen la distancia de seguridad sanitaria en los tiempos de espera a ser atendidos.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la **Sra. Tomás Pedrosa** para indicar que todo depende del civismo de la gente en el uso de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia de seguridad, no en las líneas que se puedan pintar en el suelo, por tanto muestra su desconfianza de que ésta sea realmente una medida eficaz, aunque la votará a favor.

El **Sr. Serena Fernández** indica que esta medida debería haberse planteado bastante antes. Y piensa que es una cuestión que compete a la seguridad o a la sanidad pública, y no a los comercios, aunque el Ayuntamiento pueda actuar puntualmente si existen problemas en algún sitio concreto, como puede ser en la puerta de entrada al Ayuntamiento, en la puerta de Gestalba, o en las puertas de algunos bancos y cajas de ahorro. Y sugiere que más que pintar, se pongan unas cintas adhesivas para marcar esa distancia de seguridad.

La **Sra. Chico Marín** indica que no ve el sentido de llenar todas nuestras calles de líneas a la entrada a los comercios, entidades bancarias u organismos públicos. Y hay que confiar más, como a dicho la Sra. Tomás Pedrosa, en el civismo de los ciudadanos, con independencia de que se estudie puntualmente algún sitio concreto donde esto suponga realmente un problema.

El **Sr. Artesero García** muestra su acuerdo con la Sra. Tomás Pedrosa de que mantener la distancia es más una cuestión de civismo, pero es que, por desgracia, hay gente que no guarda esa distancia de seguridad, por ello es necesaria la intervención de este Ayuntamiento para intentar regular ese comportamiento. E indica que estamos de acuerdo en que no se puede llenar Hellín de rayas, y de que hay que establecer una serie de prioridades donde esa aglomeración de gente sea un problema, pero creemos que realizar una regulación desde el Ayuntamiento puede ser positiva para que la gente cívica no tenga que sufrir los desvaríos de aquellos otros que no son tan cívicos.

La **Sra. Chico Marín** pregunta al Sr. Artesero si al pintar esas rayas la gente no cívica las va a respetar, y no se puede tampoco poner un Agente de Policía vigilando cada cola de gente que se pueda formar a la entrada de los establecimientos.

El **Sr. Artesero García** indica que es cierto que hay gente incívica que se salta esa distancia, pero otros lo hacen por desconocimiento o por distracción, y una línea se lo recordaría. Y sugiere que se pongan pegatinas durante un mes y se haga una prueba a ver qué resulta, y función de la eficacia que se vea se continúa o no.

Finalmente, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para indicar que él cree que no es necesario pintar calles, sino confiar en la buena voluntad de los ciudadanos para



cumplir con esa norma no escrita, porque por muchas líneas que se pinten al final el que no quiera respetarlas no lo hará, por lo cual, considera innecesaria esa medida

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular (7 concejales), de un concejal del Grupo Ciudadanos, de una concejala del Grupo Vox-Hellín, y con el voto en contra del Grupo PSOE (10 concejales) y de una concejala del Grupo AEH, **ACUERDA** rechazar el contenido de la presente moción.

### **B) RECLAMANDO MEDIDAS DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.**

Concedida por la **Presidencia**, hace uso de la palabra el **Sr. Artesero García, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos**, para realizar la exposición de esta moción, en la que se reclaman medidas de garantía para la seguridad y la convivencia ciudadana frente a la ocupación ilegal de viviendas, en la cual se indica literalmente lo siguiente:

“El derecho a la propiedad privada forma parte de la arquitectura institucional de los Estados de Derecho. Su protección resulta esencial. Así lo expresa el artículo 33 de la Constitución española, al igual que el Código Civil y otras normas de nuestro ordenamiento jurídico. En los últimos tiempos, la sociedad española está siendo testigo de un fenómeno enormemente perjudicial llevado a cabo por grupos que, valiéndose de una deficiente regulación legal, han cargado a menudo contra las familias vulnerables: la ocupación ilegal de viviendas.

A fin de comprender correctamente este problema, es imprescindible abordar tres precisiones. La primera es jurídica: las garantías que han de proteger al derecho de propiedad. Dentro de este ámbito, se encuentran las reacciones jurídicas contra los actos de ocupación ilegal de viviendas, a menudo bien calificadas como delitos de «usurpación» y tipificadas en el Código Penal como la utilización de inmuebles ajenos sin autorización (artículo 245.2).

La segunda distinción, esta vez de naturaleza política, se refiere, por un lado, a aquellos supuestos de desahucio en situaciones de necesidad y vulnerabilidad o motivados por ejecuciones hipotecarias; y, por otro, aquellos en los que se incluyen las ocupaciones ilegales. Ambos suponen, en efecto, una privación del derecho de la propiedad, pero, mientras que las víctimas de desahucios merecen toda nuestra protección en la medida de lo legalmente posible, las ocupaciones ilegales de viviendas, al contrario, merecen todo nuestro reproche.

Por último, es necesario distinguir entre dos tipos de ocupaciones ilegales. Por un lado, las llevadas a cabo por individuos o grupos de delincuencia organizada, que perpetran estas ocupaciones de forma premeditada y con una finalidad lucrativa, aprovechándose de esas mismas personas en situación de vulnerabilidad a las que tenemos a bien proteger, a veces incluso extorsionándolas para obtener una compensación económica como condición previa para recuperar su vivienda; y, por otro, las realizadas por grupos antisistema.



Contra ambos grupos se debe actuar en defensa de la ley y la propiedad privada. La «okupación» es un acto ilegal que merece el reproche de los poderes públicos. Convierte a los dueños y a los vecinos en víctimas. En efecto, las comunidades de vecinos también sufren del deterioro de la convivencia, siendo, por ejemplo, el tráfico de drogas de los llamados *narcopisos* el caso más extremo. Por su parte, los propietarios e inquilinos se encuentran ante la imposibilidad de entrar en su propia casa al volver de unas vacaciones o de una corta ausencia. Así, a causa de la escasa protección de la propiedad privada y la lentitud de los procedimientos judiciales, estos dueños y vecinos se enfrentan a un grave problema que, hoy por hoy, carece de solución justa y eficaz. A mayor abundamiento, los números de la «okupación» nos ofrecen un retrato aún más preocupante: las ocupaciones ilegales han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años.

En definitiva, puede concluirse que actualmente nuestro ordenamiento jurídico es incapaz de garantizar suficientemente a los ciudadanos la tenencia y el disfrute pacífico de su propiedad, puesto que los cauces legales son manifiestamente insuficientes. Es urgente y necesario, por tanto, introducir distintas modificaciones legales que afronten, en su integridad, el fenómeno de la ocupación ilegal. Por ello, el Defensor del Pueblo ya inició, en diciembre de 2016, una actuación de oficio ante la Secretaría de Estado de Seguridad y la Fiscalía General del Estado por las quejas de ciudadanos que ponen de relieve el aumento de la ocupación ilegal de inmuebles en España, y recomendaba prever los cauces adecuados para la adopción de medidas de carácter cautelar que restituyan, de manera inmediata, al titular del inmueble la posesión y disfrute del mismo, mediante la tramitación de un procedimiento judicial rápido.

Conviene resaltar que el Derecho comparado ampara esta visión. Prácticamente todos los países de nuestro entorno disponen de procedimientos rápidos y eficaces para, ya sea mediante la intervención de un juez o simplemente a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desalojar a los ocupantes y, de forma inmediata, devolver la propiedad y posesión de una vivienda a su legítimo propietario. Entre otros, Holanda, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Dinamarca garantizan a sus ciudadanos la recuperación de su legítima propiedad en un plazo envidiablemente corto de tiempo.

La Administración más directamente implicada en la problemática derivativa de la ocupación ilegal de viviendas es la Administración Local. Es indudable que hay una afectación a la seguridad y convivencia ciudadanas cuya responsabilidad ha de recaer sobre los Ayuntamientos. Estas Administraciones son las más próximas a los ciudadanos y las que deben ofrecer una respuesta más inmediata a un fenómeno que tanto está perjudicando a los vecinos. Para hacer frente al problema que representa la okupación, los Ayuntamientos con las potestades adecuadas, a la altura de la responsabilidad que la ciudadanía les reclama. Sería ilógico que aquella Administración a la que los ciudadanos le exigen respuesta, precisamente, estuviera desamparada por las leyes por no habilitarle con las potestades adecuadas.

Siendo conscientes de estas circunstancias, el Grupo Parlamentario Ciudadanos en el Congreso de los Diputados recientemente ha registrado una Proposición de Ley de garantías para la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas. Una iniciativa que busca defender a los legítimos propietarios que ven su vivienda usurpada por okupas que acceden ilegítimamente por la fuerza, o lo hacen de



la mano de mafias que se lucran con la okupación aprovechando la ausencia de sus propietarios, a veces incluso en periodos tan cortos como las vacaciones. Como también persigue acabar con la existencia de aquellos inmuebles que son okupados por organizaciones criminales con la finalidad de que sirven como base o como medio para cometer otros crímenes, sean robos, trata con fines de explotación sexual o tráfico de drogas, como sucede en los llamados “narcopisos”.

Aun no habiéndose producido en Hellín los suficientes actos de ocupación ilegal de viviendas si se han registrado algunos sobre todo en el casco antiguo de nuestra ciudad y hechos aislados en viviendas del extrarradio destinadas a segundas residencias; las denominadas *casas de campo*.

Teniendo presente todo lo anterior, y el potencial sensible a este tipo de delitos de algunas zonas ya citadas de Hellín, al objeto de defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas de la gente de nuestro municipio y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, el Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Hellín propone el debate y aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS

1. Elaborar un Plan Municipal contra la Okupación Ilegal de Viviendas, con el fin de asegurar la devolución de los inmuebles ocupados ilegalmente a sus legítimos propietarios, en coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma y en consonancia con las medidas que éste adopte con el mismo fin, que incluya tanto medidas de refuerzo de la seguridad y la vigilancia de inmuebles abandonados susceptibles de ocupación ilegal como la puesta a disposición de los propietarios afectados de servicios de asesoramiento y orientación jurídica.
2. Potenciar la coordinación y la cooperación institucional para reforzar la eficacia en la lucha contra la ocupación ilegal de inmuebles, en particular, entre la Policía Municipal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado [*y la Policía Autonómica o Unidad Adscrita del CNP en la Comunidad Autónoma*], así como con la Administración de Justicia, para asegurar una pronta actuación ante ocupaciones que atenten contra la seguridad y la convivencia ciudadanas.
3. Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a promover todas las reformas legales que sean necesarias para defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, entre otras:
  - a) Agilizar en todo lo posible los juicios relacionados con los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente, previendo la restitución inmediata de la vivienda a los legítimos propietarios cuando el inquilino denunciado no pueda acreditar la ocupación legal del inmueble por cualquier medio válido en derecho;
  - b) Habilitar a las Juntas de propietarios para instar los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente que afecten a la convivencia de la comunidad de vecinos,
  - c) Reforzar las competencias de los Ayuntamientos para velar por la seguridad y convivencia ciudadanas en casos de ocupaciones ilegales de viviendas, facultándolos para subrogarse en las acciones de desalojo de



los propietarios que no las ejerzan en casos de ocupación ilegal que afecten a la seguridad y convivencia ciudadanas;

- d) Endurecer las sanciones penales de los delitos que versen sobre ocupaciones ilegales de inmuebles que se lleven a cabo con violencia o fuerzas en las cosas, que sean auspiciadas por organizaciones delictivas con ánimo de lucro o como medio para cometer otros delitos, como la trata con fines de explotación sexual o el tráfico de drogas.

4. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal que se adopten en cumplimiento de los acuerdos antes referidos, incluidas aquellas que se impulsen por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, del Gobierno de España y de las Cortes Generales.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la **Sra. Tomás Pedrosa** para expresar su apoyo a esta moción que cree sumamente necesaria, y recuerda que el Grupo Parlamentario de Vox presentó recientemente dos proposiciones de ley para endurecer el castigo penal de quienes ocupen ilegalmente una vivienda, ampliar la protección de los propietarios, capacitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para desalojar a ocupas cuando sean denunciados o exista apariencia de ocupación ilegítima, y un endurecimiento de las penas de aquellos que incurrieren en alguno de estos delitos, por todo lo cual se Grupo apoyará esta moción.

El **Sr. Serena Fernández** se pregunta si este Ayuntamiento tiene competencia política en materia de ocupación, a lo cual responde que obviamente no, y tampoco dispone de medios para poder evitarlo. Y en cuanto a la pregunta de si este Ayuntamiento puede hacer algo a nivel político para que la legislación nacional cambie en este sentido, responde que muy poquito, y a la pregunta si esto se va a solucionar en este Pleno, responde claramente que no, aunque no quita que el Grupo Popular esté completamente de acuerdo con el contenido de todos los puntos de esta moción, aunque con respecto al primer punto sería preciso conocer más detalles. Por todo ello, entiende que esta moción es política, que no va a crear mucho debate, ni tampoco se va a solucionar en Hellín, pero por coherencia con lo que se pide en esta moción, su Grupo la apoyará.

El **Sr. Alcalde** indica que el Grupo Socialista está de acuerdo en el fondo de la cuestión, pero no así en la forma, o en los acuerdos que se recogen en esta moción. En cuanto al primer punto, manifiesta que ya los Ayuntamientos vienen asumiendo muchas competencias que no le corresponden como para asumir otras nuevas competencias, aunque, de facto, lo viene haciendo. Y manifiesta que cuando alguien viene a la Alcaldía a comunicar un hecho de este tipo, les dice siempre que lo comuniquen lo antes posible tanto a la Policía Nacional como a la Policía Local, ya que al principio siempre es más fácil poder actuar que si se esperan mucho tiempo para comunicarlo. E indica que la mayoría de viviendas que se están ocupando en Hellín no son de particulares, sino de los Bancos, que son los que tienen que presentar la correspondiente denuncia. E informa que, en Hellín, en lo que va de año, sólo se han formulado dos denuncias por este motivo, y este Ayuntamiento lo que a veces ha hecho, saltándose su propia potestad, es tapiar la entrada a esa vivienda para evitar que sean ocupadas.

En esta moción hay varios puntos que sí podrían ser apoyados, otros que ya se están dando por lo que no habría ni que aprobarlo, pero nunca estarán de acuerdo en que este Ayuntamiento asuma una responsabilidad que no le corresponde, con



independencia de que el Ayuntamiento o el Alcalde pueda mostrar su apoyo ante un problema concreto que pueda surgir.

El **Sr. Artesero García** indica que, si el Ayuntamiento está ejerciendo ya estas acciones, sería elaborar un Plan para pedir más potestad para realizar estas acciones dentro de un marco legal, porque si el Ayuntamiento tuviera más competencias en este orden también se podría hacer más rápida la respuesta que se diera ante una ocupación ilegal de vivienda, por ello piensan que el Ayuntamiento sí debería asumir estas competencias.

El **Sr. Alcalde** responde al Sr. Artesero García que este Ayuntamiento no puede asumir más competencias de las que legalmente le corresponden, y que su Grupo apoyará esta moción sólo si desaparece de la misma su punto número uno, y si no es así, votarían en contra, aunque estén de acuerdo en el contenido de esta moción y en el problema que esto supone.

El **Sr. Artesero García** responde que prefiere dejar la moción tal y como está y que se vote.

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular (7 concejales), de un concejal del Grupo Ciudadanos, de una concejala del Grupo Vox-Hellín, y con el voto en contra del Grupo PSOE (10 concejales) y de una concejala del Grupo AEH, **ACUERDA** rechazar el contenido de la presente moción.

#### 15. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. Concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los números 1.324, de fecha 19 de junio de 2020, al número 1.613, de fecha 27 de julio de 2020.

#### ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CON CARÁCTER URGENTE:

Por la **Presidencia** se indica que se va a dar paso a dos urgencias, siendo la primera de ellas la relativa al expediente de contratación y Pliego de Cláusulas Administrativas para la enajenación y/o arrendamiento de parcelas del Polígono Industrial "San Rafael", Sector "La Fuente", y la segunda, al proyecto "Experiencia piloto de compostaje doméstico y comunitario en pedanía de Nava de Campaña", indicando que primero va a votarse el carácter urgente de estos dos asunto y después se pasará a su debate y votación.

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.R. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación la urgencia correspondiente al expediente de contratación y Pliego de Cláusulas Administrativas para la enajenación y/o arrendamiento de parcelas del Polígono Industrial "San Rafael", Sector "La Fuente", el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres./as. Concejales/as asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia del asunto propuesto para su debate y posterior votación.



## **16. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS ENAJENACIÓN Y/O ARRENDAMIENTO PARCELAS POLÍGONO INDUSTRIAL “SAN RAFAEL”, SECTOR “LA FUENTE”.**

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Secretario** para dar cuenta del expediente de contratación y Pliego de Cláusulas Administrativas para la enajenación y/o arrendamiento de parcelas del Polígono Industrial “San Rafael”, sector “La Fuente”.

En el expediente consta el informe jurídico, de fecha 23 de julio de 2020, en el que se indica lo siguiente:

### **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**

#### **Expediente de contratación y Pliego de cláusulas administrativas enajenación y/o arrendamiento parcelas Polígono Industrial “San Rafael”, Sector “La Fuente”.**

Cumplimentando lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y al objeto de la aprobación del expediente y del pliego de cláusulas administrativas particulares para la enajenación y/o arrendamiento de las parcelas de titularidad municipal sitas en el Polígono Industrial San Rafael “Sector La Fuente”, se emite el siguiente informe:

#### **1.- Antecedentes.**

- El expediente ha sido iniciado en virtud de Resolución de Alcaldía nº 555 de fecha 27/02/2020, con objeto de enajenar el suelo industrial disponible de propiedad municipal en el Sector “La Fuente” del Polígono Industrial San Rafael, con destino al ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, promoviendo, de esta forma, la creación de tejido industrial.
- Ha sido redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato mediante procedimiento abierto.
- Consta informe del Área de Urbanismo sobre valoración de las parcelas.
- El expediente ha sido depurado física y jurídicamente, figurando las parcelas objeto de enajenación inscritas en el Inventario Municipal como bien patrimonial.

#### **2.- Régimen jurídico y tipo de contrato.**

El régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales al quedar excluidos los mismos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 9, es el que resulta establecido en la legislación patrimonial, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y normas que la complementan y el Real Decreto 1372/1986, de 16 de junio, Reglamento de Bienes de



las Entidades Locales; siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de la LCSP.

Al tratarse de suelo perteneciente al patrimonio público del suelo al amparo del artículo 16 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la presente enajenación se encuentra sometida a los artículos 76 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, debiendo destinarse al ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, según condicionante exigido por el artículo 79 de dicho texto y debiendo enajenarse por el procedimiento de concurso conforme prevé ese mismo artículo.

En todo caso deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dando cuenta de la enajenación al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

### **3.- Expediente de contratación.**

El expediente para la adjudicación del contrato se tramita de forma ordinaria mediante procedimiento abierto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 LCSP.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 LCSP: resolución inicio motivando necesidad del contrato y pliego de cláusulas administrativas particulares a los que deberá sumarse el informe de Intervención de fiscalización del expediente.

### **4.- El Pliego de Cláusulas Administrativas.**

El Pliego de Cláusulas Administrativas ha sido redactado específicamente para este contrato, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 LCSP e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato.

### **5.- Competencia para contratar.**

La competencia como órgano de contratación corresponde al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 10 LCSP, al superar el contrato el importe del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

### **6.- Conclusiones.**

En base a lo anteriormente expuesto, se **informa favorablemente** el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas redactado para la enajenación y/o arrendamiento de las parcelas de titularidad municipal sitas en el Polígono Industrial San Rafael "Sector La Fuente".

### **7.- Delegación.**

Para mayor agilidad en la tramitación, y en virtud de la previsión recogida en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen





Local, se propone la delegación en la Alcaldía-Presidencia de los trámites que conlleve la licitación, incluida la adjudicación del contrato.”

Igualmente, en el expediente consta el informe de Intervención, de 23 de julio de 2019, en el que se indica lo siguiente:

### **INFORME DE INTERVENCION**

Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

**PRIMERO.** -El asunto objeto de este informe es la fiscalización del inicio del expediente de enajenación y/o arrendamiento con opción a compra de parcelas del Polígono Industrial San Rafael “Sector La Fuente”, propiedad del Ayuntamiento de Hellín.

**SEGUNDO.** - El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 asciende a 19.109.500€, el importe de este contrato, según valoración realizada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento es de 1.975.586,68, supera el 10% de dichos recursos, por lo que según la disposición Adicional 2ª apartado 10 de la LCSP, el órgano competente para tramitar el expediente es el Pleno de la Corporación.

**TERCERO.** – Otros extremos a comprobar:

1. Constan los pliegos de condiciones, así como el informe jurídico favorable a los mismos de fecha 23 de julio de 2020.
2. El procedimiento a seguir, procedimiento abierto, es el adecuado, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP. Varios criterios de adjudicación.
3. El expediente contiene todos los documentos previstos en el procedimiento y en la normativa reguladora del tipo de actividad.
4. A la vista del valor del bien, este no supera el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto por lo que, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se dará cuenta de la enajenación a la Comunidad Autónoma.
5. Los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Pero además, se trata de suelo perteneciente al patrimonio público del suelo, estando regulado en los arts 76 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de CLM, debiéndose destinar al ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes. Y por otro lado el art. 51 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, establece que “(...) Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b)



del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.”

6. No se han omitido requisitos esenciales

Resultado del informe:

**- Se fiscaliza DE CONFORMIDAD.**

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”

Siendo el Pliego de Cláusulas Administrativas para la enajenación y/o arrendamiento de parcelas del Polígono Industrial “San Rafael”, Sector “La Fuente”, el siguiente:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN y/o ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE PARCELAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN RAFAEL “SECTOR LA FUENTE”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**CLÁUSULA 1ª. Objeto del contrato.**

Constituye el objeto del contrato la enajenación y/o arrendamiento con opción a compra, mediante procedimiento abierto, de las parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Polígono Industrial San Rafael “Sector La Fuente”, según plano adjunto al presente pliego, y cuyas características, superficie, zona de ordenanza y m2. edificables se detallan a continuación:

PARCEL A	ZONA ORDENANZA	SUPERFICIE (M2)	M2 EDIFICABLES	TIPO EN EUROS PARA VENTA
1a	AISLADA G.I.	2.072,35	1.450,64	78.749,30
1b	AISLADA G.I.	1.024,65	717,25	38.936,70
6b	AISLADA G.I.	1.113,75	779,62	42.322,50
15	AISLADA G.I.	3.335,76	2.335,03	126.758,88
16	AISLADA G.I.	3.695,76	2.587,03	140.438,88
17	AISLADA G.I.	3.066,22	2.146,35	116.516,36
18	AISLADA G.I.	3.470,35	2.429,25	131.873,30
24	INDUSTRIAL EN GRAN PARCELA	13.885,04	6.942,52	497.223,28



<b>26</b>	AISLADA G.II.	4.478,50	2.821,45	<b>170.183</b>
<b>28</b>	AISLADA G.I.	3.690	2.583	<b>140.220</b>
<b>31</b>	AISLADA G.I.	1.770,61	1.239,42	<b>67.283,18</b>
<b>38</b>	AISLADA G.I.	2.072,64	1.450,84	<b>78.760,32</b>
<b>42</b>	AISLADA G.II	4.954,71	3.121,46	<b>188.278,98</b>
<b>46</b>	AISLADA G.II	4.159,00	2.620,17	<b>158.042,00</b>

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa de iniciación del expediente cuya fecha de aprobación fue 27/02/2020.

La clasificación del vocabulario común de contratos públicos CPV-2008 es 70123100, "Venta de bienes raíces".

#### **CLÁUSULA 2ª. Destino del bien que se enajena.**

Las parcelas que se enajenan pertenecen al patrimonio público del suelo y como tal **deberán destinarse única y exclusivamente al ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, que en ambos casos generen empleo y sean compatibles con el desarrollo sostenible** según lo especificado en el artículo 79.2.a) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha (en adelante TRLOTAU), no admitiéndose otro destino.

Si no se cumple esta condición, procederá la resolución del contrato, revirtiendo el bien enajenado al Ayuntamiento.

A tal fin, el adjudicatario, deberá solicitar en el **plazo máximo de seis meses** desde la firma del contrato o de la escritura de venta, la correspondiente licencia urbanística. **Para el caso de arrendamiento con opción a compra el plazo será de doce meses.**

#### **CLÁUSULA 3ª. Régimen Jurídico del Contrato**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el contrato definido tiene la calificación de contrato privado al tratarse de la compraventa sobre bienes inmuebles, y se encuentra excluido del ámbito de la citada Ley rigiéndose por la legislación patrimonial que le resulte aplicable, siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para lo no previsto en el Pliego, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

#### **CLÁUSULA 4ª. El Perfil de Contratante**

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada, por estar alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 LCSP, en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es//>.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A tal efecto, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la Plataforma.

#### **CLÁUSULA 5ª. Procedimiento de selección y adjudicación.**

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 LCSP, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 10ª de este Pliego, de conformidad con lo exigido por el artículo 79.3.a) TRLOTAU.

**CLÁUSULA 6ª. Tipo de licitación.**

El tipo de licitación para que se fija, para cada una de las parcelas, de acuerdo con la valoración técnica que obra en el expediente es el siguiente:

PARCELA	TIPO EN EUROS PARA VENTA	TIPO ANUAL EN EUROS PARA ARRENDAMIENTO
1a	78.749,30	4.724,95
1b	38.936,70	2.336,20
6b	42.322,50	2.539,35
15	126.758,88	7.605,53
16	140.438,88	8.426,33
17	116.516,36	6.990,98
18	131.873,30	7.912,39
24	497.223,28	29.833,39
26	170.183	10.210,98
28	140.220	8.413,20
31	67.283,18	4.036,99
38	78.760,32	4.725,61
42	188.278,98	11.296,73
46	158.042,00	9.482,52

En el precio de licitación no está incluido el IVA y podrá ser mejorado al alza, presentándose una oferta para cada una de las parcelas que se desee adquirir o arrendar.

**Para el caso de existir licitación para compra y arrendamiento de una misma parcela, tendrá preferencia la oferta de compra.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, los ingresos obtenidos mediante la enajenación de las parcelas, al tratarse de Patrimonio Público del Suelo, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.



#### CLÁUSULA 7ª. Garantía Provisional

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

#### CLÁUSULA 8ª. Garantía Definitiva

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el requerimiento de documentación, una **garantía del 5% del precio final de adjudicación**, excluido IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 LCSP. **Para el supuesto de arrendamiento con opción a compra, se establece una fianza por importe de dos mensualidades.**

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP y responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de dicho texto.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista.

#### CLÁUSULA 9ª. Órgano de contratación.

A la vista de la cuantía y de la duración del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 10 LCSP, será el Pleno, puesto que el valor de los bienes que se enajenan supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

#### CLÁUSULA 10ª. Criterios para la adjudicación del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente concurso son, por orden decreciente de importancia, y con la ponderación que a cada uno le corresponde, los siguientes:

**-Mayor número de creación de puestos de trabajo.....hasta 40 puntos.**

Se valorará con 40 puntos la oferta que presente la creación de mayor número de puestos de trabajo y con 0 puntos, la que no cree ninguno, baremándose el resto proporcionalmente.

**-Industria de nueva creación.....hasta 25 puntos.**

Se puntuará con 25 puntos aquellas empresas que sean de nueva creación. Se entenderán como empresas de nueva creación aquellas actividades mercantiles cuya antigüedad no sea superior a 12 meses contados desde la aprobación del presente Pliego o aquellas, que, existiendo, inicien una nueva actividad.

**-Traslado de industria del núcleo urbano.....hasta 20 puntos.**

Se puntuará con 20 puntos aquellas ofertas que impliquen el traslado y cierre de industria ubicada en el casco urbano, en situación de fuera de ordenación o con limitación de tiempo para su traslado.

**-Mayor precio ofertado.....hasta 15 puntos.**

Se otorgará 0 puntos a la oferta igual al tipo y 15 puntos a la más alta de las presentadas, puntuándose las intermedias proporcionalmente.

En caso de empate entre dos ofertas, tendrá preferencia aquella empresa que disponga de parcela colindante con la que se oferte, bien por ser propietario con anterioridad, bien por haber ofertado por la colindante, por este orden.

**CLÁUSULA 11ª. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán optar a la licitación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en los artículos 71 y 85 LCSP.

También podrán concurrir a la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del anterior texto legal.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del presente contrato en el caso de que sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea podrán concurrir a la presente licitación cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realización de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, y en caso de resultar de aplicación la previsión contenida en el artículo 67 LCSP, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de una Comunidad Autónoma, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de unas y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

#### **CLÁUSULA 12ª. Presentación de proposiciones**

Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación **deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público** en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

A tales efectos, la Administración contratante utilizará los servicios de licitación electrónica que ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLASCP). No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, lugares distintos o fuera del plazo establecido en la PLASCP.

Para presentar proposiciones es necesario registrarse previamente utilizando las opciones "Acceso Empresas" - "Registrarse" introduciendo su NIF y un e-mail, que figuran en el siguiente acceso a la Plataforma: <https://contrataciondelestado.es>, siendo recomendable seguir la guía de servicios de licitación electrónica para empresas: preparación y presentación de ofertas, para familiarizarse con la presentación electrónica de proposiciones a través de la PLASCP y que podrán descargarse nada más registrarse, o pinchando en el siguiente enlace:

#### **- GUÍA DE SERVICIOS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS: PREPARACIÓN**

Los licitadores deberán indicar, en su caso, qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la exclusión de todas las presentadas.





La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la Plataforma electrónica de contratación indicada serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de Contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

### **Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de los sobres que a continuación se indican firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo representa y cifrados por la herramienta de preparación y presentación de ofertas que ofrece gratuitamente la PLACSP.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

### **SOBRE Nº A. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El sobre A contendrá:

#### **1º Declaración responsable y oferta del licitador.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP los licitadores deberán incluir el modelo de declaración responsable facilitado en el presente pliego como **Anexo 1**.

**2º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar una declaración responsable.

#### **3º Declaración de pertenencia a grupo empresarial, en su caso.**

**4º Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros.** Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

#### **SOBRE B: TÍTULO: CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS**

En este sobre, se deberá incluir la **OFERTA ECONÓMICA** y el resto de los documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas de conformidad con lo indicado en la cláusula 10ª.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme a los modelos que se adjuntan como **Anexo 2 y Anexo 3 de** este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La falta de presentación de las proposiciones en la forma indicada en la presente cláusula dará lugar a la inadmisión de la oferta. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

Junto a la proposición económica se presentará **Memoria detallada de la actividad industrial a realizar** en la/s parcela/s, acompañando documentación acreditativa que indique si se trata de una industria de nueva creación o del traslado de una actividad ubicada en el núcleo urbano.

Asimismo, se deberá indicar de forma justificada el **número de trabajadores** empleados o a emplear en la actividad a desarrollar.

Deberá formularse **una oferta por cada una de las parcelas** a las que se opte.

#### **CLÁUSULA 13ª. Mesa de contratación**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 LCSP la Mesa de Contratación, para la presente licitación, estará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** Titular: D. Ramón García Rodríguez. Alcalde del Ayuntamiento de Hellín.  
Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús López Iniesta, Concejala Delegada de Industria y Comercio.

**Vocal Interventor:** D<sup>a</sup> Esther Algaba Nieto, Interventora Accidental.  
Suplente: D. Juan Francisco Roldán Bleda, Administrativo Intervención.

**Vocal Secretaría:** D. Félix Núñez Herrero, Secretario General.

**Vocal Servicio Jurídico:** D<sup>a</sup> Ángeles Teresa Martínez Sánchez, TAG Secretaría.  
Suplente: D. Juan Carlos García García, TAG Letrado.

**Vocal Técnico:** D. Antonio Terrados Muñoz, Arquitecto Municipal.

**Secretaria:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Alfaro Martínez, Administrativo Ayuntamiento de Hellín.  
Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Marchirán Pérez, Administrativo Ayuntamiento de Hellín.

#### **CLÁUSULA 14<sup>a</sup>. Apertura de Propositiones y clasificación de ofertas.**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá por la mesa de contratación a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado **Sobre A**, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo enviando las correspondientes comunicaciones a éstas últimas a través de la PLACSP.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los **sobres B**, denominados "CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS" de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en la cláusula 10<sup>a</sup> del Pliego.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.



Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, a favor del candidato con mejor puntuación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

#### **CLÁUSULA 15ª. Requerimiento de Documentación Justificativa**

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos necesarios para la adjudicación del contrato y en concreto, de los siguientes:

##### **1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.**

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial

Si se trata de un empresario individual o persona física, mediante la incorporación del DNI o copia de carácter auténtico del mismo con arreglo a la legislación vigente.

En el caso de concurrencia a la licitación de varias empresas, constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la unión temporal de empresas, así como la identidad de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicataria, ostentará la representación de la agrupación ante la Administración contratante; asimismo, se incluirá el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

##### **2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por el Secretario General o Letrado del Ayuntamiento de Hellín.



**3º. Garantía definitiva.** Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

**4º. En el caso de empresarios extranjeros,** además de los documentos anteriores, deberá aportar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con expresa renuncia al fuero jurisdiccional extranjero correspondiente.

Los servicios técnicos del órgano de contratación verificarán que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

#### **CLÁUSULA 16ª. Adjudicación del Contrato**

De conformidad con el artículo 150.3 LCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se efectuará de manera motivada, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

#### **CLÁUSULA 17ª. Formalización del Contrato**

El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.



La formalización se realizará mediante escritura pública siendo los gastos que se originen por cuenta de las partes en la proporción que legalmente corresponda. La formalización de los contratos deberá asimismo publicarse en el perfil de contratante.

#### **CLÁUSULA 18ª. Abono del precio de las fincas.**

**En caso de venta**, el licitador podrá optar por dos modalidades de pago:

1. Pago de la totalidad del precio de la parcela o parcelas adjudicadas.
2. Pago aplazado en un periodo de cinco años.

Para el supuesto de haber ejercitado la opción de pago total, el abono del precio de adjudicación de las parcelas se efectuará en el **plazo de diez días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación y con anterioridad a la formalización de escritura pública.

En el caso de la **opción por precio aplazado**, este se fraccionará en cinco anualidades a razón de un veinte por ciento cada una de ellas. La cantidad aplazada devengará el interés legal, sobre la cantidad pendiente en cada momento.

El primer pago se efectuará con anterioridad a la firma del contrato y el resto en la fecha en que se cumpla cada año desde la firma del contrato, abonándose el principal más intereses legales devengados hasta cada fecha.

En todo momento anterior al cumplimiento del plazo de cinco años, el adjudicatario podrá abonar la totalidad del precio más intereses devengados, otorgándose entonces la escritura pública de venta.

Para el caso de **arrendamiento con opción a compra**, la renta se pagará por el arrendatario/optante por meses vencidos, entre los días uno y diez del mes posterior, mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tales efectos indique el Ayuntamiento.

En el caso de retraso en el pago de las cuotas, se devengará el interés legal de demora para operaciones comerciales (Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a resolver anticipadamente el contrato por incumplimiento de la obligación de pago en tiempo y forma y de la posible reclamación por daños y perjuicios.

La renta se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo.

#### **CLÁUSULA 19ª. Obligaciones del adjudicatario.**

Serán de inexcusable cumplimiento por parte de los adjudicatarios las siguientes obligaciones, que serán entendidas como condiciones resolutorias del contrato, dando lugar el incumplimiento de las mismas a la resolución del contrato y a una indemnización económica al Ayuntamiento equivalente al 20% del precio de adjudicación de la/s parcela/s:



a) La/s parcela/s se transmiten para la **promoción directa** por parte del adjudicatario sin que éste pueda transmitir a su vez la/s parcela/s a terceros, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

b) El adjudicatario queda obligado a destinar la/s finca/s que adquiera, previa obtención de las correspondientes licencias, **a la instalación de la actividad industrial prevista en la memoria** mediante la cual se adjudicó la/s parcela/s.

c) La industria a implantar deberá **estar en funcionamiento en el plazo de 2 años desde la firma del contrato o el otorgamiento de la escritura pública, según proceda en cada caso.**

#### **CLÁUSULA 20ª. Derecho de tanteo y retracto.**

Las parcelas enajenadas quedarán sometidas a los derechos de tanteo y retracto establecidos en el artículo 83 del Decreto Legislativo 1/2010, 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha.

#### **CLÁUSULA 21ª. Contrato de arrendamiento con opción a compra.**

##### **1. Renta y Fianza.**

A la **renta mensual establecida** se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que le corresponda en cada momento y se abonará por meses vencidos, entre los días uno y diez del mes posterior, mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tales efectos indique el Ayuntamiento.

En el caso de retraso en el pago de las cuotas, se devengará el interés legal de demora para operaciones comerciales (Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a resolver anticipadamente el contrato por incumplimiento de la obligación de pago en tiempo y forma y de la posible reclamación por daños y perjuicios.

La renta se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo.

Se establece una fianza definitiva de 2 meses de renta, que deberá constituirse de forma previa a la firma del contrato.

##### **2. Duración.**

El contrato entrará en vigor en el momento mismo de su firma y tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**. Transcurrido dicho plazo, se extinguirá automáticamente y, por tanto, sin necesidad de notificación alguna, tanto el arrendamiento como el derecho de opción de compra.

##### **3. Del Derecho de Opción a compra.**

El Ayuntamiento concederá al Arrendatario-Optante, el derecho de opción de compra del inmueble arrendado, desde el inicio de vigencia del contrato y hasta la finalización de los **CINCO (5) AÑOS** de duración de este.



Los precios iniciales, en caso de ejercer la opción de compra de los inmuebles serán los que se indican en la cláusula sexta como precio de las parcelas.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de ejercitar el derecho de opción de compra que se le concede, el precio final de compraventa será el precio inicial, al que habrá que añadir el interés legal correspondiente a cada periodo, disminuido en función de las siguientes cantidades, según el año en el que ejercitare tal derecho:

- a) El 100% de la cantidad entregada, en concepto de alquiler, si se ejercitara la opción de compra durante el primer año de vigencia del contrato de arrendamiento.
- b) El 80% de la cantidad entregada, en concepto de alquiler, si se ejercitara la opción de compra durante el segundo año de vigencia del contrato de arrendamiento.
- c) El 60% de la cantidad entregada, en concepto de alquiler, si se ejercitara la opción de compra durante el tercer año de vigencia del contrato de arrendamiento.
- d) El 40% de la cantidad entregada, en concepto de alquiler, si se ejercitara la opción de compra durante el cuarto año de vigencia del contrato de arrendamiento.
- e) El 20% de la cantidad entregada, en concepto de alquiler, si se ejercitara la opción de compra durante el quinto año de vigencia del contrato de arrendamiento.

#### **4. Obligaciones y Prohibiciones de la Arrendataria del inmueble.**

El Arrendatario-Optante tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:

##### *A) Prohibición de subarrendamiento.*

El Arrendatario-Optante no podrá subarrendar parcial o totalmente el inmueble objeto del presente contrato o ceder el contrato de arrendamiento, salvo consentimiento expreso con carácter previo y por escrito del Ayuntamiento.

##### *B) Destino del inmueble.*

El inmueble en cuestión tendrá que ser destinado a ejercer la actividad indicada en la Propuesta de Actividad. No obstante, al Ayuntamiento podrá autorizar la variación de actividad que sea debidamente justificada y previamente comunicada por el adjudicatario.

El incumplimiento de esta obligación o posteriores autorizaciones si las hubiera facultará al Ayuntamiento para resolver de pleno derecho el contrato y por tanto cuantas obligaciones y derechos se contemplan en el mismo.

##### *C) Actividades y Licencias.*

El Arrendatario-Optante deberá estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias administrativas sean preceptivas para el funcionamiento de la actividad, siendo de su cuenta cuantos gastos se generen para la obtención de las mismas.

##### *D) Normas de uso.*

El Arrendatario-Optante **utilizará el inmueble arrendado** de una **manera normal** y adecuada, acorde con la finalidad y naturaleza del mismo.





*E) Gastos.*

Serán de cuenta del Arrendatario-Optante cuantos **gastos** sea preciso realizar para la adecuada **conservación y mantenimiento del inmueble arrendado**.

Serán de cuenta exclusiva del Arrendatario-Optante:

1) Todos los **gastos** relativos a los tributos, cargas y responsabilidades que correspondan al inmueble arrendado o a sus accesorios, cualquiera que sea su importe.

2) Los **gastos derivados del ejercicio de su actividad industrial** en el inmueble arrendado (licencias, tributos que gravan la actividad, coste de personal, etc.).

3) El importe de los consumos de agua, gas, electricidad y teléfono, así como la adquisición, conservación, reparación o sustitución de los respectivos contadores e instalaciones necesarias de dichos suministros para la actividad o industria de que se trate. La propiedad quedará exenta de cualquier responsabilidad por falta de cualquier suministro.

4) Todos los impuestos, contribuciones, permisos y cuotas correspondientes al ejercicio del negocio a que se destine el inmueble arrendado, así como los que se impongan sobre este último por razón de aquel.

5) Las tasas por los servicios de alcantarillado y de recogida de basuras en su totalidad, por tratarse de un servicio que realiza el municipio en beneficio exclusivo del usuario.

6) El importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del inmueble que tenga arrendado.

*F) Normas a la finalización del arrendamiento.*

1. En el momento de notificar al Ayuntamiento la intención de ejecutar la opción de compra del Inmueble, el Arrendatario-Optante deberá **acreditar el cumplimiento de las previsiones puestas de manifiesto** en la solicitud y en la Propuesta de Actividad entregada en la documentación presentada para participar en el concurso. El Ayuntamiento emitirá un informe favorable o desfavorable para la ejecución de la compraventa.

2. El Arrendatario-Optante, a la conclusión del contrato de arrendamiento, devolverá el inmueble al en las mismas condiciones de uso y utilización en que los recibió, salvo el menoscabo producido por el uso normal de las cosas.

Quedarán en beneficio de la propiedad todas las obras y mejoras realizadas por el Arrendatario-Optante en el inmueble sin derecho a contraprestación económica por ello, sin perjuicio de la facultad de la propiedad de reclamar que se retiren las mismas a entera costa del Arrendatario-Optante en el caso de haberse realizado sin su consentimiento expreso.

3. En el caso de no devolver el inmueble, sus instalaciones o servicios en perfecto estado, el Arrendatario-Optante estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento



por los desperfectos existentes en la cuantía que convengan o que resulte de la tasación pericial que se practique, subsistiendo la obligación del Arrendatario-Optante de satisfacer la renta hasta que tal indemnización se haga efectiva.

4. Los adjudicatarios se obligan a comunicar oportunamente todos aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.

#### **5. Extinción de la relación contractual.**

El Ayuntamiento estará facultada para entender extinguido el contrato de arrendamiento por las siguientes causas:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del Arrendatario-Optante o extinción de la persona jurídica.
- Vencimiento del plazo del contrato.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago por parte del Arrendatario-Optante de la renta y/o cantidades asimiladas que estuviese obligado contractualmente.
- Incumplimiento por parte del Arrendatario-Optante de las previsiones puestas de manifiesto en su Propuesta de Actividad presentada o posteriores autorizaciones si las hubiera
- Incumplimiento por parte del Arrendatario-Optante de cualquiera de las obligaciones establecidas en este apartado.
- Incumplimiento de cualquier obligación contenida en el presente documento.

#### **6. Facultad de desistimiento.**

El Arrendatario-Optante podrá desistir del contrato siempre que se halle al corriente en el pago de la totalidad de las rentas y demás cantidades a las que resulte obligado, dando el correspondiente preaviso al Ayuntamiento con una antelación mínima de **dos (2) meses**.

#### **7. Obligaciones para la arrendataria optante una vez ejercitada la opción de compra.**

Una vez ejercitada la opción de compra, el adquirente quedara sometido a las mismas obligaciones establecidas para la compra, reguladas en este pliego de condiciones.

#### **8. Incumplimientos.**

En caso de incumplimiento por el adjudicatario de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Pliego, el Ayuntamiento se reserva la facultad de resolver el contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios y abono de los intereses a que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

#### **9. Cumplimiento de la Legislación Laboral, mercantil y Tributaria.**

Durante el arrendamiento, no se permitirá ejercer en los inmuebles actividad alguna que no se encuentre amparada por la licencia de actividad concedida y cumpla



las disposiciones legales vigentes tanto en materia administrativa, laboral o de cualquier tipo, por lo que el Arrendatario-Optante no podrá oponerse en ningún momento a la visita de los servicios de inspección oportunos a realizar por el Ayuntamiento o personal por éste designado a tal efecto, estando obligado el Arrendatario-Optante a aportar en todo momento la documentación requerida al efecto.

#### **CLÁUSULA 22ª. Procedimiento de resolución del contrato.**

Ante un eventual incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna de las obligaciones impuestas en los números a, b o c, de la cláusula 19ª, que se consideran esenciales en orden a dar satisfacción al interés público determinante de la enajenación de las parcelas, consistente en la instalación y funcionamiento de actividades empresariales en el Polígono Industrial, se le atribuye el carácter de condición resolutoria expresa y automática y producirá la resolución de pleno derecho de la compraventa con trascendencia real, revertiendo al patrimonio municipal las parcelas con todas sus pertenencias y accesiones, entendiéndose consumada la tradición. La presente condición resolutoria se incorporará expresamente al contrato administrativo, previo a la escritura pública.

El poder resolutorio atribuido al municipio se ejercerá con arreglo al siguiente procedimiento:

1º Constatado el incumplimiento del adjudicatario, por Resolución de Alcaldía se comunicará la pretensión municipal de declarar resuelto el contrato y se le concederá un plazo de audiencia de 20 días para que alegue lo que tenga por conveniente en defensa de sus derechos.

2º Transcurrido el plazo concedido, la Alcaldía-Presidencia, previos los informes correspondientes, adoptará acuerdo sobre la resolución del contrato.

3º La Resolución de Alcaldía en la que se declare la resolución del contrato, servirá de título para instar la inscripción del dominio nuevamente a favor del municipio.

4º El adjudicatario deberá desalojar la parcela vendida y ponerla a disposición del municipio en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía en la que se declare la resolución del contrato.

La condición resolutoria se extinguirá por declaración expresa efectuada por la Alcaldía en tal sentido o por el transcurso del plazo de 6 años a contar desde el otorgamiento de la escritura pública.

#### **CLÁUSULA 23ª. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.



d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

## **ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

### **ANEXO 1. - DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la ENAJENACIÓN DE PARCELAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN RAFAEL "SECTOR LA FUENTE" por procedimiento abierto,

1º.- Declara bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o en su caso, con la clasificación correspondiente.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad correspondiente al objeto del contrato.
- Que no está incurso/a en prohibición de contratar alguna.
- Que dispone de compromiso de otras entidades a efectos de lo dispuesto en el art.75.2 LCSP, cuando se recurra a las capacidades de otras entidades.
- Que la empresa a la que represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la mencionada empresa **cumple las condiciones** establecidas legalmente para contratar con la Administración **en la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas** y que **se compromete a aportar la documentación** justificativa de tal extremo en caso de ser propuesta como adjudicataria del presente contrato según lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a la licitación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

(FIRMA AUTORIZADA)  
FIRMADO

## **ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA para COMPRA**



«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio (o en representación de la mercantil \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_), hace constar:

Que enterado del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobado por el Ayuntamiento de Hellín para la ENAJENACIÓN DE PARCELAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN RAFAEL “SECTOR LA FUENTE” por procedimiento abierto, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego, lo acepta íntegramente, manifestando tomar parte en el proceso licitatorio mencionado, optando a la parcela nº \_\_\_\_\_ por el precio y condiciones que se indican a continuación:

Precio.....  
.....€ (en letra y números) más IVA.

Modalidad de pago:  Precio Total.  Precio aplazado en cinco años (Marcar con X la que proceda.)

-Número de puestos de trabajo que se crean\_\_\_\_\_

-Traslado de industria del núcleo urbano SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

-Industria de nueva creación SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

En Hellín, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firma del licitador,

**ANEXO 3. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA para ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio (o en representación de la mercantil \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_), hace constar:

Que enterado del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobado por el Ayuntamiento de Hellín para EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE PARCELAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN RAFAEL “SECTOR LA FUENTE” por procedimiento abierto, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego, lo acepta íntegramente, manifestando tomar parte en el proceso licitatorio mencionado, optando



a la parcela nº \_\_\_\_\_ por el precio y condiciones que se indican a continuación:

Precio.....  
.....€ (en letra y números) más IVA.

-Número de puestos de trabajo que se crean\_\_\_\_\_

-Traslado de industria del núcleo urbano SI\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

-Industria de nueva creación SI\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

En Hellín, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firma del licitador,

Fdo. \_\_\_\_\_.

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la **Sra. López Iniesta**, para indicar que este pliego es parte de lo que se ha dicho en otro punto anterior. Resalta que se pone a disposición de la iniciativa privada 1.900.000 euros de suelo público, y lo único que ha quedado separado es lo que se conocía como la nave de Hellín Energética.

El **Sr. Serena Fernández** pide que estos documentos se adjunten a la documentación del Pleno porque no nos han llegado, aunque ya se dijo algo al respecto en la Comisión Informativa de Economía del miércoles pasado. Y el voto de su Grupo será favorable y esperamos que haya suerte y haya más de un comprador interesado.

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el expediente de contratación para la enajenación y/o arrendamiento de parcelas del Polígono Industrial "San Rafael", sector "La Fuente".

**2º.** Aprobar Pliego de Cláusulas Administrativas para la enajenación y/o arrendamiento de parcelas del Polígono Industrial "San Rafael", sector "La Fuente".

**3º.** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con los artículos 117 y 135 LCSP.

**4º.** Delegar en la Alcaldía-Presidencia los trámites que conlleve la licitación, para mayor agilidad en la tramitación, en virtud de la previsión recogida en el artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril.



5º. Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Municipales afectados a fin de continuar los correspondientes trámites legales que procedan.

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.R. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación la inclusión en el Orden del Día de la segunda de las urgencias, correspondiente al proyecto “Experiencia piloto de compostaje doméstico y comunitario en pedanía de Nava de Campaña”, el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres./as. Concejales/as asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia del asunto propuesto y aprobar su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión plenaria, para proceder posteriormente a su debate y votación.

**17. PROYECTO “EXPERIENCIA PILOTO DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO EN PEDANIA DE NAVA DE CAMPAÑA”.**

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Martínez Lizán, Concejal Delegado de Medio Ambiente**, para dar cuenta del escrito remitido a este Ayuntamiento desde el Servicio de Planificación y Promoción Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el cual se comunica a este Ayuntamiento que, dentro de la línea de financiación PIMA/PEMAR establecida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para el año 2019, esta entidad ha sido beneficiaria para la realización del proyecto “Experiencia piloto de compostaje doméstico y comunitario en pedanía de Nava de Campaña”, siendo precisa la aprobación por el Pleno Municipal de la suscripción del citado convenio para la percepción de la ayuda correspondiente al mencionado proyecto.

Informa el Sr. Martínez Lizán que la previsión económica de este proyecto ronda los 16.000 euros. La subvención es del Ministerio, pero quien va a gestionar va a ser la propia Consejería de Desarrollo Sostenible que firmando un convenio con este Ayuntamiento facilitará la realización de la obra, y el correspondiente abono de la subvención. Este proyecto tiene un periodo de ejecución que llega hasta el año 2021, y por eso podría faltar dinero del Presupuesto establecido para este año en esta Corporación, por lo que si hiciera falta algún dinero más se tendría que habilitar del Presupuesto que se haga para el año 2021. Este proyecto nos obliga a trabajar en la línea de gestión de los residuos orgánicos, tal y como viene establecido en la normativa europea, y aunque este proyecto se circunscribe a la pedanía de Nava de Campaña, el pensamiento es seguir extendiéndolo al resto de pedanías de este Municipio.

El **Sr. Artesero García** indica que ya era hora que se crease un proyecto así, y espera que este proyecto llegue a buen término, y salte de ser un proyecto piloto a que el compostaje se inserte en toda la Sociedad española, y que al final, la basura orgánica acabe convirtiéndose en compós. Y da su enhorabuena a la Concejalía de Medio Ambiente, y expresa su deseo de que este proyecto sea un éxito.

El **Sr. Serena Fernández** se une a la felicitación a la Concejalía de Medio Ambiente. E indica que este es un proyecto piloto pequeño, y que ya, en parte, se viene haciendo en la Depuradora Municipal, que prácticamente aprovecha todos los residuos. Y expresa su deseo de que este proyecto piloto funcione bien y se pueda establecer también en el resto de pedanías del Municipio.



Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el proyecto "Experiencia piloto de compostaje doméstico y comunitario en pedanía de Nava de Campaña", cuyo contenido figura en anexo I al presente acuerdo.

**2º.** Aprobar la suscripción del correspondiente convenio con la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**3º.** Autorizar al Sr. Alcalde, como representante legal de este Ayuntamiento, para la firma del mencionado convenio.

### ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS RESIDUOS 2019 (PIMA RESIDUOS Y PEMAR)  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

#### PROYECTO DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO: EXPERIENCIA PILOTO DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO EN LA PEDANIA DE LA NAVA DE CAMPAÑA, HELLÍN, ALBACETE

##### 1.DESCRIPCIÓN:

El municipio de Hellín cuenta con 12 pedanías, entre las que podemos destacar tres poblados de colonización, Nava de Campaña, Cañada de Agra y Mingogil. Estos poblados, por sus características edificatorias, cuentan con casas de grandes patios y jardines privados.

La gestión de los residuos sólidos urbanos es una competencia municipal propia (Ley 57/2003 y Ley 27/2013). En ella es fundamental tener en cuenta la jerarquía de opciones de gestión señalada en la Estrategia Comunitaria de Gestión de Residuos, la prevención, la reutilización, el reciclaje y la eliminación y vertido.

En el municipio de Hellín está implantada la recogida selectiva de papel/cartón, envases /embalajes y vidrio. También se recoge, mediante contenedores situados en la vía pública, el aceite vegetal usado y la ropa. Aproximadamente, un 90% de la basura generada en los hogares de Hellín se deposita en los contenedores de basura en masa. Esto significa que nos queda mucho por hacer para aumentar el volumen de residuos reutilizados y reciclados y de esta forma disminuir la cantidad de residuos que llega al depósito en vertedero.

Se presenta un proyecto que pretende llevarnos al pasado. Una época en la que uno de los principios básicos era la reutilización. Generar compost a partir de los restos de comida, vegetales, restos leñosos, etc. supone aprovechar gran parte de los residuos generados en nuestros hogares, de hecho casi un 40% de la basura que contiene nuestra bolsa de basura es materia orgánica.





Se plantea un proyecto piloto a desarrollar en uno de los pueblos de colonización de Hellín, Nava de Campaña, en el que se combina el compostaje doméstico y el compostaje comunitario.

## **2.OBJETIVOS DEL PROYECTO:**

1. Desarrollar un proceso participativo de gestión de los residuos sólidos urbanos.
2. Mejorar la gestión de residuos, en concreto de la fracción orgánica.
3. Reducir la cantidad de residuos que se deposita en vertedero.
4. Educación y concienciación del colectivo participante.
5. Poder exportar la experiencia a los otros dos poblados de colonización existentes en el municipio de Hellín.

**3.POBLACIÓN DE DERECHO DE LA ENTIDAD LOCAL EN 2018:** 30.268 habitantes.

## **4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto piloto se ubicaría en la pedanía de Nava de Campaña. Con una población de 524 habitantes, posee un vivero municipal que en la actualidad es explotado por la Fundación El Sembrador.

## **5.DESCRIPCIÓN DE LA PRESELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:**

Taller informativo sobre “proyectos de compostaje doméstico y comunitario”, dirigido a toda la población de la pedanía y también al personal del Vivero El Sembrador.

Elaboración de un documento de compromiso de participación en la experiencia piloto.

## **6.NÚMERO DE HABITANTES INVOLUCRADOS:**

Aunque la población potencial que podría participar en este proyecto asciende a 524 habitantes, somos conscientes de que sólo participarán los más sensibilizados que podrían corresponder con el 20% de la población. Por lo tanto, **el número de habitantes involucrados sería aproximadamente 110.**

## **7.ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE BIORRESIDUOS A COMPOSTAR CON EL PROYECTO Y DEL COMPOST PRODUCIDO ANUALMENTE:**

HELLÍN - HABITANTES	30.268
NAVA DE CAMPAÑA - HABITANTES	524



BASURA GENERADA EN HELLÍN (incluye a la pedanía de la Nava de Campaña)	1.089 Tn. /mes - 1,2 Kg residuos/habitante /día
El 37,5% de los residuos son materia orgánica (Plan de Gestión de residuos urbanos de Castilla La Mancha)	<b>En la Nava de Campaña:</b> 524 habitantes x 1,2 Kg. residuos/hab./día x 365 días = 229.512 Kg. /año 37,5% x 229.512 Kg. /año = 86.067 Kg. de materia orgánica al año
<b>Considerando que la población participante en este proyecto sea de aproximadamente 110 habitantes:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• La cantidad de biorresiduos a compostar: aproximadamente <b>18.067 Kg./año</b></li><li>• Teniendo en cuenta que de cada 100 Kg. de basura orgánica se obtienen entre 10 y 15 Kg. de compost, en el proyecto podríamos obtener unos <b>2.710 Kg. de compost/año</b></li></ul>	

## 8.LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE COMPOSTAJE COMUNITARIO

La ubicación de las áreas de compostaje comunitario y el diseño de estas se consensuarían con las personas implicadas en el proyecto.

Se localizarían dos áreas de compostaje con 4/5 compostadores modulares y con una zona de depósito de restos de poda.

El área de compostaje se vallaría y se añadiría un cartel informativo sobre el proyecto y sobre el proceso del compostaje. Sería una opción añadir una pequeña caseta para guardar las herramientas necesarias.

## 9.ACTUACIONES PREVISTAS PARA LA FORMACIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

Los talleres propuestos tienen como objetivo formar a las personas participantes y también conseguir vecinos comprometidos con el proyecto que puedan intervenir en el seguimiento de este. Serían los "maestros del compostaje".

Taller inicial sobre el tema de "compostaje doméstico y comunitario".

Taller de seguimiento: ¿Cómo hacer un buen compostaje?

Taller "Resolviendo dudas".

Taller "Aplicando el compost a nuestro jardín".



### **10.SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL PROYECTO:**

Las áreas de compostaje comunitario estarán bajo la supervisión de uno o varios responsables (participantes del proyecto que se responsabilizan de forma voluntaria).

El Servicio de Jardines del Ayuntamiento colaboraría en el mantenimiento de las áreas de compostaje.

La coordinación y el seguimiento del proyecto se desarrollará desde el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Hellín.

### **11.MATERIALES NECESARIOS:**

- 40 compostadores domésticos de biorresiduos.
- 10 compostadores comunitarios, agrupados en dos áreas de compostaje comunitario.
- 1 biotrituradora.
- 4 aireadores.
- 4 termómetros.
- 40 paquetes de bolsas compostables.
- 40 cubos domésticos de biorresiduos.
- 2 carteles informativos sobre las áreas de compostaje comunitario.
- 1 valla que delimite el área de compostaje comunitario.
- 100 guías del compostaje doméstico y comunitario.

### **12.CRONOGRAMA:**

El proyecto se desarrollará en 24 meses.



MESES: DEL 1 AL 6	MESES: DEL 7 AL 12	MESES: DEL 13 AL 18	MESES: DEL 19 AL 24
INFORMACIÓN / DIFUSIÓN PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE COMPOSTAJE COMUNITARIO		EVALUACIÓN DEL PROYECTO
SELECCIÓN PARTICIPANTES	DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES (CUBOS, BOLSAS, COMPOSTADORES DOMÉSTICOS, ETC.)		
<b>FORMACIÓN PARTICIPANTES</b>			
COMPRA DE MATERIALES (CUBOS, BOLSAS, COMPOSTADORES, ETC)		<b>SEGUIMIENTO TÉCNICO</b>	
DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA GUIA DEL COMPOSTAJE			JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

**13.PRESUPUESTO DETALLADO DEL PROYECTO:**

40 compostadores domésticos de biorresiduos (400 l)	2.500 Euros
40 cubos domésticos de biorresiduos	600 Euros
40 paquetes de bolsas compostables (de 200 unidades)	800 Euros
2 áreas de compostaje comunitario (incluye módulos de compostaje comunitario y adecuación del área, vallado y cartel informativo)	8.500 Euros
1 biotrituradora	2.000 Euros
4 aireadores	
4 termómetros	200 Euros
Formación y seguimiento	1.000 Euros
Campaña de difusión (carteles, guías, etc.)	1.000 Euros
<b>PRESUPUESTO TOTAL: 16.600 Euros</b>	

**18. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el **Sr. Alcalde** se indica que en primer lugar se van a responder las dos preguntas formuladas en el último Pleno ordinario de junio, ya que el resto fueron todo



ruegos. La primera de ellas era dirigida a la Sra. López Iniesta, siendo ésta la siguiente:

La concejal de Comercio, Turismo e Industria se ha gastado en plena pandemia 6.543€ en una especie de miniserie de tres capítulos titulada “Volveremos” que se retransmitió a través de las redes sociales creadas con la denominación de la misma. Los seguidores en redes son 761 personas. Y los tres capítulos los han visto 1.995 personas en total. Señora López: ¿Cree usted que tendremos más turismo después de esto? ¿Cree usted que vendrán empresas a nuestra ciudad? ¿O cree usted que el comercio local se ha beneficiado en algo?

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la **Sra. López Iniesta**, quien responde que si nos hemos gastado ese dinero era con un propósito, que no es otro que propiciar que Hellín se conozca incluso en medio de la pandemia, se ha hecho con empresas, actores y actrices hellineros en su mayoría, y cree que el efecto conseguido ha sido muy positivo, es una forma muy novedosa de llegar a lo que se llama Publicidad del siglo XXI, es una publicidad subliminar, porque nadie sabía que era una campaña publicitaria. E indica que es en los momentos de crisis cuando hay que innovar. Por ello a la pregunta que se le formula, ella responde que cree que sí porque “Volveremos” o “Hellín destino seguro” que está llegando muy lejos, ayudarán a tener una mejor visualización de Hellín, y recuerda que como no se consigue nada es no haciendo nada.

A continuación, por el **Sr. Alcalde** se procede a dar lectura a la segunda de estas preguntas, dirigida al Sr. Andújar Buendía, en materia de empleo, siendo ésta la siguiente:

Las actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Castilla-La Mancha en el marco del plan de empleo entre los años 2015 y 2017 “No alcanzaron los objetivos propuestos de reinserción en el mercado laboral de los trabajadores desempleados de la región, sino que más bien se limitaron a implementar fórmulas temporales de contratación pública”. Esta es una de las conclusiones del informe aprobado por el pleno del tribunal de cuentas relativo al plan extraordinario y urgente por el empleo de Castilla-La Mancha que se desarrolló en la pasada legislatura. ¿Cree el alcalde de Hellín que se están cumpliendo aquí esos objetivos de reinserción en el mercado laboral?

El **Sr. Andújar Buendía** responde que desde luego no se están cumpliendo, pero no ahora, sino desde que existen los Planes de Empleo, y eso es algo conocido ya por todos. El objetivo con el que se crearon en los años 80 los Planes de Empleo era la reinserción de aquellos trabajadores que se quedaban sin empleo sobre todo en el sector de la industria o la construcción. Es cierto que los Planes de Empleo, a nivel general y no sólo a nivel de Castilla-La Mancha, se ha convertido más en un Plan Social que de reinserción laboral y estamos de acuerdo en eso con el Tribunal de Cuentas y con otros expertos que, a nivel nacional, han hablado de estos temas. Y le extraña que haga el Grupo Popular esta pregunta, porque cuando se saca otra medida de carácter social, como es el Ingreso Mínimo Vital, ustedes votan en contra, pero claro, alguna solución hay que darles a las personas que están en esa situación. No obstante, le informa que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene otro



conjunto de medidas que sí que fomentan esa reinserción laboral, e indica que dentro del propio Plan de Empleo hay medidas para las empresas, para la contratación, para la conversión de contratación temporal en indefinida, etc., y lo mismo sucede a nivel de formación, que todos sabemos los esfuerzos que se están realizando tanto desde la Junta como desde este Ayuntamiento, con cuyos mecanismos sí que se consiguen mejores niveles de reinserción laboral, y con certificado de profesionalidad que permiten a quienes los hacen incorporarse al mercado laboral en mejores condiciones y con mayores oportunidades.

Respondidas las preguntas del pasado Pleno ordinario de Junio, por la Presidencia se cede el uso de la palabra al **Sr. Artesero García**, quien formula la siguiente pregunta:

Varios vecinos de la explanada de la zona del Hospital, donde estaban instalados los módulos medicalizados, llamados vulgarmente barracones, hay una gran cantidad de hierbas y matorrales secos, y han mostrado su preocupación por si se puede generar algún incendio en dicha explanada, y además hay una importante falta de limpieza, por lo que ruega que se solucione este problema, bien mediante contrato, si así viene recogido en el contrato firmado en su día, o bien requiriendo a su propietario a la limpieza de estos terrenos.

A continuación, el **Sr. Alcalde** indica que esta pregunta, junto con otra formulada por el Grupo Municipal Vox Hellín, que va en consonancia con ella, serán respondidas a la vez por la Sra. Carreres Villena.

Concluida la intervención del Sr. Artesero García, toma la palabra la concejala del grupo municipal Vox Hellín, **Sra. Tomás Pedrosa**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ya que no tenemos noticias de nuestra moción que quedaba sobre la mesa en el pleno de 27 de Enero de 2020, donde solicitábamos una línea de Bus Urbano para atender las necesidades de transporte público de los vecinos de Isso, nos gustaría saber cuándo se va a comenzar a estudiar en comisión, el nuevo curso está próximo a comenzar y no se está dando respuesta a la demanda de transporte de nuestros ciudadanos de esta pedanía.

El **Sr. Alcalde** responde que, aunque no valga como excusa, las condiciones en las que se van a iniciar el curso, en materia de transporte escolar, no se sabe nada, porque no se sabe la cantidad de autobuses que van a dar el servicio, la cantidad de alumnos que van a montar en cada autobús, ni tampoco las plazas residuales o vacantes que a quedar para poder utilizar. No obstante, es cierto que hay que buscar alguna solución al respecto entre todos, pero hay que ver primero cómo empieza el curso y de qué manera.

- Nos gustaría saber si desde intervención se ha realizado el estudio económico de nuestra moción de 25 de Mayo de 2020, donde solicitábamos la bonificación del 95



% en el impuesto de plusvalía en herencias por fallecimiento, si no se ha realizado todavía queremos saber cuándo se va a realizar para ver la viabilidad económica de la misma y valorar su elevación a Pleno.

El **Sr. Alcalde** responde que hay tres mociones pendientes en materia económica, una de cada Grupo Político, que se pasaron para informe, el cual se le ha remitido el día 23 de este mes, por lo que no habrá ningún problema para que se vean en la próxima Comisión y llevarlas al Pleno del mes de Agosto.

- En el mismo sentido va nuestra siguiente pregunta sobre nuestra moción presentada a pleno en fecha 26 de Junio de 2020, donde solicitábamos la creación de un bono social para la Piscina Municipal debido a los problemas económicos derivados de la crisis del covid-19, y que ya se debería de haber dado solución puesto que son varias semanas las que la Piscina Municipal lleva dando servicio.

En este asunto sí que vamos a llegar ya tarde este año, porque si nos esperamos al próximo Pleno, la Piscina ya habrá terminado, y tampoco se hubiera llegado a tiempo ni habiéndose aprobado este mismo mes, ya que hay que modificar la Ordenanza Municipal, tiene que haber un periodo de alegaciones de 20 días, después ratificar esa Ordenanza, que hubiera sido ya en el mes de agosto, por lo que ya no habría llegado a tiempo este año. Y para el año que viene ya no procede porque, esperemos, que su gestión no la lleve ya el Ayuntamiento sino el nuevo adjudicatario.

- Este Grupo Municipal quiere saber si desde la Concejalía de Obras y Servicios se ha comunicado a los propietarios de solares el ruego de instar a los mismos a la limpieza de las hiervas y maleza que debido al confinamiento y a una primavera especialmente lluviosa se encuentran desbordados con el consiguiente peligro de plagas y de incendios dadas las altas temperaturas de estos días. Esperamos no tener que lamentar ninguna desgracia derivada del incendio de alguno de estos solares como ya se han producido este fin de semana en Isso.

La **Sra. Luci Carreres** responde que se está requiriendo el vallado y la limpieza de esos solares que están dentro del casco urbano. Este año se han requerido ya 20 propietarios, y en los últimos 2 meses llevamos 9 propietarios. E incluso esto mismo se está pidiendo a algunos propietarios que tienen estos solares en zona rústica y en pedanías. También se ha hecho lo mismo con respecto al solar al que apuntaba anteriormente el Sr. Artesero García.

- Trasladamos a la Concejalía de Obras y Servicios las quejas de muchos vecinos de Hellín por la plaga de palomas que estamos sufriendo en diversas zonas de la ciudad ejemplos: Rosalía de Castro, Ramón de Campoamor, Pablo Picasso etc. pues provocan molestias, suciedad y son portadoras de diversas enfermedades. Rogamos que se tomen las medidas oportunas al respecto.

El **Sr. Martínez Lizán** responde que esta cuestión ya se ha visto en reiteradas ocasiones en las Comisiones de Medio Ambiente, con un protocolo que ya tenemos establecido al respecto, en coordinación con los Agentes Medio Ambientales, realizándose capturas de dichas palomas, lo que sucede es que en esta época las palomas tienen alimento en el campo y es más difícil que entren a los sitios donde tenemos los cebadores, y hacerse esas capturas sostenibles. Además, en estos momentos, el trabajador municipal que se encarga de realizar dichas capturas está de



vacaciones y lo va a prolongar con una excedencia por cuestiones familiares, pero esas capturas se están realizando a lo largo de todo el año.

- Solicitamos a la Concejalía de Obras y servicios se realice la limpieza de la avenida que da acceso al cementerio Municipal ya que se encuentra llena de la aguja seca de los pinos y abundantes restos de plásticos, botellas, papeles, envases etc... Dando una mala imagen del recinto al que da acceso.

La **Sra. Chico Marín** responde que llevamos tres semanas detrás de la empresa adjudicataria requiriéndole que limpie el paseo del Cementerio Municipal. Espera que ahora, con la Inspectora de Servicios este tipo de cosas se puedan llevar mejor controladas, y en su caso, se sancionará a la empresa si no cumple con sus obligaciones.

- Solicitamos a la Concejalía de Obras y Servicios que se tomen las medidas necesarias para el sellado de la puerta que da acceso al pozo situado en el cruce de la calle Travesía del Santo Sepulcro con calle de la Purificación de nuestro Cementerio Municipal, este se encuentra con una puerta de chapa con un cerrojo viejo y descolgada de una de sus bisagras, con el consiguiente riesgo de caída al pozo de cualquier niño.

La **Sra. Chico Marín** responde que ya se le ha comunicado a la Brigadilla para que proceda al arreglo y coloquen un candado para que nadie pueda abrir esa puerta.

- Informamos a la Concejalía de Obras y Servicios del estado en que se encuentran los contenedores de recogida de basuras situados frente al Club de Tenis de nuestra ciudad y el entorno en el que están situados con restos de basura por el suelo, falta de limpieza y sin tapaderas.

La **Sr. Martínez Lizán** responde que, por desgracia, no son sólo estos contenedores los que presentan este estado, pero una vez más hay que apelar al civismo de los usuarios. Además, en la mayor parte de los casos, estos contenedores se encuentran fuera del casco urbano, por lo que la empresa adjudicataria tampoco puede hacer una labor de limpieza de la zona donde se ubican estos contenedores, que se intenta suplir a través de la Brigadilla sobre todo en época veraniega que es cuando más suciedad se deposita fuera de estos contenedores. En cuanto al problema de la falta de tapas, ni la propia empresa le encuentra explicación a ello, pudiendo ser que sean los mismos camiones que realizan la recogida quienes al coger estos contenedores puedan romper las tapas que los cubren. E informa que la semana pasada el Responsable Provincial de Fomento nos informó que estaban descargando 20 contenedores para la zona de Hellín para dar una solución a este problema. En cualquier caso, la empresa tiene la obligación de reponer los contenedores rotos, y esperemos que en los próximos días queden resueltas todas estas incidencias. E indica que, alguna zona muy concreta se ha pensado incluso en quitar esas tapas por la dificultad que puede suponer abrirlas y para que la gente deposite dentro sin problemas la basura.

- Sobre la moción presentada por este Grupo Municipal el 30 de Septiembre de 2019 donde se solicitaba la retirada de objetos y la reparación de varias baldosas de la acera del parque Tejera Garaulet, quedó pendiente la retirada de un poste de telecomunicaciones que ha día de hoy no ha sido retirado todavía.





- ¿Sabemos en qué situación se encuentran los trámites para su retirada o reubicación?

La **Sra. Chico Marín** responde que se le requirió en su momento y no se ha recibido respuesta, y se ha vuelto a requerir para que se haga ese cambio lo antes posible.

- Trasladamos a la Concejalía de turismo e industria las continuas quejas de los comerciantes del Mercado de los miércoles y de muchos vecinos de Hellín, por la falta de oferta de productos en el mercado debido a las restricciones por parte de esta Concejalía a los mercaderes que no pueden montar por no ser de nuestra ciudad, lo que provoca poca rentabilidad para los comerciantes que montan el puesto, ya que no es atractivo para el cliente en general por las medidas de aforo y accesos, y la poca oferta de que se dispone. No se entiende que un recinto al aire libre se encuentre con unas restricciones que no se tienen en otros comercios de la ciudad.

Además, como ya solicitamos en su comisión, nos reiteramos en que la entrada principal sea utilizada también como salida, debido a las quejas recibidas, entre ellas las de muchos mayores que para abandonar el recinto tienen que dar un rodeo demasiado largo para ellos.

Rogamos dé solución a las quejas de nuestros vecinos y atienda las demandas de estos comerciantes ya que dependen directamente de esta Concejalía.

La **Sra. López Iniesta** responde que no es una decisión propia del Ayuntamiento, y al estar dentro de una pandemia tenemos que tomar medidas. El criterio que hemos hecho es reducir y vallar el recinto, lo que nos deja un espacio disponible de aproximadamente el 50% de los mercaderes, ahora mismo tenemos 69 mercaderes, y quedan 70 fuera. Y el criterio que hemos seguido es el de proximidad. Con respecto a las entradas y salidas, resulta imposible hacer un control de aforo en el mismo sitio de entradas y salidas, pero sí se puede hacer y así lo hemos hecho, con los medios que tenemos, una entrada y dos salidas.

Con respecto a este tema, toma la palabra el **Sr. Alcalde** para indicar que el tema del Mercadillo Ambulante es muy complicado, ya que hay gente que se ha quedado fuera, otros dentro, los propios usuarios no tienen el acceso libre como ellos quisieran tenerlo, pero en estos momentos lo que hay que pedir es responsabilidad por parte de todos porque todavía estamos en unos momentos muy complicados. E indica que en ningún momento se ha discriminado a nadie por ser fuera de Hellín, aunque sí que se ha tenido en cuenta el criterio de proximidad. Ahora mismo, han montado ya el 50% del total de puestos, y vamos a intentar ir aumentando este porcentaje, respetándose siempre el distanciamiento necesario, pero ahora mismo no podemos hacer mucho más porque la situación es la que es.

Concluida la intervención del Sr. Alcalde, toma la palabra la concejala del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. García López**, quien formula los siguientes ruegos:

- Rogamos se acondicione y se acometan las obras correspondientes, lo antes posible, en la entrada que da acceso a las dependencias de la sede de la Asociación de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Hellín, y a la asociación "desarrollo", por el problema de humedades y goteras allí existentes.



- En la Calle Melchor de Macanaz, a la altura del número 22, más o menos, hay unos pivotes verdes partidos provocando un hueco y ya se han quejado varios vecinos y comercios por provocar la caída de varias personas. Rogamos se arreglen o se cambien por otros nuevos.
- Rogamos atiendan la demanda que hace un año trasladaron los vecinos de la calle Sierra de los Donceles y aledañas, solicitando la colocación de un cubo de residuos plásticos en la zona.
- Rogamos agilicen los acuerdos aprobados en el pleno de octubre por unanimidad sobre la supresión del cerramiento provisional instalado en el solar existente entre las calles Escritora Carmen Martín Gaité, Arrastradero e Hilario López Millán, por otro, conforme a la normativa.
- Ruego al Sr. Alcalde que explique qué ha sucedido finalmente con la licitación de las zonas comunes del Mercado de Abastos, punto estrella de la parte de gestión del anterior pleno. Y ruego que explique también cuáles son los pasos que va a seguir el ayuntamiento en los próximos meses en referencia a esta instalación municipal.

El **Sr. Alcalde** explica que la licitación de esos puestos quedó desierta, y que durante un año se puede adjudicar de forma directa, por lo que si hay alguien que está interesado en ellos y el proyecto es interesante, se le adjudicarán, y si no pues seguiremos como hasta ahora.

Concluida la intervención del **Sr. Alcalde**, toma la palabra el concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Serena Fernández** quien formula las siguientes preguntas:

- ¿Está preparando el ayuntamiento de Hellín proyectos para la convocatoria del 14 de julio (publicada en el BOP el 21 de julio) de subvenciones de la diputación provincial de Albacete para la realización de obras de accesibilidad de las Entidades Públicas? En la convocatoria del año pasado el ayuntamiento no consideró que existieran proyectos en Hellín para ser presentados en esta línea de ayudas, así que proponemos por ejemplo la mejora de la accesibilidad para personas de movilidad reducida al anfiteatro del Parque Municipal o la accesibilidad y acceso a calles concretas de los barrios periféricos y del casco antiguo y pedanías de Hellín que no disponen de acerado.

El **Sr. Andújar Buendía** responde que se está preparando un proyecto que es mejorar la accesibilidad del Centro Social de Madre María Luisa, que tiene muchas escaleras y dificulta la posibilidad de hacer actividades allí para personas con movilidad reducida. En cuanto a lo que ha dicho el Sr. Serena sobre rebaje de aceras y bordillos, indica que es algo que se puede hacer, y que otros años se ha hecho con los Planes de Empleo. Y con respecto a la convocatoria del año pasado, existía un proyecto de mejora de la accesibilidad a la Ermita del Rosario, pero no se pudo solicitar al discurrir parte de las obras por donde transcurría este proyecto por una zona que era de propiedad privada, y por ese motivo no se solicitó.



- En instancia presentada por el grupo municipal del Partido Popular del ayuntamiento de fecha 6 de julio se pedía:  
A las puertas de entrada del ayuntamiento se crean colas donde los ciudadanos que esperan para hacer sus trámites de forma presencial sufren las inclemencias estivales.  
Pedimos que se pongan los medios para que en los días que se prevean o aprecien puntas de afluencia, esa espera en el exterior se vea paliada mediante algún tipo de sombra que permita, sobre todo a las personas mayores, discapacitadas o embarazadas, hacer esa espera a la sombra.  
¿Ha previsto alcaldía algún tipo de solución a tal problema?  
Y, si no hay prevista solución para proveer de sombra a los usuarios ¿es posible plantear un sistema de cita previa que evite las colas al sol en la entrada del edificio?

El **Sr. Alcalde** responde que actualmente el nivel de colas de espera ha bajado muchísimo y por ello, en principio, no se va a hacer nada al respecto. Aunque sí se tomaron ya medidas en su día para evitar esas colas, como era disponer los conserjes que están fuera de determinados documentos que se podían entregar de forma directa, sin tener que guardar esas colas. Y se irá mejorando en todo lo que se pueda en espera que volvamos a la normalidad.

- ¿Para cuándo se llevará a cabo la limpieza del matorral seco y alto de la cuneta del margen izquierdo, desde la rotonda de la Torre Uchea hacia Cañada de Agra, por el peligro de incendio que conlleva para las viviendas cercanas?

La **Sra. Chico Marín** indica que se pondrá en conocimiento de la Diputación este tema para que realicen el desbroce. También es cierto que hace poco más de un mes realizaron el desbroce de todas las carreteras que pertenecen a Diputación, por lo que se les volverá a decir para que lo realicen con más profundidad.

- Siguen estando, las instalaciones del complejo polideportivo "Josico" de Isso, a falta de que alguien haga su mantenimiento. Está sin limpiar, sin mantener setos ni cuidar su vegetación, y sigue habiendo barriadas de Isso y carreteras que las conectan (aparte del polideportivo), a espera de personal que desbroce y limpie las cunetas. No pueden coincidir 2 vehículos a la vez en esos tramos, y hay extremo peligro de incendio por ser material muy inflamable. Ya tenemos un caso en el barrio Perchel y esperamos no tener que lamentar ningún incidente más de este tipo, por ello, ¿Cuándo piensan darle solución?

En cuanto al Complejo Polideportivo Josico sí que se viene realizando su mantenimiento, está pendiente la poda del seto, pero que está programado para la semana próxima. Y en relación con el desbroce de caminos, indica que esta semana se ha averiado la desbrozadora, pero ya se había hecho tanto el Barrio Perchel como el Barrio los Almeceas, donde se han producido recientemente incendios, a pesar de haberse pasado ya la desbrozadora. Así que, una vez reparada la avería, se volverá a bajar a Isso para seguir con las faenas de desbroce en esa Pedanía.

- ¿Cuándo se van a instalar las señales "tan prometidas" que indican dónde se encuentra y por dónde se accede al Tolmo de Minateda?



La **Sra. López Iniesta** indica que se está formulando esta pregunta semanalmente a Toledo, sin que nos hayan dado hasta ahora una fecha concreta, posiblemente por el retraso que la pandemia está generando en todos los procesos administrativos. Sí que está aprobada ya por Consejo de Gobierno la consignación presupuestaria necesaria para la señalización, y las gestiones pertinentes ya se habían realizado por parte de esta Concejalía en 2019. Y con respecto a las promesas a las que se refiere el Grupo Popular, entiende que se refiere a promesas antiguas realizadas en 2012 tanto por el Consejero de la Presidencia como por el Consejero de Cultura, Educación y Deportes, que afirmó en la inauguración del Parque del Tolmo de Minateda; "Hellín, su Comarca, y en general la Provincia de Albacete, notarán una mayor afluencia de público, y con ello una mayor actividad económica, gracias a la oferta de ocio del Parque, justo el mismo año que el Ayuntamiento de Hellín renunció a una subvención europea de dos millones de euros para desarrollar un Plan Estratégico de Turismo, entiendo que porque se consideró innecesario que Bruselas se gastase ese dinero, ya que, según las declaraciones de esos Consejeros, todo estaba bien encarrilado.

- Ya que sabemos que la feria de Hellín 2020 está suspendida, ¿Tiene pensado el Ayuntamiento en qué o a qué destinar el dinero que se tenía presupuestado para tal fin y que todavía no está transferido a otros usos?

El **Sr. Alcalde** se sorprende por la preocupación que tiene el Grupo Popular por el dinero de la Feria de Hellín, y le informa que se seguirán haciendo transferencias y modificaciones de crédito para suplir otro tipo de partidas, como pueden ser los gastos que ha originado el Covid, que no tenían consignación presupuestaria, e igual sucede con las partidas para gastos en Pedanías. Y le indica que no sabe el motivo de esta pregunta, si lo hacen por desconocimiento o porqué, ya que todos los gastos que se aprueban vienen recogidos documentalmente, bien por Resolución de Alcaldía, por Modificación de Crédito, etc..

- Al hilo de la pregunta anterior sobre la suspensión de la feria de Hellín, ¿Se podrán organizar eventos o algún tipo de festejo, si alguien lo solicita, que puedan cumplir con las estrictas normas sanitarias y legales, coincidiendo con esas fechas, aunque se haya suspendido la feria?

La **Sra. Jiménez Requena** responde que no se va a poder realizar ningún tipo de evento porque la Feria está totalmente cancelada.

- Desde Alcaldía, ¿Se están haciendo gestiones para que el Sescam refuerce la atención telefónica en ambos ambulatorios de la Ciudad de Hellín? Y, ¿Desde el Sescam se está informando a la Alcaldía sobre la incidencia y casos del COVID-19 en Hellín?

El **Sr. Alcalde** responde a la pregunta relativa al refuerzo de las llamadas telefónicas en ambos ambulatorios, indicando que se ha puesto en funcionamiento un "call center" en el Hospital Comarcal, al tiempo que se ha reforzado con dos Auxiliares el Hospital Comarcal para que las llamadas dirigidas a los Centros de Salud de Hellín



pasen automáticamente, al cabo de 30-40 segundos, al Hospital Comarcal. En cuanto a los datos del Covid en Hellín, indica que afortunadamente no tiene noticias que dar porque ahora mismo no hay ninguna noticia que comunicar.

- En julio de 2019, el Ayuntamiento de Hellín se sumó al proyecto “Alter Eco” que cuenta con un presupuesto de 2,3 M de €, con el objetivo de aumentar a nivel europeo las estrategias de promoción del turismo. Un año después, ¿Se ha beneficiado en algo nuestra Ciudad?, ¿Qué ha solicitado, o tiene pensado solicitar, exactamente la Concejalía de turismo para ser subvencionados?

La **Sra. López Iniesta** responde que este programa engloba a 13 países europeos de la costa norte del Mediterráneo, entre ellos España, que estamos trabajando junto para un crecimiento sostenible de la Región. Este programa apoya proyectos de cooperación interregional, con al menos 3 miembros de distintos países que desarrollan conceptos y prácticas innovadoras con un uso razonable de los recursos, de ahí la importancia de que Hellín estuviera presente. Actualmente los proyectos seleccionados acaban de finalizar su fase de proyectos estratégicos y están en fase de ejecución, que abarca el periodo de 2014 al 2020. El presupuesto de 2,3 millones de euros son los proyectos seleccionados durante el pasado periodo en toda Europa, con un presupuesto total para el periodo 2014 al 2020 de 265 millones de euros, 224 millones de Fondos Feder, 9 millones instrumento de adhesión, y la correspondiente cofinanciación nacional. Indica que la nueva convocatoria no está aún abierta, pero Hellín, como miembro adherido en 2019 y como componente de una región como Castilla-La Mancha, puede optar a esta nueva convocatoria, para lo cual es necesario ver los proyectos y conseguir socios. Una vez que se habrá la convocatoria, se podrá dar información sobre qué proyectos se pueden presentar en nuestra Ciudad, subvenciones disponibles y toda la información necesaria.

- ¿Tiene conocimiento el Ayuntamiento de Hellín de en qué situación se encuentra el servicio de transporte de la línea de autobús Hellín-Albacete y viceversa y qué horarios se prestan?, y si es afirmativo, ¿nos los podrían facilitar?

El **Sr. Alcalde** responde que si quieren el teléfono de la Estación de Autobuses se lo puede dar y que le pidan a ellos esa información, o formule directamente la pregunta que quiere saber.

El **Sr. Serena Fernández** le aclara que el Servicio no se está prestando actualmente.

El **Sr. Alcalde** responde que lo saben, y que están viendo el tema con ellos.

- Hace un año ya que cerró las puertas el Museo Comarcal, con la intención de trasladar a sus dependencias el Archivo Municipal, que se encontraba (y se encuentra) en un edificio con problemas estructurales. Un año después, ¿Por qué no se ha producido ya el cambio?, ¿Siguen con la intención de trasladar el archivo al edificio del Museo Comarcal?, ¿Se ha llevado a cabo el “exhaustivo inventario de todos los objetos y colecciones” que se custodiaban allí? ¿Sigue pensando la Concejalía de turismo que “en nuestra Ciudad hacen falta todavía más museos”? Y por último, ¿Hablaron con los distintos Alcaldes de nuestra comarca para llegar a algún acuerdo y que ese museo no se cerrara?



La **Sra. Jiménez Requena** responde que, pese a su nombre, el Museo Comarcal es de gestión municipal. Un pequeño porcentaje de las piezas es cierto que pertenecen a otros Municipios vecinos. Indica que hay que recordar que los conceptos local, comarcal o provincial hace unas cuantas décadas no existían administrativamente. Y manifiesta que si el Grupo Popular tiene conocimiento de que cualquier otro Municipio quiere compartir con éste los gastos de gestión de este Museo, les ruega que se lo hagan saber para poder ponerse en contacto con ellos, pero si no, se seguirán gestionando según las normas que nos marca el Museo Provincial de Albacete. E informa que las piezas que proceden del resto de Municipios y que se exponían en el Museo Comarcal son propiedad del Museo de Albacete, y todas las gestiones para su traslado se han realizado reglamentariamente con esta Institución. Durante estos meses se ha realizado el inventario y catalogación de todas aquellas piezas que estaban depositadas en el Museo Comarcal, y ahora mismo se está realizando el inventario de los expedientes administrativos, del mobiliario y de la Biblioteca para finalizar el traslado. Los únicos elementos que todavía no se han trasladados son los relativos al esparto, puesto que se va a preparar una zona adecuada en la segunda planta del MUSS para su exposición.

La idea de este Gobierno siempre ha sido la de tener unas instalaciones dignas y prestar un servicio adecuado, pero tanto para el MUSS como para el Archivo, por ese motivo seguimos manteniendo el traslado del Archivo a unas instalaciones en perfecto estado. Y le recuerda que lo importante no es el número de museos que haya, sino que tengan el patrimonio perfectamente expuesto, conservado, y se ofrezca al visitante un producto de calidad, con un horario amplio, aprovechando al máximo los pocos medios humanos con que se cuenta. Para este Equipo de Gobierno la calidad es más importante que la cantidad.

Finalmente, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para decir que, posiblemente el día 4 de agosto, martes, a las 9-9:30 horas, tendremos un Pleno de carácter extraordinario y urgente, para aprobar el proyecto de la nueva Depuradora de Agramón, ya que resulta preceptivo para poder iniciar las obras, y por ese motivo no nos podemos esperar al Pleno de agosto, y el viernes se hará una Comisión también extraordinaria para que tengan conocimiento también todos los concejales del proyecto en sí.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y dos minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.**